

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 313^a, ORDINARIA.

Sesión 29^a, en martes 3 de agosto de 1971.

Ordinaria.

(De 16.7 a 20.48).

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR RICARDO FERRANDO KEUN,
VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL
PROSECRETARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.*

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2086
II. APERTURA DE LA SESION	2086
III. TRAMITACION DE ACTAS	2086
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2086
Acuerdos de Comités	2089
Normas para construcción de determinadas obras en las Fuerzas Armadas. Ampliación de plazo	2089

	Pág.
Creación de la comuna subdelegación de Entre Lagos. Ampliación de plazo	2090
Funcionamiento simultáneo de Sala y Comisiones	2090
V. FACIL DESPACHO:	
Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza la erección de un monumento a la memoria del Obispo Manuel Larraín Errázuriz en Talca (se despacha)	2090
Proyecto de ley, en cuarto trámite, que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en beneficio del Círculo de Periodistas de Santiago (se despacha)	2091
Proyecto de ley, en primer trámite, que denomina "General René Schneider Chereau" a tramo de Carretera Panamericana (se despacha)	2093
Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga derecho a pasaje liberado a los estudiantes de la provincia de Aisén que se trasladen al resto del país a proseguir sus estudios(se despacha)	2096
Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica los artículos 446 y 467 del Código Penal (se despacha)	2096
VI. ORDEN DEL DIA:	
Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre presupuesto de la Nación para 1971 (se despacha)	2097
Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el Código del Trabajo y crea nuevos tribunales en la judicatura del trabajo (se aprueba en general)	2112
VII. TIEMPO DE VOTACIONES:	
Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al procedimiento de Conciliación (queda pendiente la votación)	2133
<i>Anexos.</i>	
DOCUMENTOS:	
1.—Proyecto de ley, en primer trámite, que faculta a la Corporación de Servicios Habitacionales para entregar en comodato precario los terrenos declarados en situación irregular en conformidad a la ley N° 16.741	2137
2.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 16.282 y establece nuevas normas para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo	2138
3.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza la erección de un monumento, por suscripción popular, a la memoria de Fray Camilo Henríquez, en la ciudad de Valdivia	2158

	Pág.
4.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que establece la forma de publicación de los decretos que conceden personalidad jurídica a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias	2159
5.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que declara válido el acuerdo N° 193, de 2 de abril de 1971, adoptado por la Municipalidad de Santiago	2160
6.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que sanciona a quienes adquieran a título oneroso los artículos distribuidos por los servicios del Estado en forma gratuita a las personas de escasos recursos	2161
7.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto que establece un nuevo plazo para que los profesionales y técnicos chilenos que regresen del extranjero puedan acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° de la ley N° 17.238	2163
8.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica el artículo 2° de la ley N° 17.238, que beneficia a las personas lisiadas	2165
9.—Informe de la Comisión de Hacienda en que propone enviar al archivo los proyectos de ley que se indican	2165
10.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que extiende el beneficio de abono de tiempo por trabajos pesados a los imponentes del Servicio de Seguro Social que pasen a serlo de otra institución previsional	2166

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aylwin Azócar, Patricio;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncea Aedo, José;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Sepúlveda Acuña, Adonis;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Justicia, don Lisandro Cruz Ponce.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.7, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se da por aprobada el acta de la sesión 26ª, que no ha sido observada. Las actas de las sesiones 27ª y 28ª quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en el Boletín el acta aprobada).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que sanciona las ocupaciones ilegales de inmuebles.

—Se califica de "simple" la urgencia.

2) El que suprime la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales.

—Se califica de "simple" la urgencia.

Con el segundo, concede el patrocinio constitucional necesario para tramitar el proyecto de ley que reconoce el tiempo servido por los dentistas en establecimientos educacionales, como asimismo, a una indicación formulada por el Honorable señor Luengo a dicho proyecto, y, además, formula indicación al mismo.

—Se manda agregarlo a sus antecedentes.

Con el tercero, solicita el acuerdo cons-

titucional necesario para designar a don Jacobo Schaulsohn Numhauser como Ministro del Tribunal Constitucional.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con el último, inicia un proyecto de ley que faculta a la Corporación de Servicios Habitacionales para entregar en comodato precario los terrenos declarados en situación irregular en conformidad a la ley N° 16.741, y hace presente la urgencia para el despacho del mismo (véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas, y la urgencia se califica de "simple".*

Oficios.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los dos primeros, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 16.282 y establece nuevas normas para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo (véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas.*

2) El que autoriza la erección de un monumento, por suscripción popular, a la memoria de Fray Camilo Henríquez, en la ciudad de Valdivia (véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Angol para transferir a título gratuito a sus empleados y obreros el terreno que señala.

—*Se manda archivarlo.*

Catorce, de los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Educación Pública, de Defensa Nacional, de Agricultura y de Salud Pública, y de los señores Contralor General de la República, Subsecretario de Hacienda, Di-

rector General del Servicio de Seguro Social, Gerente de Servicios Sanitarios de la Corporación de Obras Urbanas, Director Administrativo del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Subgerente de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad y Gerente General de la Compañía de Teléfonos de Chile, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables señores Aguirre Doolan (1), Durán (2), Luengo (3), Noemi (4), Ochagavía (5), Olgúin (6), Pablo (7), Silva Ulloa (8), Valente (9) y Valenzuela (10):

- 1) Ascenso al grado de General por leyes de gracia a Oficiales en retiro. Mimeógrafo para Escuela N° 5 de Yumbel.
Subvención a la "Sociedad de Artesanos La Unión", de Chillán.
- 2) Personal para el Hospital de Los Sauces, Malleco.
- 3) Aprobación del loteo de Villa Carolina, Temuco.
- 4) Planta automática de teléfonos en La Serena.
- 5) Pago de patentes de bebidas alcohólicas por personas que han sido elegidas regidores.
- 6) Convenio de suministro eléctrico entre la Municipalidad de Pica y la ENDESA.
- 7) Agua potable y alcantarillado en Quillón, Ñuble.
Creación de Primer Año Medio en Liceo Vespertino de Coelemu.
- 8) Nómina de funcionarios que postularon a cargos de Inspectores en el Servicio de Seguro Social.
Energía eléctrica en Población Prat, de Calama.
- 9) Locales para escuelas en Jaiña y Taltal.
- 10) Problemas en encasillamiento del personal de INDAP.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Contralor General de la República, con el que remite un ejemplar del Estado de Fondos Fiscales y Balance Presupuestario de Entradas y Gastos correspondiente al mes de mayo de 1971.

—*Pasa a la Oficina de Informaciones.*

Informes.

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1) El que establece la forma de publicación de los decretos que conceden personalidad jurídica a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias (véase en los Anexos, documento 4).

2) El que declara válido el acuerdo N° 193, de 2 de abril de 1971, adoptado por la Municipalidad de Santiago (véase en los Anexos, documento 5).

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que sanciona a quienes adquieran a título oneroso los artículos distribuidos por los servicios del Estado en forma gratuita a las personas de escasos recursos (véase en los Anexos, documento 6).

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, formuladas al proyecto de ley que establece un nuevo plazo para que los profesionales y técnicos chilenos que regresen del extranjero puedan acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° de la ley N° 17.238 (véase en los Anexos, documento 7).

2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el artículo 2° de la ley N° 17.238, que beneficia a las personas lisiadas (véase en los Anexos, documento 8).

Otro de la misma Comisión, en el que propone recabar el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados para enviar al archivo los siguientes proyecto de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Mejillones para contratar empréstitos.

2) El que autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para contratar empréstitos.

3) El que modifica la Ley Orgánica del Banco Central de Chile y la Ley de Bancos.

4) El que otorga facilidades para el pago de impuestos a la importación de automóviles a las cooperativas de dueños y choferes de taxis.

5) El que libera de derechos de aduana la internación de equipos y accesorios que importen las comunidades de viviendas constituidas en inmuebles adquiridos a las Cajas de Previsión.

6) El que autoriza a las Municipalidades y establecimientos educacionales para importar vehículos destinados al transporte escolar.

7) El que libera de derechos la internación de vehículos destinados a empleados de Iquique y Pisagua.

8) El que modifica el D.F.L. N° 47 de 1959, Ley Orgánica de Presupuestos.

9) El que otorga franquicias para la importación de camiones y camionetas en el departamento de Arica.

10) El que autoriza a la institución "Voluntarias de Hospital Anita Gómez de Asenjo" para importar un automóvil (véase en los Anexos, documento 9).

—*Quedan para tabla.*

Uno de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Coronel al Teniente Coronel señor Eduardo Díaz Carrasco.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que extiende el beneficio de abono de tiempo por trabajos pesados a los imponentes del Servicio de Seguro Social que pasen a serlo de otra institución previsional (véase en los Anexos, documento 10).

Comunicaciones.

Una del Excelentísimo señor Embajador de la República Arabe Unida, con la que agradece el homenaje rendido por diversos señores Senadores a esa República el día 21 de julio último.

Una del Excelentísimo señor Embajador de Chile ante el Gobierno de Brasil, con la que comunica los agradecimientos expresados por el Presidente de la Delegación de Parlamentarios Brasileños por las atenciones recibidas durante su permanencia en nuestro país.

—*Se manda archivarlas.*

ACUERDOS DE COMITES.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Los Comités del Senado, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.—Tramitar el proyecto sobre reconstrucción a las Comisiones de Gobierno y Hacienda, unidas.

2.—Otorgar plazo a dichas Comisiones para terminar sus deliberaciones sobre el primer informe hasta el viernes 6 de agosto.

3.—Distribuir ese primer informe a los señores Senadores a más tardar a las 12 del lunes 9 de agosto.

4.—Despachar el proyecto en general por la Sala, en sesión especial, el martes 10 de agosto, y dejar sin efecto la sesión ordinaria que corresponde celebrar ese día.

5.—Fijar plazo para formular indicaciones al proyecto hasta el miércoles 11 de agosto, a las 12.

6.—Otorgar plazo a las Comisiones hasta el viernes 13 del actual para terminar sus deliberaciones sobre el segundo informe.

7.—Distribuir el segundo informe a los señores Senadores el domingo 15 de agosto.

8.—Citar al Senado a sesión especial el lunes 16 del presente, a las 16, con el objeto de despachar en particular la iniciativa.

9.—Facultar al Secretario de las Comisiones de Gobierno y Hacienda para autorizar por sí solo, si fuere necesario, los cambios de miembros que pudieren producirse en ellas durante la tramitación de la iniciativa, mientras se obtiene el visto bueno del Presidente y el Secretario del Senado.

10.—Despachar en la Tabla de Fácil Despacho de esta sesión, con prórroga del tiempo de la misma por cinco minutos si fuere necesario, el proyecto que modifica los artículos 446 y 467 del Código Penal.

11.—Despachar en el Orden del Día de esta sesión el proyecto que crea nuevos Tribunales y cargos en la Judicatura del Trabajo, y las observaciones del Presidente de la República, en segundo trámite, al proyecto que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1971, con prórroga del Orden del Día si las circunstancias así lo exigen.

12.—Despachar en la sesión ordinaria de mañana miércoles 4, prorrogando también el Orden del Día si fuere necesario, el proyecto que sanciona las ocupaciones ilegales de inmuebles, y el que suprime la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales.

13.—Despachar en el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria de mañana el mensaje del Presidente de la República en que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar al señor Jacobo Schaulsohn como miembro del Tribunal Constitucional, informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

NORMAS PARA CONSTRUCCION DE DETERMINADAS OBRAS EN LAS FUERZAS ARMADAS. AMPLIACION DE PLAZO.

El señor CARMONA.—La Comisión de Defensa Nacional no alcanzó a terminar

hoy el estudio del proyecto que fija nuevas normas para la construcción de obras para las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, solicito a la Mesa recabar el acuerdo del Senado para ampliar hasta el término constitucional el plazo de que dispone la Comisión para informar a la Sala, ya que la iniciativa tiene urgencia.

—*Se accede a la petición.*

CREACION DE LA COMUNA SUBDELEGACION DE ENTRE LAGOS. AMPLIACION DE PLAZO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El Honorable señor Lorca formula indicación para prorrogar hasta el término constitucional el plazo de la Comisión de Gobierno para informar el proyecto de la Cámara de Diputados que crea la comuna subdelegación de Entre Lagos, en el departamento de Osorno.

—*Se aprueba.*

FUNCIONAMIENTO SIMULTANEO DE SALA Y COMISIONES.

El señor SILVA ULLOA.— Con relación al proyecto modificadorio de la ley 16.282, sería conveniente, aparte los acuerdos de Comités, autorizar a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda para sesionar simultáneamente con la Sala, si fuere necesario.

Formulo indicación en tal sentido.

—*Se aprueba.*

V. FACIL DESPACHO.

MONUMENTO A LA MEMORIA DE OBISPO MANUEL LARRAIN ERRAZURIZ EN TALCA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde tratar el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza la erección de un monumento a la memoria del Obispo Manuel Larraín Errázuriz, con informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 25ª, en 19 de julio de 1966.

Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

Hacienda, sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Ambas Comisiones recomiendan aprobar la iniciativa con pequeñas enmiendas.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.— Esta iniciativa, originada en una moción del ex Diputado don Jorge Aravena Carrasco, obedece al loable propósito de perpetuar y honrar la memoria de un prelado cuyo fallecimiento, acaecido hace ya seis años, provocó un sentimiento de hondo pesar en muchos sectores del país y del exterior y produjo —es necesario destacarlo— unánime sentimiento de dolor en las capas sociales más modestas de la diócesis donde desempeñó con ejemplar dedicación sus altas funciones apostólicas.

El ex Obispo de Talca don Manuel Larraín Errázuriz fue hombre de inteligencia privilegiada, de rígida disciplina consigo mismo, de abnegación a toda prueba y de una amplísima cultura. Paradójicamente, todos esos atributos no fueron inconveniente para que Monseñor Larraín fuera muy sencillo y modesto, lo que le permitió conquistar la admiración, el respeto y el afecto aun de aquellos que profesan credos y dogmas muy distantes o antagónicos de la doctrina de Cristo, de

la cual Monseñor Larraín fue leal e incansable soldado.

Sin falsos alardes, Monseñor Larraín fue siempre solidario con el pueblo, cuyas inquietudes compartió y procuró satisfacer sin escatimar sacrificios. Cumplió duras y amargas jornadas en pro del imperio de una justicia social auténtica, que permitiera dignificar al ser humano, muy especialmente al campesinado, que no en vano lloró amargamente su repentina partida. Fue Monseñor Larraín precursor de una legítima reforma agraria, y su acción en esta materia no se limitó a las meras palabras, sino que con tenacidad llevó a feliz término algo que fue revolucionario para esa época: la parcelación y entrega a sus inquilinos de un valioso predio del Obispado de Talca. Esbozar siquiera sus innumerables realizaciones, tanto dentro de su ministerio como en el campo social, tomaría, a no dudarlo, mucho tiempo, pues su labor superó el ámbito nacional para proyectarse al resto del continente americano y a Europa, con tan singular brillo que sus actuaciones nos embargaron de orgullo patrio.

Quizás sea conveniente agregar en esta oportunidad, en estos tiempos de confusiónismo, de interpretaciones antojadizas y de tergiversaciones hábilmente presentadas, que el Obispo Larraín, en sus innumerables ensayos, cartas pastorales y estudios, fue categórico en rechazar tanto al capitalismo como al marxismo como soluciones valederas, por incompatibles con los principios cristianos. El sostenía que el cristianismo no podía quedar entregado a una alternativa de dos doctrinas igualmente materialistas.

El Obispo Larraín, al igual que su compañero de juventud y estudio el Padre Alberto Hurtado, y que don Francisco Vives, ha señalado, a mi juicio, a las nuevas generaciones una positiva enseñanza de cómo es posible luchar con eficacia por la justicia y el bienestar de las clases desposeídas, sin necesidad de recurrir a la violencia, a la prédica del odio ni tam-

poco a la negación de los permanentes valores del espíritu.

Por eso, nosotros prestaremos amplia aprobación a esta iniciativa.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El Honorable señor Foncea ha formulado indicación para agregar al proyecto un artículo que diga:

“Se autoriza al Consejo Superior de Defensa Nacional para donar el bronce para la ejecución del monumento a que se refiere la presente ley.”

—*Con esta indicación, y con las enmiendas propuestas por las Comisiones, se aprueba el proyecto.*

CARRERAS EXTRAORDINARIAS EN BENEFICIO DEL CIRCULO DE PERIODISTAS DE SANTIAGO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en beneficio del Círculo de Periodistas de Santiago, con nuevo informe de la Comisión de Gobierno.

En informe suscrito por los Honorables señores Lorca (Presidente), Hamilton y Montes, la Comisión recomienda, por unanimidad, no insistir en las modificaciones introducidas en el segundo trámite por el Senado, o sea, aprobar la iniciativa en los términos en que la despachó la Cámara de Diputados.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 47ª, en 18 de agosto de 1970.

En cuarto trámite, sesión 20ª, en 13 de julio de 1971.

Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 52ª, en 15 de setiembre de 1970.

Gobierno (cuarto trámite), sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

Discusión:

Sesión 53ª, en 16 de setiembre de 1970 (se aprueba en general y particular).

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, en la anterior oportunidad en que trató este proyecto, el Senado lo envió a Comisión con el objeto de averiguar el número de carreras extraordinarias autorizadas, cuántas se realizarían en el año y qué disposiciones legales existían sobre el particular; pero en el informe se dice simplemente que se consultó al Directorio del Círculo de Periodistas y que él destacó la obra social que realiza el Círculo y la necesidad de contar con mayores recursos para mejorarla y ampliarla. No sabemos, pues, qué obras son las que se realizan ni qué recursos se han de obtener con estas carreras, de las que el Círculo obtendría, además del monto de las entradas de boleterías, el rendimiento de los gravámenes sobre las apuestas. Por consiguiente, no se nos han proporcionado los datos que pedimos ni los referentes a rendimiento o utilidades, es decir, no contamos con los elementos que nos permitan votar favorablemente la ley en debate.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Quizás podría darnos explicaciones algún miembro de la Comisión.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se aprobaría el proyecto, con el voto contrario...

En votación.

El señor RODRIGUEZ.—Perdón, señor Presidente. Parece que Su Señoría no miró hacia acá. Entiendo que el Honorable señor García formuló una pregunta, y que algún miembro de la Comisión, o la Mesa, debiera informar acerca del proyecto.

El señor LORCA.— Señor Presidente, yo no pedí la palabra en su oportunidad porque en sesión pasada se dieron las razones por las cuales se celebrarían esas carreras.

Se trata de dos reuniones extraordinarias, en beneficio de todas las obras sociales que realiza el Círculo de Periodistas. Si los señores Senadores se tomaran la molestia de leer el informe, verían que tales obran son de índole gremial y social.

El señor GARCIA.—Pero ¿cuáles son?

El señor LORCA.—En primer término, el Círculo se preocupa de todos los problemas de las familias de sus asociados. Tiene jardín infantil y lleva a cabo otras labores sociales. Si Su Señoría lee el informe...

El señor GARCIA.—Lo estoy leyendo, señor Senador, y si me concede una interrupción lo haré en voz alta. Dice así: "En la sesión en que se consideró esta materia, la Comisión acordó oír al Presidente de dicho Círculo, quien destacó la obra social que él realiza y la necesidad de contar con mayores recursos a fin de mejorarla y ampliarla."

Eso es todo. Se habla de "la obra social".

El señor LORCA.—Por desgracia, no tengo memoria de elefante. Cuando en la Comisión se trató este asunto, se especificaron las obras que realiza el Círculo de Periodistas; el Presidente del mismo dio una información muy completa, que dejó satisfechos a los miembros de la Comisión, pero no la recuerdo en detalle en este momento.

El proyecto se ha discutido varias veces en la Cámara, en la Comisión de Go-

bierno del Senado y en esta Sala; y el motivo por el cual se envió de nuevo a Comisión no fue el de conocer esas obras sociales, sino el de saber cuántas carreras extraordinarias se realizarían. Nosotros extendimos la consulta al Club Hípico y al Hipódromo "Chile", pero no obtuvimos respuesta. No es culpa de la Comisión el no recibirla.

Sin embargo, tanto si se realizan veinte como treinta o cien carreras extraordinarias en el año, no cabe duda de que las han aprobado la Cámara y el Senado. Se quiso saber cuál sería ese número, y tal fue la razón del nuevo informe. No ha podido recibirse información al respecto, pero lo que sí sabemos es que la Cámara de Diputados aprobó dos carreras más: una en el Club Hípico y otra en el Hipódromo "Chile". En eso consiste el proyecto en debate.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Está en votación el proyecto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se insiste o no en el criterio del Senado?

La Comisión recomienda aprobar el proyecto tal como lo envió la Cámara, o sea, no insistir.

—(Durante la votación).

El señor RODRIGUEZ.—El Partido Socialista se abstiene en este proyecto, porque jamás hemos dado votos favorables a carreras hípicas, que son una manera de empobrecer aún más a los pobres.

—Se acuerda no insistir (14 votos por la negativa, 6 abstenciones y 2 pareos) y queda terminada la discusión del proyecto.

DENOMINACION DE "GENERAL RENE SCHNEIDER CHEREAU" A TRAMO DE CARRETERA PANAMERICANA.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Proyecto de ley, iniciado en mensaje del Presidente de la República, que denomina "General René Schneider Chereau" al tramo central de la Carretera Panamericana,

entre las avenidas Carlos Valdovinos y Balmaceda.

La Comisión de Gobierno, en el nuevo informe que le solicitó la Sala, suscrito por los Honorables señores Lorca (Presidente), Hamilton y Montes, recomienda por unanimidad aprobar el proyecto en los términos en que lo hizo la Cámara de Diputados, y como la misma Comisión lo propuso en su primer informe.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 18ª, en 6 de julio de 1971.

Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

Gobierno (nuevo), sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

Discusión:

Sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El Honorable señor Valente ha formulado indicación para agregar un artículo nuevo, que diría: "Las calles, avenidas, paseos, poblaciones, pasajes, clubes sociales y deportivos, estadios, campos de deportes y cualquiera otra obra pública similar, no podrán ser denominadas con el nombre de personas vivas."

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CARMONA.—Es improcedente.

El señor HAMILTON.—¿Qué tiene que ver la indicación con el proyecto?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES.—En la Comisión, se estudió la consulta, más que objeción, formulada por un señor Senador del Partido Radical, entiendo que por el Honorable señor Juliet, en cuanto a que ya la Carretera Panamericana, en el tramo de que se trata o en otro, llevaría el nombre del ex Presidente Pedro Aguirre Cerda. Ante la duda, las consultas que formuló la Comisión de Gobierno dieron resultados negativos, o sea, que esta iniciativa legal no implica denominar “General René Schneider Chereau” a un tramo de la Carretera Panamericana que ya tenga el nombre de otra personalidad.

Resuelta la duda planteada por el Senador radical en la ocasión a que me refiero, la Comisión estimó procedente que la Sala prestara su aprobación al proyecto, en los términos que dio a conocer el señor Secretario del Senado. Estimamos que la Corporación debe adoptar esa resolución, toda vez que el debate de este proyecto, a nuestro juicio, se ha prolongado en demasía y ya es hora de hacer justicia al ex Comandante en Jefe del Ejército, aprobando la iniciativa en debate, tanto más cuanto que las dudas surgidas las disipó la propia Comisión de Gobierno.

Quiero terminar mis observaciones refiriéndome ahora a la indicación del Honorable señor Valente. Acerca de ella, no quiero entrar en el terreno formal de si es procedente o no desde el punto de vista reglamentario. Me parece que sí y que puede aprobarse. Por lo tanto, más que una razón formal, lo que interesa es conocer la apreciación o el juicio del Senado acerca del contenido de la indicación del Honorable señor Valente —con la cual, por cierto, concuerdo—, sobre todo cuando en la práctica, en más del 90% de los casos, el Senado y el Parlamento en general han procedido de esa manera, es decir, a no otorgar los nombres de personas vivas a las calles, plazas y otras obras u organizaciones. Creo preferible consagrar en una ley semejante norma, porque ello permite evitar las tentaciones, teniendo presen-

te que las personas vivas, en último término, se hallan sujetas al juicio público, a las objeciones, a la polémica y a la crítica, porque están actuando.

Nos parece del todo inconveniente dejar en el aire la consideración de esta materia, que alguna importancia tiene desde el punto de vista de las iniciativas legales, sean del Gobierno o de los parlamentarios.

Repito: aprobar esa indicación significa consagrar una norma que ya el juicio, la costumbre y la tradición han hecho práctica y efectiva.

Por ello, creo preferible remitirnos al contenido de la indicación más que a lo meramente formal de ella. La votaremos afirmativamente, porque nos parece atinada y conveniente.

El señor VALENZUELA.—Además de la consulta del Honorable señor Montes, yo formulé otra en la sesión en que se trató este proyecto, en lo referente a si el tramo de la Carretera Panamericana que es paralelo en el centro de la ciudad a las calles Manuel Rodríguez y Riquelme, obligaría a cambiar la denominación de estas vías. La consulta la absolvió el señor Subsecretario de Obras Públicas, quien informó que no sucedería así, que se mantendría el nombre de ambas calles.

Por lo tanto, procedería aprobar el proyecto, con el que se rinde homenaje a la memoria del ex General René Schneider Chereau.

El señor CARMONA.—Como lo hemos manifestado en oportunidades anteriores, los demócratacristianos estamos de acuerdo con el proyecto.

No obstante lo anterior, deseo referirme específicamente a la indicación formulada por el Honorable señor Valente. Entiendo que ella es improcedente, por cuanto debemos ser especialmente rigurosos después de la última reforma constitucional sobre la materia. Además, esta norma se pretende introducir por la vía de la indicación en un proyecto de ley sobre una materia muy especialísima. Por lo tanto, me parece que disposiciones de esta natu-

raleza deben tener un conocimiento más extenso por parte del Senado y necesitan informe de Comisión. No estoy en desacuerdo con la indicación; pero creo que ella debería traducirse en un proyecto de ley específico. Si no se procede así, volveremos a caer en los vicios en que incurrimos antes de la reforma constitucional, de introducir indicaciones sobre materias diversas o sobre aspectos de carácter general, en proyectos que figuran en Fácil Despacho o cuando no se tiene informe.

Por otra parte, no alcanzamos a comprender el alcance que puede tener la indicación hecha. Tampoco sabemos si el precepto regirá para los nombres de plazas, calles y otros ya aprobados o acordados por diversos organismos no legislativos. En tal sentido, es muy difícil precisar el ámbito exacto de aplicación de una norma de la naturaleza de la que se pretende introducir.

En resumen, me parece que la indicación es improcedente.

El señor VALENTE.— El Honorable señor Montes ya dio a conocer nuestra opinión respecto del proyecto que denomina "General René Schneider Chereau" al tramo central de la Carretera Panamericana.

En cuanto a la indicación, estimo que es perfectamente admisible y pertinente, toda vez que en el proyecto se propone la denominación de una vía pública con el nombre del General Schneider. Al plantear la indicación que las calles, avenidas, paseos o cualquier otra obra pública no podrán denominarse con el nombre de personas vivas, no se afecta la correspondencia que debe existir entre ella y el proyecto original.

La indicación debe aprobarse, porque tiende a corregir un vicio en el que se ha incurrido con exageración. No hay duda de que personas vivas se han ganado el derecho de que su nombre figure en alguna obra pública, población, avenida, etcétera. Tengo la certeza de que en tal sentido hay casos excepcionales; pero tam-

co puede desconocerse que se han cometido excesos. A tal punto se ha llegado, que poblaciones, calles y otras obras públicas nacionales, llevan el nombre de algunas personas por presión u otro motivo injustificado.

Sé que la indicación persigue establecer una buena norma y sana un tanto el vicio de denominar a calles, paseos, etcétera, con el nombre de personas vivas, la mayoría de las cuales carece de todo mérito para ser distinguidas en esa forma.

Ese es el objetivo de la indicación, y nos parece buena medida aprobarla. Respecto de su procedencia, no tenga la menor duda.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En realidad, el proyecto tiene por objeto dar el nombre de una persona determinada al tramo de una calle central. Aprovechando tal circunstancia, se ha formulado indicación que se aparta de tal procedimiento. Si la indicación se limitara a una calle determinada o lugar específico, la Mesa cree que estaría bien. Sin embargo, como se formula en un asunto que figura en Fácil Despacho para no dar el nombre de personas vivas a calles, avenidas, paseos, poblaciones, pasajes, clubes sociales, deportivos, estadios, campos de deportes y cualquiera obra pública similar, sin que haya informe de Comisión, no debe considerarse admisible a discusión. Así lo estima la Mesa.

Si le parece a la Sala, se aprobaría el proyecto en la forma propuesta en el informe.

Aprobado.

El señor HAMILTON.—¿Cuánto tiempo queda para el término de la hora de Fácil Despacho?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Tres minutos, señor Senador, y la Sala debe tratar un asunto por acuerdo de Comités.

El señor HAMILTON.—Pido la pala-

bra para hacer una indicación al respecto.

Como figuran catorce proyectos en la tabla de Fácil Despacho, consulto a la Mesa si es posible, por acuerdo unánime de la Sala, prorrogar el tiempo destinado a ella.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Sin duda que, desde el punto de vista reglamentario, por acuerdo unánime de la Sala se puede prorrogar el tiempo de Fácil Despacho. Pero debo hacer presente a los señores Senadores que también por acuerdo unánime de Comités se dispuso ampliar el Orden del Día hasta despachar los asuntos que figuran en los dos primeros lugares. De manera que si se prolongaran el Fácil Despacho y el Orden del Día, la sesión podría dilatarse demasiado. Por lo tanto, creo que no se justifica prorrogar el tiempo de Fácil Despacho.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra para referirme a lo planteado por el Honorable señor Hamilton.

Debo recordar a Sus Señorías que por resolución del Presidente del Senado se realizarán sesiones extraordinarias durante todos los fines de semana, precisamente para despachar los proyectos ya informados por las Comisiones. Como quien dice, se realizará un trabajo voluntario para despachar los asuntos pendientes. Creo que en esa oportunidad se podrán despachar muchos de los proyectos a que se refirió el Honorable señor Hamilton, que figuran tanto en el Fácil Despacho como en el Orden del Día. Creo que el Senado hace bien en trabajar un poco más.

PASAJES LIBERADOS PARA ESTUDIANTES DE AISEN.

El señor FIGUEROA (Secretario). —Corresponde tratar un proyecto de la Cámara de Diputados que otorga derecho a pasaje liberado a los estudiantes de la provincia de Aisen que se trasladen al resto del país a proseguir sus estudios, con informes de la Comisión de Educación Pú-

blica y de Hacienda, las que, con la firma de los Honorables señores Lorca (Presidente), Montes y Valenzuela, y Palma (Presidente), García, Lorca y Silva, respectivamente, recomiendan a la Sala aprobar el proyecto con modificaciones.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 14 de octubre de 1969.

Informe de Comisión:

Educación, sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor OCHAGAVIA.—Pido la palabra.

El señor LORCA.—Queda un minuto.

El señor OCHAGAVIA.— Sólo quiero manifestar que los Senadores nacionales daremos nuestra aprobación al proyecto en debate.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto en los términos propuestos por las Comisiones.

Aprobado.

MODIFICACION DE ARTICULOS 446 Y 467 DEL CODIGO PENAL.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, por acuerdo de Comités, corresponde tratar un proyecto de la Cámara de Diputados que modifica los artículos 446 y 467 del Código Penal.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 12ª, en 23 de julio de 1971.

Informe de Comisión:

Legislación, sesión 23ª, en 21 de julio de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Hago presente que este proyecto lo aprobó ya la Corporación en primer trámite en la misma forma en que ahora lo ha hecho la Cámara. Sin embargo, al tratarse la iniciativa se incurrió en un error, y la única manera de obviarlo era despachando un nuevo proyecto.

La Cámara consideró una nueva iniciativa del mismo tenor y la remitió al Senado para el segundo trámite.

En conformidad al criterio expuesto al principio, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado recomienda a la Sala aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

—*Se aprueba.*

VI. ORDEN DEL DIA.

PRESUPUESTO DE LA NACION PARA 1971.

VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde continuar votando las observaciones del Presidente de la República al proyecto de ley de Presupuestos.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 15ª, en 30 de diciembre de 1970.

Observaciones en segundo trámite, sesión 10ª, en 22 de junio de 1971.

Informes de Comisión:

Cálculos de Entradas y Estimación de Gastos, sesión 15ª, en 30 de diciembre de 1970.

Modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, sesión 15ª, en 30 de diciembre de 1970.

Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

Discusión:

Sesiones 15ª y 16ª, en 30 de diciembre de 1970; 26ª, en 27 de julio de 1971; y 27ª, en 28 de julio de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Programa 10, Vialidad Urbana, ítem 12|02|10.062.

La Comisión, por unanimidad, recomienda rechazar la supresión de la glosa "Debiendo destinarse la cantidad de E⁹ 8.000.000 para un plan a realizarse en los cerros de Valparaíso" e insistir en el texto primitivo del Congreso, al igual como lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor MONTES.—La glosa que el Ejecutivo suprime dice: "Debiendo destinarse la cantidad de E⁹ 8.000.000 para un plan a realizarse en los cerros de Valparaíso". La Cámara de Diputados rechazó esta parte del veto e insistió en el criterio del Congreso.

Los Senadores comunistas aprobaremos la observación del Ejecutivo teniendo en cuenta el principio general que nos ha guiado en el despacho del veto al Presupuesto y, además, razones de todos conocidas: en este instante se tramita un proyecto de reconstrucción motivado por el sismo que afectó a la provincia de Valparaíso y a otras, lo que realmente da la

posibilidad de resolver de manera permanente y definitiva los problemas que precisamente aquí se plantean.

Estimamos impropio que en glosas del Presupuesto se destinen cantidades que no estén sujetas al plan de obras públicas —en este caso se refieren a Vialidad Urbana—, aparte que —repito— se estudiará un proyecto de reconstrucción para beneficiar a las zonas afectadas por el último terremoto.

Por eso, considerando que estas necesidades de Valparaíso inevitablemente deben abordarse —de hecho lo son— tanto en las partidas ordinarias del Presupuesto como en el proyecto de reconstrucción, estimamos preferible que estos fondos se inviertan de acuerdo con el plan ordinario de obras públicas, que debe constituir una parte del plan extraordinario que deberá realizarse para superar los efectos del sismo que afectó a esa provincia.

Voto afirmativamente la observación.

El señor VALENZUELA.—En este aspecto, pienso que, como se va a dictar una ley especial de reconstrucción —y se ha dado cuenta del acuerdo de Comités de asignar el trámite más rápido posible al proyecto del Gobierno—, el presente veto se justifica, máxime si por otra parte se imposibilitará que el resto de los fondos del Ministerio de Obras Públicas se puedan emplear en otras provincias del país, muchas de las cuales, como en el caso concreto de la de O'Higgins, que represento, también han sufrido embates de la naturaleza y tienen problemas de caminos y obras públicas que deben resolverse.

Voto favorablemente esta parte del veto.

El señor CARMONA.—Votaré negativamente la observación, porque considero que la destinación de 8 millones de escudos es justa. La provincia de Valparaíso ha debido soportar los efectos de un terremoto que produjo daños de bastante consideración. De ahí que esté por mantener esa destinación, ya que servirá para realizar un plan de obras en los cerros de

Valparaíso, los cuales resultaron especialmente afectados por el movimiento telúrico.

A mi juicio, otras provincias, particularmente en el Presupuesto de este año, deben hacer sacrificios y renunciar a la destinación de ciertas cantidades, sobre todo si se considera que en un proyecto general sobre reconstrucción no vendrán partidas específicas y es posible que el plan previsto aquí para los cerros de Valparaíso no llegue a materializarse.

Por las razones expuestas, voto en contra de la observación.

El señor FONCEA.—Comparto el criterio del Honorable señor Valenzuela.

Respecto de lo que acaba de manifestar el Honorable señor Carmona, debo decir que las demás provincias están haciendo sacrificios desde hace mucho tiempo, porque en Chile en cada período presidencial hay terremotos y los recursos van a dar a otro lado. Es decir, en cierto sentido llega a ser suerte que un sismo de magnitud afecte a las provincias que uno representa, a fin de que los Poderes Públicos se preocupen de ellas. Por lo demás, es evidente que si vamos a legislar otorgando miles de millones de escudos para beneficiar a las provincias afectadas, necesariamente deben estipularse obras de esa naturaleza. Pero no me parece justo fraccionar, restándole 8 millones, a una partida de 30 millones de escudos, que no es muy grande y que beneficia a todo el país.

Voto favorablemente el veto.

El señor PABLO.—Votaré en contra de esta observación, porque estimo de extrema urgencia realizar obras en los cerros de Valparaíso. Considero justificada y necesaria la destinación de esos 8 millones de escudos, sobre todo cuando pienso que no se especificará en el proyecto de ley general de reconstrucción que estudiaremos.

Voto negativamente.

El señor OCHAGAVIA.—El debate relativo a partidas del Presupuesto ha mo-

tivado que distintos señores Senadores hayan expuesto su posición personal en la materia. Ya en sesión anterior señalamos, como principio, que nos parecía inconveniente festinar el Presupuesto repartiéndolo sin un estudio acabado. Concretamente critiqué que no hubiera un estudio del Congreso en materia presupuestaria, ni informaciones que permitieran conocer la cuantía de las inversiones programadas por el Ejecutivo, y que de esta manera algunas de nuestras indicaciones pudieran calificarse, inclusive, de irresponsables.

Sin embargo, la destinación de 8 millones de escudos para realizar obras en los cerros de Valparaíso, en esta oportunidad tiene el aval de los efectos producidos por el último sismo. Los parlamentarios que hemos estado en la zona pensamos que es justo entregar una cuota especial para ir a la reconstrucción de esos sectores tan afectados.

Reitero que votaré en contra de esta parte del veto, sólo con el espíritu y propósito de que el Ejecutivo vaya con la urgencia que es de desear a resolver el problema de esos sectores y, además, porque no estoy en condiciones de cuantificar los deterioros producidos. Creo que dentro del monto total, 8 millones de escudos no son un cifra que distorsionará el programa de vialidad en el país.

Por las razones anteriores, voto en contra del veto y en favor de invertir dichas sumas en los cerros de Valparaíso.

—*Se rechaza el veto (12 votos por la negativa y 9 por la afirmativa).*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación la insistencia.

—*(Durante la votación).*

El señor BULNES SANFUENTES.—Quiero explicar por qué voté a favor de la observación del Ejecutivo.

Lamento, como todos los sectores del Senado y el país entero, la catástrofe que afectó a Valparaíso. Pero creo que la solución de los problemas derivados de ella se encontrará en la ley de reconstrucción que se dictará, la cual, naturalmente, debe consignar aportes mucho mayores que los

que están en juego en este instante, que alcanzan sólo a 8 millones de escudos.

Tampoco me parece razonable que si en Chile hay únicamente 30 millones de escudos para atender todos los problemas de vialidad urbana, en el Congreso, sin tener los antecedentes necesarios ni conocer un orden lógico de prioridades, se destinen 8 millones de escudos, que es una parte sustancial de esa cantidad, a los cerros de Valparaíso.

Dentro de lo que conozco a Valparaíso—lo conozco bastante y lo quiero mucho—, hago notar que no son mayormente problemas de vialidad los que existen en los cerros, sino de habitación, lo que es muy diferente.

Por ejemplo, en Talcahuano, ciudad mucho más extensa y cuya población no es mucho menor que la de Valparaíso, hay problemas de vialidad mucho mayores, porque cuesta trasladarse de un sitio a otro de la ciudad y hay sectores importantes de ella que son casi inaccesibles en vehículos.

Por lo tanto, estimo que, sin mayores antecedentes, no podemos destinar la referida partida, en una proporción tan sustancial a Valparaíso, pues es posible que haya otras ciudades como Talcahuano—Puerto Montt está en el mismo caso— que también necesiten atención.

Voto por la no insistencia.

El señor OCHAGAVIA.—Ya fundé mi posición favorable a la destinación de 8 millones de escudos para realizar un plan en los cerros de Valparaíso. Ahora insisto en ese criterio.

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, debo hacerme cargo de algunas expresiones vertidas en la Sala.

El panorama que presenta en este momento Valparaíso no puede ser más desolador y difícil para sus habitantes.

Comprendo que puedan formularse observaciones de procedimiento o expresarse puntos de vista diferentes acerca del veto que nos ocupa. Sin embargo, no creo que quien conozca la situación por que atraviesa esa ciudad pueda oponerse, de

corazón, a una norma como la que mediante la ley en proyecto se pretende aprobar.

Lamento no haber podido participar en el debate que se promovió en la Sala a este respecto, pues habría tenido oportunidad de informar con mayor detenimiento a los Honorables colegas sobre la angustiosa situación en que se encuentran los habitantes de esa zona.

En todo caso, cualquier ayuda que se destine para dicha ciudad será insuficiente. Acabo de realizar una detenida visita a las regiones más afectadas de las provincias de Valparaíso y Aconcagua y comprobé que el panorama es absolutamente desolador.

Por lo mismo —anticipándome al debate que tendremos en el curso de la semana—, creo que el proyecto de ley de reconstrucción, si en realidad se pretende hacer algo eficaz para la población de Valparaíso, deberá ir mucho más lejos de lo que fue en la Cámara en su primer trámite.

Dejo testimonio de mi posición favorable a la norma que aprobó el Congreso, lamentando que el hecho de estar pareado me impida refrendar ese criterio.

—*Se acuerda no insistir (12 votos por la insistencia, 9 por la no insistencia y 1 pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Programa 11, Conservación de Obras Viales. En el ítem 12|02|11.065, Conservación de Obras Viales, con destinación de E^o 307.800.000, el Ejecutivo suprimió la siguiente glosa:

“De la cantidad que corresponda a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, se destinará E^o 1.000.000 para el camino Tocopilla-Chuquicamata; E^o 4.000.000 para el camino Antofagasta-Calama-Chuquicamata; E^o 3.000.000 para el camino Calama-Huaytiquina; E^o 1.000.000 para el camino Pozo Almonte-Mamiña; E^o 3.000.000 para el camino Huara-Cariquima y E^o 1.000.000 para el camino Iquique-Tocopilla.

“Con cargo a este ítem, se destinará la cantidad de E^o 1.500.000 para ripiar los caminos rurales de Chiloé.”

Programa 12, Estudios y Seguridad Caminera. En el ítem 12|02|12.066, Seguridad Caminera, con destinación de E^o 15.000.000, el Ejecutivo suprimió la glosa que dice: “Debiendo destinarse los recursos necesarios para el estudio del camino Quellón-Punta Arenas, a través de un trasbordo entre Quellón y Aisén.”

La Cámara de Diputados rechazó ambas observaciones e insistió en la aprobación de los textos primitivos.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación las observaciones.

Puede fundar su voto el Honorable señor Valente.

—*(Durante la votación).*

El señor VALENTE.—Señor Presidente, los Senadores comunistas aprobaremos los vetos de que hizo mención el señor Secretario. Y la razón que tenemos para proceder así en lo relativo a las destinaciones observadas mediante el primero de ellos, es que se trata de obras en plena ejecución.

Por ejemplo, dentro de pocos días se inaugurará el camino de Iquique a Tocopilla, que ya está abierto por la costa. En consecuencia, es una obra que se está concluyendo; sólo se espera el momento oportuno para iniciar la pavimentación, para lo cual ya se destinaron recursos.

Lo mismo sucede con el resto de los caminos —excepto uno o dos, que se encuentran en el plan de trabajo del Ministerio de Obras Públicas y con presupuestos aprobados—, cuya construcción, reparación o pavimentación, según sea el caso, ya está resuelta por la Dirección de Vialidad.

Por lo tanto, es innecesaria esta distribución particular de los fondos, ya que la situación está obviada gracias al interés que ha demostrado el Gobierno por resolver el problema vial y caminero de las provincias de Tarapacá y Antofagasta. Tanto ha sido el interés del Ejecutivo en esta

materia, que puso especial énfasis en la satisfacción de un sentido anhelo de la zona: el trazado y la construcción del camino de Iquique a Oruro, que está en plena ejecución en diferentes tramos.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, deseo dar una información al Honorable Senado acerca del inciso final de la glosa del ítem 12|02|11.065, Conservación de Obras Viales, que el veto suprimió, criterio rechazado por la Cámara, la que insistió en la aprobación del texto primitivo.

En mi calidad de Senador por la provincia de Chiloé, a la que representé como Diputado durante dos períodos, quiero destacar la importancia que tiene la destinación de E° 1.500.000 —cantidad muy exigua, por lo demás— para ripiar los caminos rurales de Chiloé. Se sabe que allí existe la pequeña propiedad, el minifundio, que no tiene acceso...

El señor VALENTE.—No hay destinación para ese efecto, señor Senador.

El señor OCHAGAVIA.—Sí, Honorable colega. Mediante el inciso final de la glosa a que me referí, se destinan 1.500.000 escudos, con tal objeto.

Deseo pedir a los señores Senadores su apoyo para adoptar el criterio de la Cámara sobre el particular. Les ruego considerar, sobre todo, que los programas de obras viales del sector rural de la provincia de Chiloé se han realizado gracias al sacrificio de los pequeños agricultores, que han aportado su trabajo para la apertura de los caminos. Sin embargo, las obras han quedado inconclusas, por falta del ripiado, que es indispensable. En la práctica, los caminos son intransitables, por lo cual el desarrollo agrícola, una de las pocas posibilidades que tiene la provincia de Chiloé para su desenvolvimiento, está absolutamente estancado.

Por lo tanto, considero de toda justicia aprobar la destinación de E° 1.500.000 para ripiar los caminos rurales de Chiloé, aunque esa suma, repito, es exigua.

El Honorable señor Valente dijo que las obras referidas en el inciso primero de la

glosa que mencioné están en ejecución. Sin embargo, la situación de Chiloé es muy grave. Durante el invierno los caminos son intransitables. En consecuencia, el ripiado es fundamental para estabilizarlos y permitir de esa manera el tránsito de vehículos y el transporte de madera y productos agrícolas provenientes de sectores muy importantes de la provincia.

Por estas razones, pido a los Honorables colegas, rechazar el veto y mantener la cantidad que el Congreso destinó a ripiar los caminos de la provincia de Chiloé.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, haré una consideración de carácter general respecto del veto que suprimió determinadas destinaciones particulares.

En el mes de agosto de 1971 nos estamos pronunciando sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de Presupuestos para el año en curso. ¿Qué ha sucedido hasta el momento? El Ministerio de Obras Públicas sólo ha podido programar las cantidades consignadas en los ítem correspondientes que ya tienen fuerza legal, deducidas las destinaciones especiales que el Ejecutivo vetó. Ahora debe esperar el pronunciamiento del Congreso sobre las observaciones gubernativas. Si éstas prosperan, tendrá que programar obras —con seguridad, no se encuentran programadas ni se han hecho los estudios pertinentes— por sumas equivalentes a las de las destinaciones especiales que aprobó el Congreso. Pero no se piense que la aceptación de los vetos del Ejecutivo permitirá destinar a otras zonas del país los recursos que se liberen, porque el Ministerio de Obras Públicas no alcanzará ni a programar ni a invertir los fondos correspondientes. Esta situación me parece muy grave.

Por otra parte, lamento disentir totalmente de las afirmaciones que hizo el Honorable señor Valente acerca de los caminos de las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Si hay una zona que en la actualidad requiere en forma urgente fondos para conservación, ampliación y mejoramiento

de sus caminos, es precisamente la que comprende las provincias señaladas. Y las destinaciones que nos ocupan son fundamentales para satisfacer esas necesidades.

El camino que une Tocopilla y Chuquicamata es uno de los principales de la región, y adquiere mayor importancia en estos momentos, cuando el Estado tiene gran interés en mejorar las comunicaciones con la ciudad nombrada en último término. Creo que el Honorable señor Valente debe de concordar conmigo en este sentido.

El camino Antofagasta-Calama-Chuquicamata está en condiciones deplorables.

El camino Calama-Huaytiquina producirá una situación internacional calificada de "esencial" en la última visita que el Presidente de Chile hizo a la ciudad argentina de Salta. Se contrajo un compromiso en tal sentido. Sin embargo, el Gobierno vetó una destinación para esa vía.

También se observó una destinación para el camino Pozo Almonte-Mamiña, otra vía de comunicación fundamental, sobre todo ahora, cuando se pondrán en marcha los trabajos del mineral Sagasca.

Finalmente, el Ejecutivo vetó una destinación de E⁹ 1.000.000 para el camino Iquique-Tocopilla. Al respecto, quiero desmentir rotundamente la afirmación del Honorable señor Valente de que ese camino estaría por terminarse. Ello no es efectivo. No sólo se necesita la conexión, sino la pavimentación correspondiente. Y los fondos que aprobó el Congreso son indispensables para evitar que se produzca discontinuidad en la obra, que a todos nos parece fundamental.

El señor VALENTE.—Ya está hecha la conexión. . .

El señor CARMONA.—Yo no interrumpí al Honorable señor Valente. Por lo tanto, ruego al señor Presidente hacer respetar mi derecho a fundar el voto.

Por las razones que señalé, votaré negativamente la observación.

El señor FERRANDO (Vicepresiden-

te).—Tiene la palabra el Honorable señor Lorca.

El señor LORCA.—Señor Presidente, pienso que con razón a nosotros nos llaman "los viejos del Senado", porque estos vetos no sólo fueron rechazados en la Cámara, sino que incluso se logró reunir el quórum de dos tercios para insistir en el precepto aprobado por el Congreso. Esto me hace pensar que Diputados de todos los sectores —de otra manera no se habrían podido obtener los dos tercios— contribuyeron a dar ese quórum, ya que, generalmente, la asistencia de los integrantes de los partidos de la Unidad Popular en la Cámara es permanente.

Repito: si hubo votación de dos tercios, es porque los Diputados de la Unidad Popular también se pronunciaron en contra de la observación del Ejecutivo e insistieron. Y ahora, como es lógico, nosotros deseamos que los señores Senadores de la Unidad Popular también hagan un esfuerzo y adopten ese mismo criterio en la Sala.

¿En qué consiste el ítem que nos ocupa en estos instantes? Se destinan 1.500.000 escudos para ripiar los caminos rurales de Chiloé, provincia distante del centro del país y donde las condiciones de vida son muy difíciles, entre otras razones, por su clima inhóspito y por la pobreza de sus agricultores, quienes deben recurrir a la constante ayuda del Estado. No obstante, el Gobierno ha vetado estos recursos.

En otro de los ítem del proyecto de ley de Presupuestos despachado por el Congreso, el 12/02/12.066, sobre Seguridad Caminera, se destinan fondos para el estudio del camino de Quellón a Punta Arenas, pero no se señala cantidad alguna. Es decir, el Parlamento plantea la intención, el espíritu, el deseo de que se estudie dicha vía, y sin embargo, el Ejecutivo también ha vetado el ítem pertinente. No obstante, la Cámara rechazó la observación e insistió en el precepto aprobado por el Congreso.

Me parece que por lo menos respecto de algún veto tenemos que actuar de acuerdo

con la Cámara de Diputados, porque la odiosidad que aquí ha surgido y que conduce a rechazar todo lo que haga aquélla, no es propia de la cordialidad que debe existir entre ambas ramas del Parlamento.

Por eso, y sobre la base de los aspectos de justicia que he señalado, creo que todos los señores Senadores deberían rechazar la observación e insistir en la disposición aprobada por el Parlamento.

Ruego, pues, a los señores Senadores de la Unidad Popular hacer abstracción de su subordinación al Ejecutivo —muy respetable, por lo demás— y actuar con la misma altura de miras con que lo hicieron los Diputados de esa agrupación política, quienes procedieron en la forma que he señalado.

El señor HAMILTON.—Señor Presidente, por las razones dadas por diversos señores Senadores, soy partidario de rechazar la observación en su primera parte, tanto en lo relativo al Norte Grande como en lo referente a la zona austral, para la cual se destinan E⁹ 1.500.000, con el objeto de ripiar los caminos rurales de Chiloé. Como se ha destacado, el arreglo de estas vías constituye una imperiosa necesidad y beneficia fundamentalmente a los pequeños agricultores de la zona, o sea, a los productores y trabajadores de la tierra en la provincia de Chiloé.

Repito: soy partidario de acoger favorablemente la observación en su segunda parte, o sea, aquella que propone suprimir la glosa que dice: "Debiendo destinarse los recursos necesarios para el estudio del camino Quellón-Punta Arenas, a través de un trasbordo entre Quellón y Aisén".

No sé si hay algún error en la redacción de esta glosa, porque ocurre que entre Quellón y Punta Arenas no se puede construir una ruta vial, ya que ambos puntos están unidos por el mar. Si el propósito es hacer un trasbordo de Quellón hasta Puerto Chacabuco, no debe olvidarse que existe ya un proyecto sobre el particular y que incluso la Empresa Marítima del Estado

dispone de los recursos para abordar el problema. Y si se trata de llegar por tierra de Aisén a Magallanes, hasta el momento no se ha encontrado la solución, ni creo que se logre en lo futuro cruzar por tierra la zona de los hielos continentales que separan a ambas provincias.

Ahora bien, quiero aprovechar este fundamento de voto para señalar que el camino mediante el cual se unirá la provincia de Aisén con el resto del país, de más de 500 kilómetros, desde Puerto Montt hasta el lago General Carrera, es la obra que se conoce con el nombre de Carretera Austral. Algunos tramos de esta vía ya están construidos; otros se encuentran en ejecución desde la época del Gobierno del señor Frei y, finalmente, una tercera parte de esta futura carretera está en estudio. Es el tramo cuyos trabajos fueron iniciados en la Administración anterior y que han sido intensificados durante el actual Gobierno.

Por lo tanto, si la preocupación de los legisladores es introducir esta glosa en la ley de Presupuestos con el objeto de posibilitar la construcción de la ruta que permita unir a las provincias de Aisén y Chiloé continental con el resto del país y terminar con el círculo vicioso de la pobreza, el subdesarrollo y el atraso de esa zona, ello se consigue a través de la Carretera Austral, proyecto caminero en ejecución, con algunos tramos terminados y otros en estudio.

Además, en Chiloé insular existe un camino muy importante para el desarrollo de la isla y construido durante la Administración anterior: es el que une a Castro con Quellón, que constituye prácticamente la columna vertebral de la isla y cuya pavimentación, de acuerdo con ley vigente aprobada por este mismo Congreso, debe ser realizada a la brevedad.

Por consiguiente, si la glosa en cuestión tuviera ese alcance, sería innecesaria. En todo caso, tal como está redactada se pretende invertir una suma de dinero en algo

que es físicamente imposible: construir un camino por mar entre Quellón y Aisén.

El señor FONCEA.—Votaré en contra del veto en la esperanza de que tanto el Norte Grande como la zona austral vean, de una vez por todas, resueltos sus problemas, y de que también, en lo futuro, la mano del erario pueda beneficiar a las provincias centrales que yo represento en esta Corporación.

El señor MONTES.—¡Es que no figuran caminos de Talca...!

El señor FONCEA.—He pedido la palabra, más que nada, porque se ha hecho una afirmación que, a mi juicio, significa pecar de exceso de ingenuidad: se ha dicho que la destinación a que se refiere la glosa en debate sería innecesaria, toda vez que esos caminos figuran en los planes del Ministerio de Obras Públicas. Al respecto, quiero señalar, como manifesté en una sesión anterior, que existen innumerables obras que figuran en los planes elaborados desde la Administración del señor Alessandri, época en la cual se estableció el sistema de no parcelar el Presupuesto nacional, en razón de que con anterioridad se planteaba toda clase de indicaciones que desvirtuaban las destinaciones presupuestarias, y de que era de responsabilidad del Gobierno elaborar un plan para realizar ciertas obras dentro del año respectivo.

Pues bien, el sistema —reitero— se ha seguido aplicando en las Administraciones posteriores. Por consiguiente, el Honorable colega que ha aceptado el veto fundándose en ese principio, o desconoce el problema o sencillamente está incurriendo en una ingenuidad impropia de un parlamentario que se preocupa de una región como es el Norte Grande.

Pero deseo agregar algo más. En las provincias que represento —el Honorable señor Montes me aludió hace un instante diciendo que no figuran caminos de Talca— se están solicitando propuestas públicas desde hace muchos meses para una

serie de caminos. Así ocurre, por ejemplo, con el que va de San Javier a Constitución, que sirvió mucho a la propaganda en la última elección general de regidores. Se abrieron las propuestas y, sin embargo, hasta la fecha nadie sabe de sus resultados y menos de la iniciación de las obras. Fuera de los recursos que el Senador que habla obtuvo en una ley de hace muchos años, ni un céntimo más se ha invertido en esos trabajos.

Las obras del camino de Linares a Yerbabuenas —tiene una extensión cercana a los nueve kilómetros— se vienen anunciando también desde hace años, y las propuestas se pidieron hace dos o tres meses sin que hasta el momento se sepa de resultado alguno.

En resumen, no basta que tales trabajos figuren en los planes de Obras Públicas, como tampoco es suficiente que se hayan solicitado las propuestas pertinentes. Lo que interesa es que el Ministro respectivo cuente con los recursos indispensables para llevarlas adelante. Y según se ha anunciado —ello no ha sido desvirtuado— por las autoridades y por los sectores oficialistas, el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el año en curso se encuentra totalmente agotado.

En otras palabras —insisto, y no por majadería— y si en esta ley de Presupuestos donde figuran sumas astronómicas se eliminó una misérrima partida de 150.000 escudos asignada a las provincias de Curicó, Talca, Linares y Maule, ello quiere decir que nosotros estamos totalmente preteridos, ya que no existe obra nueva alguna por realizar o que esté proyectada.

Para mí, esto es verdaderamente trágico. Creo que el Senado debiera realizar una sesión especial, con asistencia del Ministro del ramo, a fin de analizar un problema tan grave como éste y que, en definitiva, atenta contra uno de los puntos básicos del programa de la Unidad Popular. Yo me he dado a la tarea de leer este programa...

El señor RODRIGUEZ.—¿Le gustó?

El señor FONCEA.—No me gustó mucho, pero lo leí.

Me he dado a la tarea —repito— de leer dicho programa, el mismo que siempre saca a relucir el Presidente de la República, pues no hay discurso que él pronuncie donde no lo mencione.

El señor VALENTE.—Es lógico; tiene que referirse a su programa.

El señor FONCEA.—Sí, señor Senador. Pero yo quiero señalar que este programa no se cumple cuando se dice que se atacará frontalmente el centralismo.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor FIGUEROA (Secretario). —*Resultado de la votación: por la negativa, 12 votos; por la afirmativa, 8 votos.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Rechazada la observación.

Si le parece a la Sala, se insistirá con la misma votación.

El señor CARMONA.—No, señor Presidente. Que se vote.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

—*Se acuerda no insistir (10 votos por la insistencia, 9 por la no insistencia y 1 abstención).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En cuanto a la observación al ítem 12/02/13.070, la Comisión, por unanimidad, recomienda rechazarla e insistir en la aprobación del texto primitivo. Igual sugerencia hace con respecto al ítem 12/02/13.072.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor PABLO.—Señor Presidente, en este ítem se destina un millón de escudos para iniciar trabajos en el nuevo puerto de Lebu, y dos millones para efectuar obras en diversos muelles que ahí se indican, casi todos de la provincia de Arauco.

En realidad, si hay en el país una provincia abandonada, ésa es, precisamente, Arauco. Las destinaciones que mencioné

tienden, precisamente, a obtener la iniciación de algunas obras fundamentales para el desarrollo económico de la zona.

Las posibilidades pesqueras de Arauco aconsejan realizar esas inversiones. Es cierto que el costo de las obras podría subir. El año pasado ascendió a 4 millones de escudos, y en 1971 puede llegar a 2 millones. Si este año se destina un millón para los trabajos del nuevo puerto de Lebu, se podrá contar con instalaciones portuarias apropiadas que permitan el fácil ingreso de las goletas, lo que hará posible habilitar una zona donde actualmente no hay mayores posibilidades de trabajo y crear en ella nuevas fuentes de ingreso por medio de la instalación de particulares que están dispuestos a establecer fábricas de conservas de pescado que servirán para alimentar a la población.

Por lo expuesto, ruego al Senado considerar con interés esta destinación, tal vez la única que beneficia a la provincia de Arauco, y adoptar el criterio de la Cámara y la recomendación unánime de la Comisión, en el sentido de rechazar el veto e insistir en la aprobación del texto primitivo. Por lo demás, de los 43 millones de escudos de este ítem, sólo se destinan tres millones a Arauco.

Voto que no.

El señor MONTES.—Siguiendo la línea que hemos mantenido durante toda la discusión del proyecto, votaremos acogiendo el veto del Ejecutivo.

Estimamos que los fondos destinados a las obras que se señalan en la provincia de Arauco son insuficientes, no corresponden en absoluto a las necesidades que allí se plantean. Es decir, conceder 1 millón de escudos para efectuar una serie de trabajos en diversos muelles de Arauco y Concepción, no permitirá superar los problemas y ni siquiera mejorar el puerto de Lebu.

Tengo informaciones de que se están finiquitando gestiones, sobre la base de empréstitos del exterior, tendientes a construir un muelle pesquero en Arauco, que

probablemente quedaría ubicado en Lebu. Obras de esta envergadura irrogan inversiones de cientos de miles o de millones de dólares, lo que está más allá de las posibilidades de financiamiento interno, del presupuesto corriente del Ministerio de Obras Públicas. Por lo tanto, confiamos en que a corto plazo podrá iniciarse —una vez resuelto definitivamente el problema de ese Ministerio con respecto al préstamo del exterior— la construcción de un puerto pesquero de alta calidad en la provincia de Arauco, probablemente —no puedo afirmarlo con seguridad en este instante— en la ciudad de Lebu.

A mi juicio, la destinación de pequeñas cantidades dispersa, atomiza y dificulta el empleo de los recursos de que dispone el Ministerio de Obras Públicas. Considero preferible que éste pueda concentrar los dineros, a fin de realizar trabajos que solucionen los problemas existentes.

Por esas razones, acogemos el veto del Ejecutivo y estimamos que el Senado no debería insistir.

—*Se rechazan las observaciones (11 votos por la negativa y 10 por la afirmativa), y con la misma votación se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En cuanto a la observación recaída en el ítem 12/02/14.074, que aparece en la página 71 del boletín comparado, la Comisión, por unanimidad, recomienda rechazarla en la parte relativa a la destinación de recursos para la construcción de aeropuertos o aeródromos hasta la expresión "Puerto Natales.", inclusive, e insistir en la aprobación del texto primitivo. Con respecto al resto, la Comisión, con los votos favorables de los Honorables señores García y Silva, el voto en contra del Honorable señor Lorca y la abstención del Honorable señor Palma, recomienda aprobarlo. Se refiere a la supresión de las destinaciones específicas a favor de los clubes aéreos.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor GARCIA.—He sostenido que la buena norma aconseja no parcelar el Presupuesto otorgando pequeñas fracciones para distintas obras. Por eso, al dividirse la votación en la Comisión de Hacienda, estuve por aceptar el veto en todo lo que significa suprimir la destinación de pequeñas sumas para trabajos que muchas veces se empiezan y no se concluyen. También sucede que sobra dinero en una parte y falta en otra.

En mi opinión, esa distribución debe efectuarse en el plan de Obras Públicas. Si éste es malo, debemos hacer ver al Ministro del ramo nuestras objeciones. Pero no deben hacerse pequeñas destinaciones presupuestarias, cuyos montos no sabemos siquiera si son suficientes.

Sin embargo, en el inciso final hay una glosa completamente distinta. No se trata de recursos destinados a realizar obras, sino de entregar fondos a algunos clubes aéreos —por eso se dividió la votación en la Comisión— que no se pueden financiar y cuya labor es indispensable. Los clubes aéreos de mucho movimiento pueden mantenerse gracias a los cobros que hacen; pero los pequeños, necesarios para disponer de pistas de aterrizaje para la atención de aviones en casos de emergencia, no cuentan con recursos. Precisamente por ello, en este ítem se asignan fondos para los clubes aéreos de Valparaíso, Curacautín, Temuco, Valdivia, Chiloé y Aisén, por partes iguales, y para el de Río Bueno. A pesar de no incluirse en esta destinación clubes de las provincias que represento, ella me pareció justa, porque conozco la situación en que se encuentran esas entidades.

Por eso quería que se votara separadamente el último inciso, y deseaba pedirle al Senado que rechace la observación del Ejecutivo sólo en esta parte, y la apruebe en lo demás. No sé si a esta altura cabe votar separadamente los dos últimos párrafos.

El señor FIGUEROA (Secretario). — ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor GARCIA.—Voto a favor del veto en todo lo que significa suprimir las destinaciones específicas, excepto en lo relativo a la asignación de fondos a los clubes aéreos que mencioné. No sé si ello es posible.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—No, señor Senador.

—*Se rechaza la observación (11 votos contra 9), y con la misma votación se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara aprobó las dos observaciones recaídas en el ítem 13/01/02.035, que figuran en la página 72 del boletín comparado, y la Comisión recomienda adoptar igual temperamento.

El señor VALENTE.—Según entiendo, la decisión del Senado prácticamente no surte efecto en estas observaciones y en las siguientes.

El señor GARCIA.—Sí, señor Senador, surte efecto.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Influye, porque la Cámara aprobó las observaciones, y si el Senado las rechaza, no habría ley.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobarán las dos observaciones, tal como lo hizo la Cámara y como lo recomienda la Comisión.

El señor OCHAGAVIA.—No, señor Presidente. Pido votación.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

—*Se aprueban las observaciones (11 votos contra 9).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión recomienda aprobar el veto al ítem 13/01/02.111, del programa Fomento y Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Agricultura.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación de la anterior.

El señor OCHAGAVIA.—No, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor PABLO.—Esta observación tiene por finalidad suprimir del aporte al Servicio Agrícola y Ganadero todo lo establecido por el Congreso después de las palabras "excepto contrataciones de personal".

A mi parecer, en materia de personal pagado con fondos fiscales se está provocando una desocupación disfrazada en una serie de actividades que no contribuyen a resolver realmente el problema del desempleo. Sólo en el Ministerio de Obras Públicas se están gastando veinticinco millones de escudos mensuales para el pago de cuadrillas de trabajadores que, a la postre, como lo han manifestado los propios dirigentes de ese Ministerio, no están cumpliendo con sus labores.

Estas glosas que destinan aportes tan elevados no contribuyen sino a crear un desempleo disfrazado y a ocultar una cesantía real.

Por eso, voto en contra.

El señor OCHAGAVIA.—Soy contrario al veto del Ejecutivo.

El Honorable señor Pablo se refirió a la primera parte de la observación, relativa a contrataciones de personal. La parte final suprime una destinación de quinientos mil escudos para el programa de fiebre aftosa y control de vacunas y los recursos necesarios para instalar una Posta de Inseminación Artificial en Victoria. Esta materia fue debatida latamente en la Subcomisión que estudió el presupuesto de capital del Ministerio de Agricultura. Allí el Ministro del ramo, señor Chonchol, aprobó la primera de estas ideas, ya que las pérdidas provocadas por la fiebre aftosa y la falta de control por parte del Estado de las vacunas destinadas a mantener en buenas condiciones sanitarias a los animales son de tal magnitud, que

cualquier cantidad que asignemos para llevar a cabo programas de esta naturaleza tiene importancia fundamental.

Algunos señores Senadores se han referido con bastante responsabilidad a la forma como debe despacharse el Presupuesto y la manera como debemos actuar. Por ello, estimo una inconsecuencia que, después de debatir esta materia planteada por el Senador que habla y hecha suya por el representante del Ejecutivo en la Comisión, llegado el momento de formular el veto, al Gobierno sólo le intere quedar liberado de toda cortapisa y no cumplir una tarea de tanta trascendencia como la dirección y control de un programa de aftosa y control de vacunas.

Por estas razones, voto en contra del criterio del Ejecutivo.

El señor BULNES SANFUENTES. — Esta observación se refiere a tres ideas diferentes: contratación de personal, programa de fiebre aftosa y control de vacunas e instalación de una Posta de Inseminación Artificial en Victoria. En rigor, deberíamos haberlas votado por separado.

Comparto la posición del Ejecutivo en el veto relacionado con la instalación de una Posta de Inseminación Artificial en Victoria, porque, como lo he manifestado muchas veces en el Senado, soy contrario a la parcelación de los Presupuestos con criterio regional. Al hacer estas destinaciones con la mejor intención de aliviar ciertas necesidades, se cometen injusticias en perjuicio de zonas no favorecidas.

En cambio, soy partidario de las otras dos ideas contenidas en el veto. Como no puedo votar separadamente, me pronunciaré en contra del temperamento del Ejecutivo.

El señor SILVA ULLOA.—Me extraña que se esté votando esta observación, porque, después del pronunciamiento de la Cámara, lo único que queda vigente en la glosa es lo siguiente: "Aporte al Servicio Agrícola y Ganadero. Con cargo a estos fondos podrán efectuarse todo tipo de gastos corrientes." El acuerdo de la Cámara

de Diputados significó suprimir las otras ideas.

El veto dice: "Aportes al Servicio Agrícola y Ganadero. En su glosa, después de la frase "Gastos corrientes" se reemplaza la coma por un punto y se suprime lo siguiente:". Es decir, se elimina todo lo demás. Como la Cámara aprobó esta observación, la última parte no es ley, cualquiera que sea el pronunciamiento del Senado.

Por eso, creo que se está votando equivocadamente.

¿Tengo la razón o no, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Parece que tuviera razón, señor Senador. La Comisión a la que Su Señoría asistió dice otra cosa. A pesar de todo, creo que el señor Senador tiene la razón.

El señor SILVA ULLOA.—Tengo la razón, porque el veto es supresivo.

—*Se rechaza la observación (14 votos contra 9).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Cualquiera decisión del Senado acerca del veto al ítem 13/01/02.112, asignación 001, Aporte al Instituto de Desarrollo Agropecuario, no surte efectos legales.

—*Se aprueba, conforme al acuerdo general de procedimiento.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión recomienda por unanimidad aprobar todas las observaciones relativas al programa 01, Planificación, Programación y Administración Financiera del sector Agropecuario, salvo la última relativa a la asignación 13/02/012.001, Fondo Nacional de la Reforma Agraria. En la Comisión votó en contra el Honorable señor García.

La Cámara aprobó todas las observaciones.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor VALENZUELA.—Voy a votar favorablemente todas estas observaciones, porque inciden en el proceso de reforma

agraria en el cual la Democracia Cristiana, desde el Gobierno anterior, está sumamente interesada. Nosotros creemos que dicha reforma debe profundizarse y extenderse al máximo.

Por eso, voto que sí.

El señor GARCIA.—Quiero fundar mi voto con el objeto de señalar que en la mitad del año se suben los sueldos casi al doble y se alzan las monedas extranjeras. Si se quiere profundizar la reforma agraria, existen maneras de hacerlo sin repartir sueldos. Así no se profundiza la reforma agraria: sólo se profundiza el bienestar de quienes están encargados de llevarla adelante, lo que es distinto.

Si a lo anterior se agrega que en este veto la asignación para los materiales y servicios destinados al mantenimiento y reparación se aumenta, de ciento diez mil escudos, a ciento ochenta mil, quiere decir que este rubro se eleva en ciento cincuenta por ciento.

Aún más: la asignación para servicios básicos sube, de ciento sesenta y seis mil escudos, a quinientos setenta y cuatro mil. Es decir, estamos utilizando recursos que deberían destinarse a cosas más útiles y necesarias y no, como he dicho, a mejorar el servicio de camionetas que bien saben los Senadores demócratacristianos en qué se ocupan cuando hay elecciones.

Pese a todo lo que se ha dicho, votaré en contra del criterio del Ejecutivo.

—*Se aprueban los vetos (16 votos contra 2 y una abstención.)*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión aprobó la última observación, relativa al Fondo Nacional de la Reforma Agraria, con el voto en contra del Honorable señor García.

—*Se aprueba, con los votos contrarios de los Senadores nacionales.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión, por unanimidad, al igual que lo hizo la Cámara, recomienda aprobar las observaciones a los ítem 14/03/01.028, 14/03/01.035 y 14/03/01.050, del progra-

ma Atención de Asuntos Indígenas, del Ministerio de Tierras y Colonización.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor FUENTEALBA.—Deseo que haya unanimidad para aprobar estas observaciones, tal como lo hizo la Cámara, porque de alguna manera inciden también en el proceso de reforma agraria.

En cuanto a la suma destinada a créditos para los indígenas, sólo deseo hacer presente que hace algún tiempo formulé una petición con el propósito de que el Ministerio de Agricultura considerara la posibilidad de condonar a los de la zona sur algunos préstamos que habían solicitado con anterioridad, me parece, al año 1970.

Sobre ese particular pedí oficiar al Ministro de Agricultura, porque una facultad otorgada por ley permite establecer dicha condonación.

A propósito de esta observación, reitero mi solicitud de oficiar al Ministro mencionado, con el fin de que, haciendo uso de la facultad que la ley concede a los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, proceda a condonar una serie de deudas contraídas por los indígenas y que éstos se encuentran en la imposibilidad de pagarlas, dada la situación difícil producida en los últimos años en la zona sur.

Voto favorablemente.

El señor MONTES.—Estimo necesario recoger la proposición formulada por el Honorable señor Fuentealba.

Recordamos muy bien que el propio Presidente de la República planteó la idea de condonar las deudas de los trabajadores mapuches de la tierra y el campo. Por lo tanto, el Senado podría acoger la petición del Honorable señor Fuentealba en el sentido de oficiar al Ministro de Agricultura haciéndole presente este anhelo del Senado, del cual también participamos.

—*Se aprueban las observaciones.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se acordará

enviar el oficio solicitado por el Honorable señor Fuentealba.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En cuanto al resto de las observaciones, referentes a los Ministerios de Salud Pública y al de la Vivienda y Urbanismo, la Comisión recomienda, de acuerdo con la norma general de procedimiento, rechazarlas y no insistir, ya que cualquier pronunciamiento del Senado no surte efectos jurídicos.

El señor FONCEA.—Si bien es cierto que, dado el pronunciamiento adoptado por la Cámara respecto de estas observaciones, la decisión del Senado no produce efecto jurídico alguno, deseo referirme a una que la Cámara rechazó pero no insistió en ella.

La actitud adoptada por el Ejecutivo constituye para mí una prueba lapidaria de la intransigencia y de la forma inconulta como se vetan muchas de las indicaciones estudiadas por la Comisión Mixta de Presupuestos. Al respecto, debo advertir que, pese a las afirmaciones de algunos parlamentarios que nunca o casi nunca han asistido a una sesión de las Subcomisiones, dichas indicaciones, que no fueron estudiadas en forma superficial, fueron formuladas en presencia de los Secretarios de Estado respectivos y de los funcionarios que tienen conocimiento de las obras que se realizarán.

Por eso, resulta irritante el rechazo de la destinación de 150 mil escudos a la continuación de la construcción de un cuartel del Cuerpo de Bomberos de Talca, ubicado en uno de los barrios más populosos de esa ciudad, en circunstancias de que la obra gruesa pudo levantarse con el sacrificio de gente modesta. Lo grave del caso es que se está infringiendo abiertamente el artículo 6º transitorio del D.F.L. 285, de 1953, referente a las zonas damnificadas por el terremoto del año 1939, y que todos los distintos Gobiernos habían respetado hasta la fecha. Todavía más: en 1967 la Corporación de la Vivienda pre-

tendió destinar a otra institución de la zona la modesta cantidad de 150 mil escudos que figuraba en la ley de Presupuestos, pero la Contraloría General, en un dictamen que tengo a la mano, signado con el número 55.416, de 28 de agosto de 1967, y del cual leeré sólo sus conclusiones, estableció, en primer lugar, que el artículo 6º transitorio del D.F.L. 285, que se trataba de cumplir con la indicación que presenté, no ha sido derogado ni expresa, ni tácita, ni orgánicamente, por los artículos 60 y 61 de la ley 14.171. En segundo lugar, señala que la Corporación de la Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo mencionado, se encuentra en la obligación de invertir anualmente la suma indicada, correspondiente al presupuesto que tenía la ex Corporación de Reconstrucción y Auxilio cuando se fusionó con la Caja de la Habitación.

Es decir, ha correspondido a este Gobierno el triste privilegio de quitar a una zona tan postergada como la que yo represento, esta insignificante suma de 150 mil escudos. Lo que más me indigna es que yo, en el deseo de que el Ministerio de Hacienda pudiera rectificar este error, me di la tarea de enviarle todos los antecedentes y de conversar con el Ministro del ramo, quien, cuando se presentó el veto en enero, quedó de acuerdo en estudiar la situación junto con sus asesores. Finalmente, en esta misma Sala me manifestó que el veto sería retirado. Como no lo hiciera, le reiteré mi petición más o menos un mes después, a lo cual me respondió que era cuestión de días. Todavía más, el Honorable señor Tarud, que también representa a esa zona en el Senado, intervino sobre el particular y conversó varias veces con el Ministro de Hacienda, quien contrajo ese compromiso, que no cumplió.

A mi juicio, tal actitud equivale a agregar a la violación abierta de la ley un engaño y una burla, contra lo cual protesto esta tarde.

Por lo tanto, solicito officiar, en nombre del Senado, al Ministro de Obras Pú-

blicas para que, con cargo al ítem referente a construcción y reparación de cuarteles de bomberos, y como una manera de reparar la injusticia cometida, se destine este año la modestísima cantidad de 150 mil escudos a la continuación de la construcción del cuartel de la Segunda Compañía de Bomberos.

El señor VALENZUELA.— Deploro que no surtan efectos los acuerdos del Senado respecto de las observaciones que figuran en las páginas 81 y 82 del boletín comparado.

El señor FONCEA.— ¿Qué decisión se adoptó sobre el oficio que solicité?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Estamos en votación.

El señor VALENZUELA.— En realidad, entre las diversas indicaciones existen algunas que revisten gran importancia para las provincias que represento en el Senado. Una de ellas es la que destina recursos para obras de agua potable en Olivar Bajo, que es una villa de la provincia de O'Higgins. Otras, otorgan recursos para la pavimentación de la calle que une el Camino Longitudinal con la cabecera de la comuna de Codegua; la pavimentación de la calle central de la operación sitio "El Manzano" en la comuna de Las Cabras; la pavimentación de la calle Manuel Rodríguez, en el pueblo de Los Lirios, de la comuna de El Olivar; la pavimentación de la calle Comercio, de Requínoa, que une a la ciudad con dos poblaciones nuevas construidas durante el Gobierno anterior, y una obra de extraordinaria importancia en la provincia de Colchagua: la instalación de la red de agua potable de la ciudad de Placilla, cerca de San Fernando. Esa ciudad, que es relativamente pequeña, tiene sus calles pavimentadas, pero carece de agua potable. Por lo tanto, el deseo de contar con este vital elemento constituye un sentir muy extendido y profundo de todos los habitantes de la comuna.

Por eso, deploro que obras de tanta trascendencia e importancia, cuya mate-

rialización han solicitado al Ejecutivo los parlamentarios de todas las colectividades, no puedan realizarse de acuerdo con las indicaciones que hicimos en su oportunidad.

Como digo, lamento que el Ejecutivo haya vetado las indicaciones y que el acuerdo del Senado no surta efectos jurídicos.

El señor PAPIC.— He pedido la palabra para expresar mi desacuerdo por las observaciones del Ejecutivo, porque entre las disposiciones vetadas, figura la que destina 500 mil escudos para la construcción de un hospital en la comuna de Lago Ranco.

Al pueblo de Lago Ranco, que dista 50 kilómetros de la ciudad de Río Bueno, donde existe un hospital, tienen acceso los habitantes de un valle tan importante como es el de Riñinahue, en el cual viven miles de personas. No obstante, carece de hospital y cuenta sólo con una pequeña posta de primeros auxilios. Después de muchos afanes logramos obtener una ambulancia. Pese a ello, se han debido lamentar varias tragedias, el deceso de personas que por la falta de atención médica oportuna fallecieron en Lago Ranco.

La importancia de esta localidad ha aumentado bastante debido al incremento del cultivo de la betarraga, que ha traído como consecuencia el crecimiento de su población por la llegada de inquilinos a los trabajos de la zona.

Por eso, reitero mi desagrado por las observaciones del Ejecutivo que han postergado la construcción de un centro hospitalario de tanta necesidad en esa región.

Voto en contra del veto.

—*Se rechaza la observación y no se insiste.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado por el Honorable señor Foncea.

Acordado.

—*Se suspende la sesión por veinte minutos.*

—*Se suspendió a las 18.18.*

—*Continuó a las 18.44.*

**MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO
Y CREACION DE TRIBUNALES Y CARGOS EN
LA JUDICATURA DEL TRABAJO.**

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario). —Corresponde ocuparse en el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo y crea nuevos tribunales y cargos en la judicatura del trabajo.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Fuentealba (Presidente), Bulnes Sanfuentes, Gumucio, Hamilton y Miranda, recomienda aprobar el proyecto, con las modificaciones que señala.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 1º de junio de 1971.

Informe de Comisión:

Legislación, sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor CRUZ (Ministro de Justicia).

—Señor Presidente, este proyecto tiene por finalidad ampliar el número de juzgados del trabajo en las ciudades de Santiago y Valparaíso y en el departamento Pedro Aguirre Cerda, y, al mismo tiempo, la de permitir que la Corte del Trabajo de Santiago pueda funcionar dividida en dos salas, cuando lo exija el plazo. Obedece al propósito de obviar diversas dificultades que se han observado en la práctica en la ciudad de Santiago, donde en algunos juzgados se fija el primer comparendo hasta dos o tres meses después de haber llegado la demanda, en circunstancias de que el Código del Trabajo establece que tan pronto se ha recibido la demanda el juez debe citar a comparendo dentro de quinto día. Además, en la práctica en este primer comparendo sólo se contesta la demanda y se prorroga el juicio por dos o tres meses más sobre la base de cualquier triquiñuela de orden legal o procesal, como la de pedir la citación de los testigos o no llegar con ellos al comparendo. De este modo, algunas veces los juicios demoran cuatro o cinco años, lo que contradice el espíritu del legislador de crear una justicia rápida en materias laborales.

Se ha propuesto elevar de cinco a diez el número de juzgados del trabajo de Santiago. Hasta hace seis o siete años, en Santiago teníamos seis juzgados del trabajo, y al disponerse que uno de éstos se trasladara al departamento Pedro Aguirre Cerda, se agravó aún más el problema, porque en vez de aumentar, disminuyó el número de tribunales.

Ahora, para los efectos de facilitar la tramitación, se dictan algunas normas que permiten al secretario del tribunal tener actividad procesal dentro del juicio. En la actualidad, el secretario, no obstante tener el título de abogado, no desempeña funciones propias de sus conocimientos jurídicos, sino que cumple labores meramente administrativas y algunas de carácter contable; y, como no tiene experiencia en estas materias, las realiza mal.

De ahí que nosotros queramos que este funcionario, que no desempeña una actividad real dentro de los tribunales, tenga en adelante una actuación mucho más amplia. Por eso se permite que, en ciertos y determinados casos, el secretario del tribunal pueda tramitar los pleitos y que el juez del trabajo se limite a fallarlos y a conocer de todas las actuaciones que se vayan presentando dentro del proceso mismo.

También se ha pretendido, mediante este proyecto, dar importancia al principio de la especialidad. Se ha estimado conveniente que las tres cortes del trabajo que existen actualmente en el país conozcan de todos los juicios que fallen los tribunales de primera instancia; o sea, que la segunda instancia en los juicios del trabajo esté radicada exclusivamente en las cortes del trabajo. Y siempre pensando en este principio de la especialidad, se ha considerado necesario que en aquellos departamentos donde el juez letrado es al mismo tiempo juez del trabajo, aquél tramite solamente los juicios y que, una vez que el proceso esté cerrado, se envíen los antecedentes al juez especial del trabajo, para su fallo; porque ocurre que los jueces de departamentos, además de la jurisdicción civil, de la jurisdicción criminal de menores, deben también conocer de los juicios del trabajo, lo que significa recargar excesivamente su labor con materias que muchas veces les son desconocidas. De ahí que se establezcan normas que permitan a los jueces letrados tramitar los pleitos y, una vez afinados éstos, enviar los expedientes al juez especial del trabajo, para su fallo.

La iniciativa comprende otras disposiciones, que serán analizadas oportunamente en la discusión particular.

Pido al Honorable Senado que, en consideración a que este proyecto fue presentado el 26 de enero —desde entonces se hizo presente la urgencia para despacharlo— y que tiene ya más de seis meses de tramitación en el Parlamento, lo aprue-

be en general en esta sesión; y que se fije un plazo para presentar indicaciones que permita despacharlo antes de que venza el plazo de la urgencia, es decir, antes del 12 de agosto, porque el Ejecutivo no puede ya retirarla.

He dicho, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.— Señor Presidente, deseo formular algunas observaciones en torno de este proyecto.

Quiero partir representando que empezó a ser estudiado el 22 de junio en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Honorable Senado, la que le destinó las sesiones de 22, 24, 29 y 30 de junio y 13 de julio, y que el informe se emitió el 14 de julio. Si antes no fue estudiado, fue porque primero la Comisión de Legislación, como no lo ignora el señor Ministro, estuvo abocada al estudio del proyecto de reforma constitucional sobre la nacionalización del cobre, y posteriormente debió informar no menos de tres o cuatro proyectos importantes; entre otros, el de arrendamientos, el de ocupaciones ilegales de sitios y varios más. No soy miembro de esa Comisión, pero sí puedo dar fe de que ella ha trabajado intensamente en los numerosos asuntos que ha debido estudiar.

El señor GARCIA.— ¿Me permite, señor Senador, con la venia de la Mesa?

A las materias señaladas por Su Señoría quiero agregar: las modificaciones de los Códigos Orgánico de Tribunales y Penal; últimamente, diversas mociones sobre amnistía, de las que se han despachado unas seis o siete, cada una con estudio; y, además, algunas acusaciones constitucionales, que demandaron a la Comisión muchísimo tiempo.

Gracias, señor Senador y señor Presidente.

El señor AYLWIN.— Me ha parecido necesario dejar constancia de estos hechos

frente a las últimas observaciones del señor Ministro.

Comprendo el interés del señor Ministro por que este proyecto sea tratado con celeridad. Pero hago presente que precisamente por ese afán del señor Ministro no se oyó en la Comisión de Legislación, como ha sido costumbre en iniciativas de esta especie, que importan modificaciones de códigos, a los señores profesores del ramo; y creo que los defectos que el proyecto tiene, a los cuales me referiré, derivan precisamente de la falta de oportunidad de un estudio más detenido, con participación de especialistas en la materia.

Señor Presidente, sin duda que este proyecto constituye una iniciativa necesaria y plausible. La judicatura del trabajo, como la judicatura en general, sufre el problema de la lentitud en la tramitación de los procesos. Y una justicia que tarda suele convertirse en denegación de justicia. Esto es especialmente cierto en las relaciones laborales.

La causa fundamental del problema del retardo judicial es, sin lugar a dudas, la falta de dotación de personal y de recursos o elementos suficientes en los tribunales de justicia. Esto es efectivo en los tribunales del trabajo, y lo es también en todas las ramas del Poder Judicial.

Si uno ve cómo aumenta en Chile la población y, junto con ella los servicios de salud, de educación y las distintas ramas de la Administración Pública, y compara ese fenómeno con el aumento del número de los tribunales encargados de administrar justicia, encontrará que estos últimos son los parientes pobres entre los servicios públicos nacionales. Sería interesante hacer un análisis acerca del número de tribunales que había en Chile a comienzos de siglo, los que existían por los años 30, los que hubo por los años 60 y los que hay ahora, comparando al mismo tiempo cómo se han incrementado otras ramas de la Administración del Estado destinadas a satisfacer necesidades colectivas.

El pueblo quiere educación, y se crean escuelas, se las dota de instrumentos necesarios y el presupuesto de educación crece. El pueblo quiere salud, y se multiplican los hospitales y se aumenta el número de funcionarios encargados de atender la salud, dotándolos de los materiales necesarios. ¡Y se hace bien! Sin embargo, cuando se habla de la necesidad de que haya justicia, se critica a los tribunales, pero nos preocupamos poco de aumentar el número de ellos y de darles los medios adecuados y modernos para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

En este sentido, felicito al señor Ministro de Justicia por su iniciativa de abordar, por lo menos en las grandes ciudades, el problema de la falta de tribunales del trabajo y del personal suficiente, mediante la creación de nuevos juzgados del trabajo, que es la idea central del proyecto. Esta iniciativa merece todo nuestro respaldo.

Aparte el aumento de tribunales, que de todas maneras serán insuficientes frente a las necesidades que existen —comprendo que por problemas de orden financiero no pueda ser mayor su número—, el proyecto busca otro tipo de soluciones para aligerar la administración de justicia en materia laboral, alguna de las cuales me parecen francamente peligrosas o inconvenientes, cuando no una solución algo simplista que no va a resolver el problema.

Fundamentalmente, se trata de dos ideas. Una, la de que en los departamentos donde no hay tribunales del trabajo y actualmente la competencia en materia laboral corresponde a los jueces de letras de mayor o menor cuantía, éstos se convierten en meros jueces tramitadores y los expedientes se envían para su fallo al magistrado del trabajo del departamento más cercano. La otra idea es que en las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción, donde hay más movimiento judicial en materia laboral y donde se crean nuevos juzgados del trabajo para acelerar

la tramitación de las causas, a los secretarios de los juzgados se encomienden las funciones de jueces tramitadores, otorgándoles incluso la facultad de resolver determinadas excepciones, incidencias y aun ciertas causas, reservándose a los jueces exclusivamente el papel de dictar sentencia.

A mi juicio, estas dos reformas a los artículos 496 y 512 del Código del Trabajo merecen serios reparos.

Me preocupé del problema a raíz de haber leído un ensayo sobre la materia —un artículo de prensa—, publicado por el catedrático de derecho del trabajo de la Universidad de Chile don Héctor Escribar Mandiola. Posteriormente, cuando me puse a estudiarlo, me pareció conveniente consultar la opinión de otras personas, entre ellas la de don Jaime Illanes, profesor de derecho de la Universidad Católica, y de don Ernesto Yávar. En conocimiento de que se estaba analizando esta materia, recibí de la Ilustrísima Corte del Trabajo de Santiago un oficio, fechado el 26 de julio último, en el cual me transcribe un acuerdo adoptado por ese Alto Tribunal, expresando su criterio respecto de estas reformas.

¿Qué dicen estos magistrados y estos profesores? Quiero exponerlo brevemente ante el Honorable Senado.

En primer lugar, sostienen que separar la tramitación de la causa de su fallo, asignándolos a distintas personas o tribunales, contradice los principios fundamentales que inspiran el derecho procesal del trabajo y todo el moderno sistema procesal.

¿Qué se busca como principio fundamental para los procesos del trabajo, según la teoría procesal? La oralidad, la concentración y la inmediación. ¿Qué quiere decir esto? Que el proceso se tramite en audiencia verbal, si es posible en una sola; que se concentre el proceso, y que no haya distancia entre el juez que lo conoce, el que lo falla y el que lo tramita, para que éste pueda fallar con arreglo a

lo que dispone la ley, apreciando la prueba en conciencia.

Quien se limita a leer los papeles de un expediente más o menos voluminoso y elaborado por otros, tiene muy poca posibilidad de ejercer la facultad de apreciar la prueba en conciencia, pues esa apreciación exige haber visto y escuchado a los litigantes y testigos. Yo sé que se me contestará: "Esa es teoría del Código del Trabajo, pero en la práctica el proceso oral y concentrado y la inmediación no se realizan."

En los juzgados de Santiago, donde son tantos los procesos, las audiencias o comparendos se citan para uno o dos meses de la fecha de presentación de la demanda. En ellos son los empleados de secretaría, los actuarios quienes toman los comparendos, y el juez no puede verdaderamente imponerse del asunto. ¿Cómo no ha de ser mejor —se dice— que sea el secretario del juzgado —que es un funcionario letrado, con una carrera profesional— quien realice esa labor, en lugar de que la haga un mero empleado de secretaría o actuario, no suficientemente capacitado y sin la debida responsabilidad?

Concuerdo en que los hechos son así; pero, al mismo tiempo, creo que para corregirlos hay que buscar soluciones que no impliquen renunciar a la idea expresada por la ley en cuanto a que el proceso sea oral, concentrado y haya inmediación y que se verifique ante el propio juez. Si por resolver un problema práctico renunciamos categóricamente a ese principio, opino que estamos poniéndonos contra la orientación de todo el derecho procesal moderno.

¿Qué es lo que se señala como gran avance del derecho procesal italiano? El proceso oral y concentrado, donde el juez se reúne con las partes acompañado de sus medios de prueba y de todos sus testigos, los escucha, los interroga y resuelve allí mismo el problema. No hay más comparendos y audiencias. Todo se verifica ante el propio juez y en una audiencia.

Eso es lo que quiere el Código del Trabajo que se haga entre nosotros. Y hace bien en quererlo, porque eso es una justicia rápida y expedita; eso es lo que interesa a los trabajadores chilenos; eso es lo que conviene a la buena administración de justicia.

Claro que ello requiere un número muy crecido de jueces. Comprendo que mientras no tengamos presupuesto para ello no podremos llegar a realizar integralmente esta idea; pero me parece que si en vista de las dificultades prácticas consagráramos principios totalmente opuestos en la propia ley, cometeríamos el mismo error en que se incurrió cuando se suprimió el ministerio público de primera instancia en los juicios criminales, llegándose al absurdo de convertir al juez sentenciador al mismo tiempo en acusador, es decir, en parte. Esto en el proceso criminal es absurdo. Se sacrificó un principio por razones de economía.

Comprendo que por motivos de economía debamos buscar soluciones intermedias; sin embargo, no podemos llegar a renunciar a la aspiración de que haya una justicia como debe ser y como está consagrada en la ley: oral, rápida, expedita y ante el propio juez en materia del trabajo.

En cuanto a las soluciones prácticas propuestas, creo que, en realidad, no cumplirá el objetivo de aligerar la tramitación de los procesos laborales el hecho de que en los departamentos donde no haya juez del trabajo la sustanciación de ellos se encomiende al juez de letras respectivo, para que, una vez terminada su tramitación, se envíe para su fallo a un juez del trabajo, que puede quedar a cientos de kilómetros de distancia. Ello no contribuirá a una justicia más rápida y expedita para los trabajadores chilenos. Por lo contrario, podría ocurrir —todos sabemos lo que sucede con la remisión de expedientes por correo, y todo lo demás— que los expedientes se traspapelen y que esto se preste a mayores demoras. Además, lo

más posible es que ese juez del trabajo, enteramente ajeno al proceso, deba decretar diligencias o medidas probatorias para mejor resolver, para formarse conciencia personal y poder apreciar la prueba en conciencia; o sea, decretará nuevos trámites que alargarán más el proceso.

Se invoca el principio de la especialidad. Considero importante ese principio, y ojalá pudiera haber en todas partes jueces especializados del trabajo; pero más importante que el principio de la especialidad es el de la pronta administración de justicia y el de que los tribunales estén al alcance de las partes litigantes.

Por lo demás, considero que la ciencia del derecho del trabajo no es una cosa tan difícil y tan complicada como para que los jueces de letras, que son abogados titulados, que han ejercido como mínimo dos años la profesión y que han estudiado derecho del trabajo en la Universidad, no tengan la capacidad suficiente para fallar estos pleitos. En todo caso, como la segunda instancia irá siempre a una corte especializada del trabajo, el principio de la especialidad se puede cumplir cabalmente en la segunda instancia, y cualquier error que haya cometido el juez de primera instancia por falta de especialización, puede ser corregido en el tribunal de alzada.

Deseo agregar algo más. Me parece un poco contradictorio —lo digo con todo respeto— que un Gobierno que patrocina tribunales vecinales o populares, que no tienen ninguna especialidad, que son tribunales formados por legos a quienes no se exige saber nada de derecho, invoque el principio de la especialidad y piense que en estas materias tengan que ser poco menos que sabios en derecho del trabajo, o profundamente especializados, quienes deban fallar estos problemas. Sin duda, hay manifiesta contradicción.

Por otra parte, desde el punto de vista de los trabajadores, el tener que tramitar sus juicios en dos tribunales les significará un encarecimiento, porque debe-

rán designar abogados para el tribunal ante el cual se tramita el pleito y, aunque no se vayan a realizar diligencias, ante el tribunal llamado a fallar. El trabajador quedará en notoria inferioridad si no designa también abogado ante este tribunal, porque, sin duda, la parte patronal, más provista de recursos, lo va a hacer. En consecuencia, el trabajador deberá designar dos abogados para la primera instancia y un tercero para la segunda, lo que claramente lo perjudicará.

Por tales razones, me he permitido formular una indicación para reemplazar la sustitución propuesta del actual artículo 496 del Código del Trabajo por otra solución: la de que en los departamentos donde no exista juez especializado del trabajo y deba conocer de los juicios laborales, el juez de letras, dichas causas tengan preferencia para su despacho en esos tribunales; que el retardo injustificado en su sustanciación y fallo sea sancionado por la corte del trabajo respectiva en la forma prevista por el Código de Procedimiento Civil; que los jueces de letras deban rendir cuenta mensual a la corte del trabajo respectiva acerca del estado de la tramitación de los juicios del trabajo que ante ellos se ventilan, y que los trabajadores, en estos departamentos donde no hay jueces del trabajo, puedan ocurrir, a su elección, al tribunal que corresponda según las reglas del Código del Trabajo, al juez de letras de mayor o menor cuantía, o ante el juez especial del trabajo del departamento más cercano. De este modo, se evitan la dualidad de tribunales para conocer de sola instancia en una causa y demás inconvenientes señalados.

En cuanto a la segunda idea, la de que en los juzgados de primera categoría, es decir, de Santiago, Valparaíso y Concepción, se otorgue la facultad de tramitador a los secretarios, verdaderamente creo que merece el mismo reparo a que antes hice referencia.

No puedo dejar de repetir un argumento invocado por el profesor Héctor Escri-

bar en una minuta que tuvo a bien confeccionar y hacerme llegar con sus observaciones y que al respecto señala:

“La innovación se propugna con alegaciones claramente sofisticadas y reñidas con la realidad. Ella no aumenta el potencial humano encargado de tramitar los procesos, puesto que el secretario no se suma al juez, sino que lo suplanta en esta tarea. Y si el proyecto cumple su propósito de sustraer la tramitación de la intervención iletrada de los actuarios, que en los Juzgados de Primera Categoría son comúnmente dos o tres, no sólo no habrá aumento de este potencial, sino drástica y sustancial disminución, al entregarse al secretario esa función con exclusividad. La única esperanza de que así no ocurra se basa paradójicamente en que el propósito inspirador de la reforma no se realice, lo que seguramente sucederá, pues no hay razón para suponer ilusoriamente que no se traspasará, en el hecho, la función tramitadora a los actuarios, por la sola virtud de que la ley la haya trasladado del juez al secretario”.

Esto me parece claro como la luz del día.

Por las razones antes expresadas, me he permitido formular indicación para reemplazar el sistema propuesto por otro que encuentro más razonable.

Comprendo que en los juzgados de estas ciudades, donde hay gran movimiento, a los secretarios deba pedírseles por parte de los jueces, y exigírseles por ley, una participación o colaboración más activa que la de meros ministros de fe. El juez perfectamente puede encargarles, mediante una providencia o decreto de éste, tramitar determinados procesos o realizar determinadas actuaciones de un proceso, pero siempre como delegatario del juez y bajo su tutela, de manera que éste nunca pierda la dirección superior del proceso. En estos casos, naturalmente, las funciones propias del secretario, de ministro de fe, deben corresponder, tal como lo propone el proyecto, al oficial primero.

Por consiguiente formulo indicación para que se establezca lo siguiente:

“En los Juzgados de primera categoría corresponderá a los secretarios firmar las providencias de mero trámite y, además, prestar al juez la colaboración que éste disponga para la más expedita tramitación de los procesos. Mediante delegación expresa el juez podrá encomendarles la atención de determinadas actuaciones del proceso o, incluso, de toda la tramitación de los expedientes que indique.

“En los casos previstos en el inciso anterior, corresponderá al oficial primero autorizar las actuaciones del secretario y desempeñar las demás tareas que el juez determine mediante decretos económicos de que dará cuenta a la respectiva Corte.”

Otras materias abordadas en el proyecto dicen relación a la integración de las cortes del trabajo mediante subrogación de los ministros. Se propone un procedimiento por el cual serán los funcionarios del Poder Judicial dependientes de la propia corte —el secretario, el relator y los jueces— quienes subrogarán a los ministros.

Francamente pienso —y ésta es la opinión de la Ilustrísima Corte del Trabajo de Santiago— que ese procedimiento, lejos de cumplir su objetivo de acelerar el trámite de la justicia en materias de trabajo, lo va a retardar, porque, sin duda, al pasar de relator a ministro y de juez a ministro, algunas personas desatenderán sus propias funciones y se producirán desórdenes administrativos en las tramitaciones correspondientes.

Creemos preferible mantener el sistema de los abogados integrantes y conservar, como lo ha pedido el Consejo General del Colegio de Abogados, la participación de este organismo gremial en la generación de la lista de abogados integrantes, de acuerdo a como se ha venido practicando hasta ahora.

Por último, me he atrevido a formular indicación, que puede parecer contradictoria con el propósito del proyecto, pero

que me parece de absoluta necesidad para actuar en términos realistas, respecto del plazo para que fallen las cortes del trabajo. En la actualidad la ley dispone que la corte del trabajo debe fallar en cinco días desde que ingresan a ella los expedientes. Eso es teoría, porque dicho plazo no se puede cumplir. Y no es posible responsabilizar a los ministros de que no lo cumplan, porque es absolutamente absurdo ese plazo. De ahí que propongo aumentarlo a 15 días para la vista de las causas, y otorgar 10 días, como máximo, después de vista la causa, para que se pronuncie el fallo. Esto parece razonable.

También hay diversas otras indicaciones destinadas a mejorar la técnica legislativa del proyecto.

He querido contribuir con estas ideas, señor Presidente, señores Senadores y señor Ministro, al despacho de esta iniciativa que —repito— creo que es un aporte positivo al mejoramiento de nuestra justicia del trabajo, pero que contiene los defectos que he señalado, los que, en mi opinión, deben ser corregidos, a fin de que constituya verdaderamente un progreso en nuestra legislación y no un retroceso en ella.

—El documento que más adelante se acuerda insertar en esta parte, a petición del señor Aylwin, es el siguiente:

Santiago, 26 de julio de 1971.

Al señor Presidente del Honorable Senado:

Reunida la Corte del Trabajo de Santiago, con asistencia de su Presidente, don Hernán Zapata Díaz, y de los Ministros señores Andrés Soto Riveros y Manuel Vivanco Cisternas, para considerar el proyecto de ley relativo a los Tribunales del Trabajo, que se encuentra pendiente en el Honorable Senado, en segundo trámite constitucional y al cual se re-

fiere el boletín N° 25.606, de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esa Corporación, adoptó el acuerdo siguiente, que me permito transcribir a US. para los fines que estime pertinentes:

1º—El proyecto de ley en referencia asume la iniciativa de procurar solución al problema derivado del insuficiente número de Juzgados del Trabajo, que reviste la mayor gravedad en el departamento de Santiago, como se ha señalado en reiteradas oportunidades.

La creación de esos Juzgados habrá de mejorar en alto grado la eficiencia de los órganos de la jurisdicción laboral, pues permitirá que los juicios sometidos a su conocimiento se tramiten y resuelvan con celeridad, como lo requiere la naturaleza de los derechos que en ellos se debaten, que constituyen fuente del patrimonio de los trabajadores.

2º—Junto a ese aspecto eminentemente positivo, el proyecto de ley mencionado contiene disposiciones que sólo pueden merecer un juicio adverso. De no ser ellas objeto de adecuada y oportuna corrección, habrán de malograr de manera significativa el laudable propósito de elevar el nivel de eficiencia de estos tribunales especiales.

El imperativo de brevedad del presente análisis sólo permite referirse a aquellas modificaciones de mayor trascendencia y gravedad.

3º—El artículo 496 del Código del Trabajo, establece que “En los departamentos en que no haya Juez especial del Trabajo, desempeñará sus funciones el Juez de Letras de Mayor Cuantía del Departamento, que tendrá como secretario al que lo sea del Tribunal... etc.”.

Conforme a esa disposición, en la actualidad, en los departamentos en que no existe Juez del Trabajo, cumple sus funciones el Juez de Letras de Mayor Cuantía, tanto en lo que toca a la substanciación del proceso como a la dictación de la sentencia y a su cumplimiento.

El proyecto mantiene en esos Jueces de Letras las atribuciones de substanciar y de hacer cumplir la sentencia, pero la dictación del fallo la somete al Juez del Trabajo. Al efecto ordena que los Jueces de Letras remitirán los procesos al Juez del Trabajo que para cada provincia señala.

No parece necesario un comentario extenso para advertir las inconveniencias de esta innovación.

La división del proceso en estados de substanciación y de fallo, para entregarlo a Jueces distintos, quebranta su unidad y continuidad y resulta particularmente contraria a ciertos principios estructurales del proceso laboral, como son los de inmediación, concentración y simplicidad.

La disposición aludida incurre en el error de separar la substanciación del juzgamiento, como si fuesen independientes la una del otro, en circunstancias que no son sino actuaciones integrantes de la unidad constituida por el juicio y que, en la medida de lo posible, deben ser cumplidas por un mismo tribunal, en cada instancia.

La inconveniencia apuntada reviste mayor gravedad si se observa que los procesos deberían recorrer juzgados ubicados en distintos departamentos, lo que haría más costosa y difícil la defensa.

4º—A fin de remediar la lentitud con que se tramitan y fallan los juicios del trabajo en los Juzgados de Letras, la ley debiera establecer: a) que esta clase de asuntos tendrá preferencia para su despacho; b) que los Jueces de Letras deberán rendir cuenta mensual a la Corte del Trabajo respectiva acerca del estado de esos juicios y proporcionarle todos los antecedentes que les sean solicitados; c) que el retardo injustificado en la substanciación o fallo de tales juicios deberá sancionarlo la Corte del Trabajo con alguna de las medidas disciplinarias que contempla el artículo 162, inciso cuarto, del Código de Procedimiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos departamentos en que no haya Juz-

gado Especial del Trabajo, debiera facultarse al trabajador para ocurrir, a su elección, al Juez Especial del Trabajo del departamento más cercano, o al Juez de Letras de Mayor Cuantía del departamento conforme a las normas generales vigentes.

5º—El proyecto altera el esquema orgánico que radica en el Juez la función decisoria y la traslada en parte substancial a los Secretarios de Juzgados de primera categoría.

En el artículo que el proyecto propone agregar al Código del Trabajo con el N° 512, se establece que corresponderá a esos Secretarios:

“1º—Sustanciar los procesos, llamar a conciliación y aprobar los avenimientos, resolver las excepciones, incidentes y demás peticiones que se sometan por las partes a decisión del tribunal, hasta que los declare cerrados;

2º—Decretar las medidas encaminadas a verificar los hechos controvertidos”.

La función de juzgar pertenece, por su esencia, al Juez. En consecuencia, debe ser privativa de él y es inaceptable que la comparta con el Secretario.

Además, la disposición es manifiestamente imprecisa, pues no determina qué excepciones e incidentes deberá resolver el Secretario. En los términos en que está concebida es amplísima, de modo que en muchas ocasiones quedaría entregada a este funcionario la decisión del juicio.

En lo que toca a la substanciación, que también se transfiere al Secretario, cabe remitirse a las observaciones formuladas en el N° 3º de este análisis.

6º—Puede aprovecharse mejor la capacidad profesional de los Secretarios sin menoscabar las prerrogativas propias del Juez. Para ello bastaría que la ley autorizara al Juez para que delegue sus atribuciones respecto de actuaciones determinadas de la substanciación, incluso para que el Secretario tome a su cargo los comparendos de contestación y de prueba, siempre que el magistrado lo estime conve-

niente para la más expedita atención de los asuntos.

Igualmente, la ley debiera facultar al Secretario para firmar por el Juez las providencias de mero trámite, que tienen por objeto dar curso progresivo a los autos.

7º—La disposición del proyecto que establece que los Ministros de las Cortes del Trabajo serán subrogados por los Relatores, Secretarios y Jueces de primera categoría de la jurisdicción, es absolutamente inconveniente.

Los funcionarios que esa disposición llama a subrogar a los Ministros de Corte deberían, a su vez, desatender sus labores propias, con perjuicio del normal funcionamiento de la Corte o de los Juzgados.

La subrogación de los Ministros por los abogados integrantes del Tribunal ha operado, hasta ahora, en forma ciertamente eficiente, por lo que no es aconsejable modificar el sistema vigente.

El propio proyecto mantiene los abogados integrantes y eleva su número de seis a diez por cada Corte del Trabajo, lo que asegura la continuidad del funcionamiento del Tribunal, en caso de ausencia o impedimento de algún Ministro.

8º—El artículo 10 del proyecto dispone que la Corte del Trabajo de Santiago se dividirá en dos salas para el despacho de las causas, cuando por el número de asuntos en estado de verse, no sea posible su resolución dentro del término a que se refiere el artículo 565 del Código del Trabajo.

Este precepto fija un plazo de cinco días, contado desde la recepción de los autos, para que la Corte del Trabajo dicte sentencia.

El plazo señalado es de tal manera exiguo, que en la práctica la disposición no puede ser cumplida, pues prescinde de considerar que esta fase del procedimiento comprende varios trámites, como son la vista del recurso, el acuerdo y la sentencia.

Recibidos los autos en la Corte del Tra-

bajo, le son entregados al Relator, quien debe estudiarlos en forma acuciosa para hacer la relación al Tribunal. Luego del debate y una vez que se ha producido acuerdo, los autos pasan a uno de los Ministros, para que redacte la sentencia.

Como se comprende, no es posible cumplir todos esos trámites en el término de cinco días.

De mantenerse esa disposición del proyecto, la Corte del Trabajo de Santiago debería funcionar permanentemente dividida en dos salas, y como el número de sus ministros, que el proyecto eleva a cuatro, no bastaría para integrar ambas salas, que se componen de tres miembros cada una, sería necesario que el Tribunal funcionase también en forma permanente con los integrantes.

El proyecto omite establecer si las salas deberán integrarse con los abogados o con los Relatores, Secretarios y Jueces, a quienes llama, al parecer, a subrogar primeramente.

Debe entenderse, sin embargo, que procedería integrar con los abogados.

Lo contrario agravaría los inconvenientes señalados en el N° 7° de este informe.

El funcionamiento del Tribunal en dos salas, integradas con abogados, debiera preceptuarse como una medida de excepción, facultando al propio Tribunal para acordarlas, cuando lo estimase conveniente, atendido el número de causas en tabla y siempre cuando ese número excediera de cincuenta.

En todo caso, debe modificarse el artículo 565, inciso primero, del Código del Trabajo, para conformarlo con la realidad.

La disposición mencionada debiere ser reemplazada por la siguiente:

“La Corte del Trabajo procederá a la vista del recurso en los veinte días siguientes a la recepción de los autos. El fallo deberá dictarse dentro de quince días, contados desde la fecha del acuerdo”.

Saluda atte. a US.

(Fdo.) : *Andrés Soto Riveros*, Presidente Subrogante.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, los Senadores de estas bancas concordamos plenamente con la finalidad de este proyecto, que es, como ya han explicado el señor Ministro y el Honorable señor Aylwin, dar mayor rapidez y eficiencia a la justicia del trabajo. Dentro de esa idea, el Senador que habla, como miembro de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, participó en todas las sesiones que tenían por objeto estudiar este proyecto, y trató de contribuir en la mejor forma posible a su despacho.

En la Comisión tal vez hubo exceso de premura, porque todos sus miembros teníamos el mayor interés en despachar oportunamente la iniciativa y porque, además, teníamos que ocuparnos en otros proyectos urgentes y relativamente complicados. Repito: por nuestro deseo de que la tramitación de la iniciativa en debate se acelerara lo más posible, en la Comisión no se realizó un estudio previo, detenido, de sus ideas centrales, que con el propósito de acelerar la administración de la justicia del trabajo entregan funciones muy sustantivas e importantes a los secretarios.

Por lo tanto, se puede sostener —ya lo dije en la Comisión al término del debate de la iniciativa— que los árboles nos impidieron ver el bosque: ocupados en despachar en la mejor forma posible cada una de sus disposiciones, no nos formamos concepto cabal sobre las ideas generales del proyecto.

Debo reconocer que, finalizado el estudio de la iniciativa, me he convertido en crítico de algunas de las normas que yo

mismo concurrí a aprobar. Mis críticas son fundamentalmente las mismas que desarrolló el Honorable señor Aylwin.

Trataré de ser lo más breve posible, por considerar que ya se ha expresado casi todo lo que se podía decir sobre la materia.

El proyecto, para agilizar y perfeccionar la administración de la justicia del trabajo, establece dos ideas que, a mi juicio, merecen reparos de gravedad.

Una de ellas es que los procesos sustanciados por el juez de letras en los departamentos donde no existe juez del trabajo —ello sucede en la mayoría de los departamentos del país— no serán fallados por el primero, sino que pasarán al juez del trabajo de otro departamento, para que este tribunal, basado en la sustanciación hecha por el juez de letras, dicte la sentencia.

La segunda idea destinada a agilizar la administración de la justicia del trabajo es convertir a los secretarios de los juzgados de primera categoría —o sea, a los secretarios abogados— en sustanciadores de los juicios, reservando al juez la sola dictación de la sentencia.

Con mayor reflexión, después de aprobado el proyecto, concluí, como el Honorable señor Aylwin, que esas dos ideas eran muy peligrosas y que, en la práctica, lejos de contribuir a facilitar la administración de la justicia del trabajo, provocarían mayores e innecesarios retardos.

¿Qué ocurrirá, por ejemplo, cuando el juez de letras de Cañete instruya un juicio laboral y lo remita al juez del trabajo de Coronel para que dicte el fallo? Este último, juez especialista, seguramente considerará que en el proceso tramitado en Cañete faltan por cumplirse algunas diligencias. Como necesitará apreciar la prueba en conciencia —y nada hay más particular que la apreciación de la prueba en conciencia—, estimará que en el juicio tramitado en Cañete faltan algunas diligencias probatorias que para él son indispensables para formarse crite-

rio sobre los hechos. Y de esa manera el juez del trabajo de Coronel iniciará un proceso nuevo.

En la práctica, lejos de perfeccionarse y agilizarse la administración de la justicia del trabajo, se creará una especie de nueva instancia, que se tramitará en un lugar distinto y que, como dijo el Honorable señor Aylwin, supondrá la designación de nuevos abogados de las partes. Así, frente al juicio tramitado en Cañete, las partes necesitarán primero abogado allí; después, en Coronel, por las medidas que el juez del trabajo dispondrá para completar la tramitación; y después, con ocasión de la segunda instancia, necesitarán abogado en Concepción.

Y lo que estoy planteando respecto de de una zona que tiene cierta continuidad geográfica, se hace mucho más grave en otras regiones carentes de ella.

Traslademos el problema a Petorca o a La Ligua.

Petorca, aunque está en Aconcagua, tiene una comunicación muy difícil con San Felipe, que es la capital de la provincia. Se presenta el absurdo de que desde Petorca y La Ligua no se puede llegar a San Felipe sin atravesar por la provincia de Valparaíso. Por lo tanto, las partes que litigaron en Petorca o en La Ligua necesitarán abogados en San Felipe; cuando el asunto sea de segunda instancia, requerirán los servicios de otro profesional en Valparaíso, y se llegará al término de la tramitación del juicio y las partes no sabrán si en realidad ella ha terminado, porque lo más probable es que el juez del trabajo decrete nuevas diligencias.

Ahora, se invoca en apoyo de este sistema el argumento de que esta clase de juicios deben fallarlos especialistas en legislación del trabajo.

Puedo decir que una de las especialidades más fáciles del derecho, accesible no sólo a cualquier abogado, sino a cualquier persona con sentido común, son precisamente las leyes del trabajo. Es muy raro que sobre la materia se susciten grandes

profundidades jurídicas. Y aunque hay muchas leyes sobre el particular, su número es muy inferior al de las leyes que debe conocer un juez de letras para resolver el sinfín de materias sometidas a su conocimiento. Porque un juez de letras tiene que pronunciarse sobre asuntos civiles de la más distinta naturaleza, pues el Código Civil trata sobre materias del todo diferentes; además, debe resolver cuestiones comerciales, penales, de impuestos, de minas, en fin, materias de toda índole.

Con la teoría de que los juicios deben resolverlos especialistas en las materias específicas sobre las que versan, sería necesario crear diversos tribunales para atender cada uno de los Códigos existentes en Chile, e inclusive distintos tribunales para resolver las causas incoadas en torno de algunas leyes no codificadas, pero complejas y de difícil aplicación.

En mi opinión, un juez de letras está en perfectas condiciones para fallar un juicio del trabajo. Si no lo estuviera, mucho menos podría estarlo para pronunciarse sobre materias de orden jurídico más complicadas que, en su carácter de juez de letras, debe conocer.

En seguida, el otro principio que me merece objeciones es el de que los secretarios de los juzgados de primera categoría tramiten los juicios y muchas veces los resuelvan.

En la Comisión ya atemperamos ese principio al disponer que, en todo caso, el juez podrá, por motivos fundados, reservarse la tramitación del proceso.

Pero los especialistas en justicia del trabajo sostienen que en el juicio laboral es de mayor importancia que sea competente el hombre que tramita, antes que el que falla.

Cuando el juicio del trabajo se tramita bien, como las leyes sobre la materia son sencillas, cualquiera puede dictar la sentencia. Cuando se tramita mal, aun cuando el que resuelva sea extremadamente

competente, está expuesto a error, por los defectos de tramitación.

Y tendremos el mismo fenómeno que se produciría en el caso de los jueces de letras de los juzgados donde no haya jueces del trabajo: un hombre con determinado criterio tramitará el pleito en el juzgado, y otro con criterio distinto tendrá que apreciar en conciencia la prueba que el secretario haya creído del caso recibir y deberá dictar la sentencia.

¿Qué puede ocurrir en la práctica? Que si el secretario y el juez no son hombres muy identificados entre sí, éste decreta una cantidad de medidas para mejor resolver, y que la tramitación del juicio, en vez de agilizarse, se torne mucho más lenta.

Dentro de estas ideas, hace ya algún tiempo me adelanté a formular las indicaciones correspondientes. En realidad, las presenté tan pronto como el proyecto llegó a la Sala, pues había quedado verdaderamente preocupado por lo que sobre la materia despachamos en la Comisión.

Presenté dos indicaciones. Una tiene por objeto rechazar la sustitución del artículo 496 del Código del Trabajo. En virtud de esa sustitución, se establece que el juicio tramitado ante el juez de letras será resuelto por el juez del trabajo de otra localidad. Soy partidario de rechazar lisa y llanamente esa sustitución.

La otra indicación modifica el artículo 512 aprobado por la Comisión en reemplazo del vigente. En lugar de establecer que corresponderá al secretario la tramitación de los juicios, y de mantener el agregado que hicimos en la Comisión, en el sentido de que el juez puede reservarse la tramitación de un proceso, soy partidario de que lisa y llanamente se autorice al juez para encomendar a aquél la sustanciación de determinado juicio. De esa manera, al ser el juez que fallará quien encomiende la sustanciación de un proceso determinado al secretario, podrá discriminar entre los juicios sometidos a

su consideración: cuando atribuya mucha importancia a la tramitación, simplemente no hará delegación alguna; en los demás casos, encomendará la tramitación al secretario del Tribunal.

En pocas palabras: en lugar de que sea el secretario el llamado a tramitar y de que el juez por excepción pueda reservarse la tramitación de un proceso, en mi indicación propongo que sea este último el llamado a tramitar y que tenga la posibilidad de delegar en el secretario la tramitación de cuantos juicios estime conveniente.

Dentro del plazo que seguramente se fijará para presentar indicaciones, pensaba formular algunas de otra naturaleza. Posiblemente, no lo haré, por estimar que ellas coinciden con las ideas que expuso el Honorable señor Aylwin.

No pretendo sino contribuir a la verdadera finalidad del proyecto: agilizar y mejorar la administración de la justicia del trabajo.

Me parece conveniente, en materia de tramitación por los secretarios, que vayamos con cierta cautela. El juez podrá delegar esa tramitación. Dentro de algunos años habrá experiencia suficiente para establecer si es conveniente disponer, como regla general, que los secretarios tramiten los pleitos. Pero no me parecería prudente que aprobáramos una disposición como la del proyecto, porque con ello nos arriesgamos a crear dentro de cada tribunal una doble tramitación y, además, a producir dentro del juzgado un verdadero conflicto de poderes. Tendremos un juzgado bicéfalo, y el juez, cada vez que decreta medidas para complementar la tramitación, en realidad estará procediendo en contra del criterio del secretario. Creo que un tribunal en esas condiciones, con dos cabezas, no podrá funcionar. No obstante, la experiencia nos podría enseñar, mediante la indicación que he presentado, si en la práctica estos males no se producen y si se puede, más

adelante, encomendar la tramitación total a los secretarios.

En cuanto a la idea de que los juicios que tramitan los jueces de letras se puedan fallar en localidades distintas, soy absolutamente contrario. Y lo soy en defensa del interés de los empleados y obreros. El patrón o empleador, en la generalidad de los casos, podrá pagar un abogado para que lo defienda ante el juez de letras, y otro para que lo haga en un departamento distinto ante el juez del trabajo. Pero es altamente improbable que empleados y obreros lo puedan hacer. Entonces, cuando se llegue a los tramos finales, cuando las cosas adquieran importancia definitiva y el proceso quede en manos del tribunal del trabajo, empleados y obreros se encontrarían en una seria indefensión por la imposibilidad de pagar un nuevo abogado.

Esa idea —repito— la rechazo ahora como la rechazaría más adelante. La estimo inconveniente para los propósitos perseguidos y, por eso, pido al señor Ministro de Justicia, que no participó en el debate del proyecto en la Comisión, que considere debidamente la cuestión y que, mirando la realidad geográfica del país, piense en si es posible establecer esta dualidad de tramitaciones, porque es evidente que ello significaría que, en la segunda parte del proceso, empleados y obreros quedarán indefensos.

He terminado.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.— Señor Presidente, considero extraordinariamente interesantes —como siempre lo son—, y muy constructivas, además, las observaciones que durante este debate ha planteado el Honorable señor Aylwin, Presidente de la Corporación, y las proposiciones concretas que se ha permitido formular para que se consideren en el segundo informe

que deberemos despachar en la Comisión de Legislación. Igual apreciación me merecen, por cierto, las observaciones vertidas por el Honorable señor Bulnes.

Yo, como Presidente de esa Comisión, debo lamentar sí que las personas letradas y especialistas en derecho del trabajo que hicieron oír su voz ante el señor Presidente del Senado, no procedieran de igual modo ante el organismo que presido, donde, como el Honorable señor Aylwin lo sabe, habrían tenido amplia acogida de nuestra parte, ya que es costumbre de esa Comisión considerar, sobre todo, la opinión de los expertos.

El señor AYLWIN.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor FUENTEALBA.—Con todo gusto.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor AYLWIN.—La costumbre es que la Comisión, cuando empieza a tratar un proyecto, invite a los señores profesores para que opinen sobre la materia. En realidad, el profesor señor Héctor Escribar manifestó interés por participar en este asunto y ser escuchado, y me envió una carta. Yo la hice llegar a la Comisión de Legislación y hablé con el Presidente de ella, el Honorable señor Fuentealba, pero la iniciativa ya se había aprobado. Porque, como es lógico, los señores profesores de las universidades no pueden estar al tanto del momento en que se empiezan a tratar los proyectos en las Comisiones del Senado. La verdad es que el señor Escribar se informó de ello por casualidad.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor FUENTEALBA.—Sí.

El señor BULNES SANFUENTES.—Sólo quiero acotar algo en defensa de la Comisión.

El señor FERRANDO (Vicepresiden-

te).—Con la venia de la Sala, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.—Debo manifestar que las críticas que he hecho al proyecto ya me las formulaba cuando estaba en la Comisión, antes de conversar con el señor Escribar.

¿Pero qué sucedió con el profesor Escribar? El publicó un artículo sobre la materia en "El Mercurio"; pero como apareció el día 3 de abril, en vísperas de la elección general de regidores, ningún señor Senador lo leyó. Entonces, el señor Escribar creyó que sus observaciones estaban en conocimiento de todos nosotros por medio de ese diario, y que no había habido interés por parte de la Comisión por escucharlo. Es decir, hubo un mal entendido.

Ahora bien, la Comisión, precisamente como decía yo —esto lo puede corroborar el Honorable señor Fuentealba—, por la buena voluntad que tuvo para despachar el proyecto, dentro del propósito de tramitarlo lo más rápidamente posible, no tuvo discusión sobre sus ideas generales. La verdad es que los artículos se fueron aprobando uno tras otro, y no llegamos a tener una visión de conjunto sino al término del debate del articulado.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.—Después de escuchar la información del Subsecretario de Justicia y de los asesores técnicos que elaboraron el proyecto, consideramos que sus motivos fundamentales eran muy plausibles; y con el ánimo de despacharlo pronto, porque la iniciativa se hallaba desde hacía bastante tiempo en la Corporación, nos limitamos, simplemente, a aprobarlo en general y a entrar de inmediato a su discusión particular.

Creo que, en realidad, caímos en la omisión de no invitar a los profesores especialistas en la materia. Pero si bien admito esa crítica, la verdad es que también

las personas interesadas en mejorar el proyecto pudieron dar a conocer sus observaciones oportunamente a la Comisión. Lo mismo digo respecto de la Corte del Trabajo, cuya opinión habría sido muy interesante conocer, y que en momento alguno se dirigió a la Comisión para formular observaciones sobre esta iniciativa.

En cambio, permanentemente estuvo presente en la Comisión la Secretaria de la Corte del Trabajo de Santiago. De suerte que hemos partido de la base de que ese tribunal, en alguna medida, por intermedio de un funcionario tan importante como su Secretaria, ha hecho valer sus propias opiniones en el estudio del proyecto.

Por otra parte, se nos informó que, en general, todos los jueces y secretarios de los juzgados del trabajo estaban de acuerdo en que el Congreso despachara este proyecto.

Y, por último, este proyecto ya había cumplido su primer trámite en la Cámara de Diputados, donde, según me parece, se aprobó por unanimidad y sin modificaciones, tal como lo envió el Gobierno. No obstante, en la Comisión nosotros le introdujimos diversas enmiendas.

Lo importante es que todos concordamos en la necesidad de legislar sobre las materias que aborda el proyecto de ley y en hacer un análisis más detenido de su alcances en el segundo informe.

Sin embargo, anticipándome un poco, quiero hacerme cargo de algunas observaciones formuladas aquí, tanto por el Honorable señor Aylwin como por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, especialmente con relación a la enmienda introducida, en virtud de la cual se establecen los jueces tramitadores y los jueces sentenciadores. Los jueces de departamentos en que no haya juez del trabajo, tendrán calidad de tramitadores respecto de los juicios del trabajo de determinada jurisdicción. A su vez, dentro de los tribunales del trabajo de primera categoría —únicamen-

te en los de primera categoría, no en todos—, los secretarios tendrán el carácter de tramitadores respecto de los jueces, que serán sentenciadores.

Se ha dicho que esto atentaría en contra de tres principios fundamentales que nos ha indicado aquí el Honorable señor Aylwin: la oralidad, la concentración y la inmediación.

Yo empiezo por reconocer que el ideal sería que el juez del trabajo pudiera tramitar y fallar los juicios laborales. En principio, estoy de acuerdo con esto. Sería lo ideal. Y además, que el proceso del trabajo fuera una unidad inseparable y que el juez pudiera fallar a la brevedad los asuntos sometidos a su consideración.

Pero ocurre que nosotros, como legisladores, debemos colocarnos también en la realidad del país. Al respecto, hemos recibido una serie de informaciones que parecen justificar la adopción de las enmiendas que se proponen.

Repito que no me negaré a considerar, en modo alguno, las proposiciones que aquí se han dado a conocer; pero a nosotros se nos informó, por ejemplo, que en la práctica los jueces no están en condiciones de tomar personalmente los comparendos, de fijar los puntos de prueba, de decretar las medidas para mejor resolver ni de fallar incidentes, circunstancia que los ha obligado a encargar a funcionarios de la secretaría algunas de estas tareas. Es decir, de acuerdo con la realidad que vive hoy día el país, existe una especie de dualidad en la tramitación de los procesos del trabajo, donde funcionarios subalternos, sin tener responsabilidad legal para ello, son, en el hecho, quienes llevan las causas. Por lo que sabemos los abogados, eso ocurre en la práctica.

Como el juez no puede ejercer todas estas funciones, los comparendos los toman no ya funcionarios letrados —como los secretarios de los juzgados del trabajo, a quienes se entrega ahora la tramitación—, sino funcionarios subalternos: los oficiales

de los juzgados del trabajo, quienes, generalmente, o siempre, no son letrados. Lo mismo acontece en otras diligencias.

Los Honorables señores Aylwin y Bulnes Sanfuentes, en el fondo, admiten la posibilidad de que los secretarios de los juzgados del trabajo puedan ser tramitadores, ya que en las indicaciones que nos anunciaron, proponen que el juez, en virtud de un decreto, pueda entregar a los secretarios la tramitación de algunas o de todas las causas. En consecuencia, en el fondo, Sus Señorías aceptan la validez del principio que inspira al proyecto de ley presentado por el Gobierno.

¿De qué se trataría? De colocar al funcionario tramitador, al secretario, en una dependencia directa del juez. Pero esa omisión de la iniciativa del Ejecutivo la salvamos en el estudio que realizamos en la Comisión. Precisamente, yo formulé indicación para que las disposiciones pertinentes contuvieran una referencia expresa al Código Orgánico de Tribunales, en aquella parte en que dicho cuerpo legal dispone que los secretarios de los juzgados —los secretarios, en general— dependen del juez disciplinaria y jerárquicamente. De manera que esa omisión la salvamos.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor FUENTEALBA.— Por supuesto.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Con la venia de la Mesa, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES. — En realidad, la Comisión mejoró mucho el precepto, porque además estableció que el juez podrá, en casos calificados, tomar a su cargo la tramitación de determinados juicios. Pero creo que hay que invertir la regla.

El juez no elige a su secretario. Este puede ser un hombre de criterio absolutamente diferente al del juez y, con ello,

viene el gran obstáculo de la apreciación de la prueba en conciencia. Para el juez, los elementos de juicio en materia de prueba, para formarse conciencia, pueden ser totalmente diferentes de los que estime necesarios el secretario. Elementos probatorios que para el juez pueden no tener importancia alguna, para el secretario la pueden tener. A mi juicio, ése es el gran escollo para que en la generalidad de los casos el secretario pueda ser el tramitador. Ello conduciría, fatalmente, si se tratara de dos hombres de criterio diferente, a que se iniciara una nueva tramitación ante el juez, por la vía de las medidas para mejor resolver.

El señor FUENTEALBA.— Como decía, esa objeción, valedera, se subsanó en la Comisión. Es así como los artículos 512 y 512 bis del Código del Trabajo, según la redacción que se les daría de aprobarse la iniciativa en discusión, comienzan con la frase expresa: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XVI del Código Orgánico de Tribunales", para dejar absolutamente en claro que los secretarios de los juzgados del trabajo van a depender disciplinaria y jerárquicamente del juez.

En seguida, agregamos un inciso final en el artículo 512, en el cual establecemos que los jueces, en casos calificados, podrán tomar a su cargo personalmente la sustanciación del proceso. Es decir, si algún juez estima conveniente en determinadas ocasiones tramitar personalmente un juicio, puede abocarse a su conocimiento en virtud de la facultad que se le da.

Con esto deseo expresar que, en consecuencia, la diferencia de criterios sobre esta materia no es fundamental, puesto que, en el fondo, los Honorables señores Bulnes y Aylwin admiten la posibilidad de que el juez pueda nombrar tramitador al secretario del juzgado del trabajo.

Ahora, en lo relativo a que los jueces de departamentos donde no haya juzgados del trabajo tengan la calidad de tramitadores respecto de los jueces sentenciadores, que serían los del trabajo de las respectivas

jurisdicciones, creo que ése es un punto que debemos examinar con mayor detención, porque esta enmienda persigue un doble objetivo: primero, acentuar el principio de la especialidad en el conocimiento y fallo de los juicios laborales, y segundo, permitir una mayor celeridad en la tramitación de los procesos y más comodidad para los litigantes. Lo ideal sería, repito, que el juez del trabajo conociera de todo; pero estamos en Chile. ¿Y qué sucede hoy en nuestro país? Que los jueces letrados de mayor cuantía de las cabeceras de departamentos, conocen de toda clase de materias: juicios civiles, criminales, de menores, de todos los procesos sobre alcoholes; es decir, de una diversidad de materias. Fuera de ello deben conocer de los procesos laborales. Y como actualmente existen en el país jueces del trabajo que, de acuerdo con las actividades que hoy realizan, disponen por lo general de tiempo suficiente para tomar a su cargo mayor cantidad de funciones y, además, se trata de personas especializadas, se ha considerado conveniente entregarles a ellos el fallo de todos los juicios del trabajo de su respectiva jurisdicción.

En la Sala se han dado dos razones fundamentales contrarias a esta disposición. Repito: no me pronuncio en forma definitiva sobre el particular.

¿Cuáles son esas objeciones? Se dice que con ello, en lugar de acelerarse los procesos, se producirá mayor demora como consecuencia de las remisiones que deberán hacerse de los procesos de un departamento a otro. Ese reparo lo formulé yo en la Comisión, pero, realmente, después del intercambio de ideas, llegamos a la conclusión de que en la actualidad los medios de comunicación son bastante mejores que los que existían antes, y que esa posibilidad de demora por este motivo no es un riesgo grave.

La otra objeción al precepto es que perjudicaría a los trabajadores, porque ellos, a diferencia del patrón, que podría nombrar un abogado ante el juez sentenciador

y otro ante el tramitador, no podrían hacerlo por carencia de recursos. A mi juicio, no tiene objeto alguno nombrar un abogado ante el juez sentenciador, porque él se limitará a eso: a fallar, a dictar la sentencia. Entonces, no hay motivo para nombrar un abogado ante él. Eventualmente, el juez sentenciador podría disponer alguna medida para mejor resolver, pero ella debe cumplirse en la jurisdicción del tribunal tramitador, ya sea por el juez tramitador, por el propio magistrado o por algún funcionario, que —creo— es el secretario del juez que dictará el fallo, quien debería trasladarse a realizar esas diligencias al departamento correspondiente al domicilio de las partes litigantes.

Por lo tanto, considero que el segundo reparo no es valedero, porque el juicio se va a tramitar íntegramente ante el magistrado del departamento correspondiente, y el juez del trabajo sólo sentenciará. Por lo tanto, éste no recibirá ni pruebas ni alegaciones, sino que se encontrará con todo un proceso ya tramitado que, simplemente, deberá fallar en definitiva.

Sin embargo, repito que las dos últimas objeciones me merecen una atención mucho más particular que la planteada anteriormente con relación a la facultad de los secretarios de los juzgados de primera categoría de tramitar las causas.

La iniciativa en estudio se refiere también a otras materias a las cuales no deseo referirme latamente, sino tan sólo enumerarlas. La principal de ellas es la que crea una sección destinada a los tribunales del trabajo en la Oficina de Presupuestos para el Poder Judicial.

El artículo 6º del proyecto establece lo siguiente:

“Créase en la Oficina de Presupuestos para el Poder Judicial una sección que, bajo su dependencia, desempeñará en los Juzgados del Trabajo del departamento de Santiago y en la Corte del Trabajo respectiva, las siguientes funciones:

“a) Llevar las cuentas corrientes.

“b) Atender todo lo relacionado con re-

muneraciones y demás pagos que debe hacerse al personal de los Tribunales.

“c) Atender todo lo relacionado con gastos menores, adquisiciones, mantención y reparaciones y, en general, todo lo que implique manejo de fondos, sean éstos del Presupuesto del Poder Judicial o de la Junta de Servicios Judiciales; y

“d) Preparar y presentar las rendiciones de cuentas de los fondos a que se refiere el artículo 514 del Código Orgánico de Tribunales.”

En mi opinión, ésta es una buena medida y una modificación acertada de la legislación vigente sobre la materia.

En suma, comparto el criterio del Gobierno y de los señores Senadores de que ésta es una iniciativa plausible. Sus objetivos fundamentales son: acelerar el conocimiento de las causas del trabajo mediante la creación de nuevos tribunales; acentuar el principio de la especialidad, extendiendo la jurisdicción de las cortes del trabajo y dando también mayores atribuciones a los jueces del ramo existentes en diversas partes del país; descongestionar sus tareas mediante la facultad de dar a sus secretarios la categoría de falladores en determinados juzgados, y, por último, permitir a los tribunales del trabajo un mejor y más rápido manejo de sus presupuestos.

Por las razones expuestas, concurriré con mi voto favorable a la aprobación general del proyecto, y tendré el mayor interés en estudiar las observaciones e indicaciones presentadas o que se puedan formular de aquí al vencimiento del plazo que fijen para ello los señores Senadores.

Nada más, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor CRUZ (Ministro de Justicia).—He escuchado con mucha atención las observaciones de los señores Senadores.

Me alegra mucho que concordemos en la necesidad de aprobar la iniciativa en estudio. Las enmiendas necesarias para su

perfeccionamiento podrán introducirse en la Comisión.

La razón que nos movió a dar cierta actividad a los secretarios fue la visita que realizamos a los juzgados del trabajo de Santiago, donde nos encontramos con hechos que nos desconcertaron totalmente. Un juez —me parece que fue el del primer juzgado— nos mostró la lista de los fallos dictados por él en el mes: eran más de 60, o sea, dos por día, incluyendo domingos y festivos.

Eso nos indujo a pensar que deberíamos, por lo menos, duplicar el número de juzgados en Santiago, y siempre quedaría el magistrado con la obligación de dictar por lo menos un fallo diario.

No tenemos inconveniente alguno en retirar, inclusive, la indicación para que los secretarios coadyuven al juez en la tramitación del proceso, siempre y cuando sea el magistrado mismo quien tome los comparendos. Como sabemos que es físicamente imposible para el juez realizar solo esa tarea, se ha propuesto que el secretario participe en esa actividad en la tramitación del proceso. En la actualidad, este funcionario debe llevar a cabo labores que no le competen ni conoce, como por ejemplo las actividades contables, llevar libros cuyos cálculos muchas veces objeta la Contraloría. De ahí que, para solucionar este problema, hemos propuesto también la incorporación a los tribunales del trabajo de una comisión de técnicos contables, a fin de liberar al secretario de actividades y actuaciones que desconoce.

Habría sido mucho más simple para nosotros crear veinte juzgados en Santiago, si contáramos con los medios necesarios para ello o si suprimiéramos el cargo de secretario, dando a éste, en plenitud, la calidad de juez.

He conversado sobre el tema con algunos profesores de derecho procesal tan distinguidos y que me remecen tanto respeto como el señor Echavarría, quien es partidario de suprimir ese cargo en los tribunales, por no tener actualmente papel al-

guno. El secretario sólo se limita a autorizar la firma del juez; y, con la misma lógica, su firma debería autorizarla el oficial primero, y así sucesivamente. Entonces, como hay un funcionario que tiene título de abogado y que conoce la especialidad, era lógico darle una actividad dentro del proceso laboral. Además, la misma Comisión, al conceder al secretario la facultad de tramitar los procesos, deja expresamente establecido en el inciso final del artículo pertinente que los jueces podrán, asimismo, en casos calificados, tomar a su cargo personalmente la sustanciación del proceso. De manera que, aun con la disposición en la forma aprobada, si se estima que los secretarios no deben intervenir en la sustanciación de los procesos, con ese precepto final se modifica el sistema que en nombre del Ejecutivo propusimos en la Comisión con el objeto de encomendar esa actividad a dichos funcionarios.

En cuanto a la idea de que los jueces especiales del trabajo fallen en los juicios sustanciados por los jueces letrados, sabemos que en la práctica, además de las razones expuestas por el Honorable señor Fuentealba, éstos no conocen bien la tramitación que el Código del Trabajo establece para los juicios laborales, y dan curso a toda clase de incidentes promovidos durante las diligencias procesales. De allí que hemos estimado conveniente que sea el juez especializado quien falle estos asuntos.

No obstante, estamos llanos a aceptar cualquier modificación o sugerencia que tenga como finalidad mejorar este proyecto. Lo que queremos, sí, es crear rápidamente este tipo de juzgados en Santiago, en el departamento Pedro Aguirre Cerda y en Valparaíso.

Todas las demás indicaciones podemos estudiarlas en la Comisión. Si no son compatibles con las ideas sustentadas por algunos tratadistas de derecho procesal, podemos eliminarlas y así mejorar el proyecto.

Concluyo pidiendo al señor Presidente

que se sirva someter a votación esta iniciativa y, al mismo tiempo, que se fije un plazo para formular indicaciones.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Antes de proceder a votar, será indispensable fijar plazo para presentar indicaciones.

El señor FUENTEALBA.— Hasta las 18 del viernes próximo, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES. — En realidad, la Comisión no puede tratar el proyecto esta semana, porque ya está citada para mañana y el jueves. Por eso, no tengo ningún inconveniente en que el plazo se extienda hasta el lunes.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se dará plazo hasta las seis de la tarde del viernes venidero para formular indicaciones.

Acordado.

Si le parece al Senado, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

El señor HAMILTON.— Pido la palabra.

El señor EGAS (Prosecretario).— Ha llegado a la Mesa una indicación...

El señor HAMILTON.— Señor Secretario, dígame al señor Presidente que quiero fundar el voto.

El señor LUENGO.—Ya se dio por aprobado el proyecto.

El señor HAMILTON.— El señor Presidente no escuchó mi petición. Tengo derecho a fundar el voto, y lo voy a hacer, señor Senador.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton para fundar el voto.

El señor HAMILTON.— En la Comisión concurrí a aprobar este proyecto. Igualmente lo haré en general y en particular en la Sala.

Deseo formular una consideración, más que sobre el fondo del proyecto, de orden político.

Quiero aprovechar precisamente la presencia del señor Ministro de Justicia para señalar que este importante proyecto del Gobierno será aprobado aquí con los votos mayoritarios de los parlamentarios de Oposición. En este momento, hay doce Senadores de Oposición y sólo tres de Gobierno.

¿Por qué planteo esta consideración? Porque ocurre que el Congreso en general y el Senado muy en particular están siendo sistemáticamente víctimas de una campaña de los partidos de la Unidad Popular, e incluso de los hombres de Gobierno, en el sentido de que el Presidente Allende y su Gobierno encontrarían graves tropiezos en el Parlamento, especialmente en el Senado, para legislar. Pero resulta que, en este caso, que no constituye una excepción, porque lo vivimos a diario en las Comisiones y en la Sala de esta Corporación, se está legislando con ausencia de Senadores de Gobierno; se está trabajando sin su participación, en tal grado, que si los Senadores de Oposición que estamos en el hemiciclo lo abandonáramos, ni siquiera habría quórum para sesionar.

Digo lo anterior, no para destacar la tarea que los legisladores que no pertenecemos al Gobierno estamos cumpliendo —no hacemos otra cosa que cumplir con nuestros cargos, con nuestras obligaciones, con nuestro deber—, sino para señalar lo infundado y lo injusto de los cargos al Congreso Nacional que se vienen haciendo sistemáticamente desde la prensa, los partidos y los hombres del actual Gobierno.

El señor LUENGO.— Pido la palabra para fundar el voto.

Quiero usar de este derecho, tal como lo hizo el Honorable señor Hamilton.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación general el proyecto.

El señor LUENGO.— Aunque conozco bastante de estas materias, no he tenido oportunidad de intervenir en el debate en general de este proyecto, porque última-

mente no he estado participando en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Por ello, tampoco tuve ocasión de imponerme en detalle de esta iniciativa. Me parece desde todo punto de vista recomendable que para opinar acerca de un asunto a lo menos se lo domine en sus rasgos más importante. De ahí que en esta sesión haya escuchado las interesantes intervenciones de los Honorables señores Aylwin, Fuentealba y Bulnes Sanfuentes. Creo que todos ellos, cuando usaron de la palabra, no pensaron mucho si eran parlamentarios de Gobierno o de Oposición, ya que opinaban sobre una materia eminentemente técnica, como es la relativa a la creación de nuevos tribunales y cargos en las judicatura del trabajo. A todo el mundo le interesa que exista la posibilidad de dar justicia rápida en los pleitos laborales y, fundamentalmente, de permitir a los trabajadores, que son los que tienen más dificultades en este aspecto, contar con un profesional letrado que los defienda.

El debate fue de bastante altura. Además, en él quedaron en evidencia el interés y los conocimientos técnicos de los parlamentarios que intervinieron en la materia. Sin embargo, en el último minuto el Honorable señor Hamilton lo echó a perder, bajó el tono de la discusión, quiso sacar provecho político de un hecho que yo no quiero negar: sí, efectivamente, somos pocos los Senadores de Gobierno presentes en la Sala. Pero esto no sólo le ha ocurrido a este Gobierno. También le sucedió en muchas oportunidades a la Democracia Cristiana cuando era inmensamente mayoritaria en el Senado. En muchas ocasiones, los Senadores que éramos Oposición en ese tiempo dimos mayoría para aprobar determinados proyectos. Particularmente, recuerdo la discusión de la ley de Reforma Agraria, durante la cual los Senadores de Izquierda participamos activamente; y muchas veces sólo dos o tres Se-

nadores democratacristianos intervinieron en esos debates. Creo que no está de más recordar el nombre del fallecido colega Salomón Corbalán, que tuvo destacada participación, en representación de todos los parlamentarios de Izquierda, en la Comisión donde se debatió el proyecto de reforma agraria.

Cualesquiera que sean las circunstancias políticas que se vivan en un país, estimo que no hay derecho a que en el último instante se abuse de un recurso para decir o insinuar que los Senadores de Gobierno no tienen interés en que se legisle. Deseo recordar, porque para nadie es un misterio, y es cosa pública y notoria, que dentro de dos partidos, uno de Gobierno y otro de Oposición —la Democracia Cristiana—, en estos últimos días han estado ocurriendo circunstancias graves. Esto ha motivado que hoy estén ausentes muchos parlamentarios que normalmente contribuyen con sus conocimientos, preparación y deseos de trabajar a que la legislación se despache en la mejor forma posible.

Por otra parte, sólo alrededor de la una de la tarde de hoy, en una reunión especial de Comités, acordamos aprobar en esta sesión el proyecto que votamos. De manera que muchos Senadores no tuvieron oportunidad de informarse debidamente de que se trataría y despacharía en general esta tarde.

Lamento que el Honorable señor Hamilton no haya intervenido con anterioridad, no durante su fundamentación de voto, sino en pleno debate, porque nos habría permitido contestarle con mayor largueza, pues en este momento estamos constreñidos a utilizar sólo cinco minutos.

Creo que todo lo que la Democracia Cristiana ha hecho en beneficio del pronto despacho de este proyecto, que yo en mi condición de Senador de Gobierno debo reconocer, por desgracia se ha frustrado por la actitud última del Honorable señor Hamilton.

Voto que sí.

El señor TEITELBOIM.— En verdad, todos los Senadores presentes en la Sala aprobamos en general el proyecto.

Fuera de plazo, después que el Presidente dio por aprobada la iniciativa, el Honorable señor Hamilton pidió la palabra. Como el Honorable señor Ferrando no se la diera —supongo que por el hecho de estar aprobado—, con un sentido de respeto hacia la Mesa muy notable, se dirigió al señor Secretario, como si el Presidente no hubiera oído su petición, y dijo que le expresara al Honorable señor Ferrando que él pedía la palabra. Se la otorgó por condescendencia, después que el proyecto se aprobó en general.

El señor Senador no hizo ninguna referencia al proyecto en sí mismo, sino que se valió del hecho de que en este instante en la Sala hay pocos Senadores de la Unidad Popular para desahogar una vez más su conocida obsesión o fobia con que, por un quítame allá estas pajas, embiste contra los partidos de Izquierda, con una odiosidad realmente sugestiva.

Adhiero a las expresiones del Honorable señor Luengo. El debate se desarrolló en altura y fue técnicamente versado. En él intervinieron personas que conocían el problema. Debemos reconocerlo. Por eso, no era en absoluto necesario que en el último momento se lo afeara y rebajara sobre la base de tratar de sacar partido menguado de un proyecto como éste, que modifica el Código del Trabajo y crea nuevos tribunales y cargos en la judicatura del trabajo, para convertirlo en pretexto de un campo de Agramante y de acusaciones en contra de los Senadores de la Unidad Popular.

No quiero dar ninguna excusa, porque considero que los Senadores de la Unidad Popular deben hacer el máximo esfuerzo por asistir al Senado y estar presente en las diversas sesiones y también, ojalá, en el trabajo de las Comisiones. La vida política —todos los señores Senadores lo saben— no puede dedicarse exclusivamente

al trabajo en el Senado, porque también hay deberes paralelos que obligan a ausentarse, aunque no se quiera, lo cual sucede a Senadores de todos los partidos.

Por tal razón, considero muy desafortunada la intervención del Honorable señor Hamilton.

Voto favorablemente el proyecto, cosa que en verdad ya había hecho, y mi sí es redundante, como creo que lo será el de todos los Senadores, pues la votación ya había sido tomada, y fue reabierta, a raíz de la exigencia bastante destemplada del Honorable señor Hamilton.

El señor PAPIC.—Considero que la intervención del Honorable señor Hamilton no es censurable, pues, como parlamentario, ha hecho uso de un derecho y ha expresado lo que es necesario decir en el Senado. En el fondo, es una protesta por los ataques que desde hace mucho tiempo vienen sosteniendo sectores muy conocidos del país contra el Congreso Nacional, con el propósito —y lo digo con franqueza— de desprestigiarlo y terminar con este Parlamento donde aún es posible hablar y llamar las cosas por su nombre.

Cuando un parlamentario de la Democracia Cristiana habla para decir una verdad, de inmediato surge la crítica desde las bancas de los Partidos Socialista y Comunista, los cuales sí que se consideran con derecho a expresar sus verdades o todo cuanto se les ocurra, sin que nadie pueda objetarlos. Pero, ¡ay de un demócrata cristiano que se atreva a expresar su opinión o su protesta! Inmediatamente es criticado y censurado.

No hace muchos días tuvimos una prueba de ello. ¿Acaso no supo Chile entero que en el discurso pronunciado por el Presidente de la República en la ciudad de Rancagua, con ocasión de la nacionalización del cobre, se desconoció la labor desarrollada por los parlamentarios de la Democracia Cristiana en el estudio y despacho de la reforma constitucional que permitió tal medida?

No es posible que cada vez que un parlamentario de nuestras filas levante su voz para expresar su opinión, inmediatamente se le moteje, algunas veces con conceptos ofensivos.

Estoy de acuerdo en que el Honorable señor Hamilton manifieste su pensamiento, porque para eso estamos aquí: para decir lo que pensamos. Con ese objeto nos ha elegido el pueblo, y no para callar. Guardar silencio significaría que tenemos temor, y los demócratacristianos no tememos a la injuria ni a la calumnia. Con el tiempo, el país verá con quiénes están la verdad y la razón.

Voto favorablemente la iniciativa.

—*Se aprueba en general el proyecto (15 votos, todos por la afirmativa).*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En consecuencia, pasa el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para su segundo informe, y a la de Hacienda, en las materias que corresponda.

El señor EGAS (Prosecretario).— El Honorable señor Aylwin formula indicación para insertar a continuación de su discurso, el oficio de la Corte del Trabajo de Santiago, al cual hizo referencia.

—*Se aprueba.*

TIEMPO DE VOTACIONES.

MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

El señor EGAS (Prosecretario).— Corresponde votar el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Ballesteros, que modifica el artículo 609 del Código del Trabajo, en lo relativo al procedimiento de conciliación, informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Ballesteros):

En primer trámite, sesión 13ª, en 29 de junio de 1971.

Informe de Comisión:

Trabajo, sesión 20ª, en 13 de julio de 1971.

Discusión:

Sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

El señor EGAS (Prosecretario).—Anteriormente se había pedido aplazamiento de la votación.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor VALENTE.—No sé si reglamentariamente es posible postergar la votación, en virtud de que entre el Ministro del Trabajo y el Honorable señor Ballesteros, autor de la moción, se está llegando a acuerdo para modificar el articulado. Entiendo que ello no ha podido producirse porque el Honorable señor Ballesteros está ausente de la Sala y el Ministro del Trabajo tuvo que viajar a El Salvador, a raíz del conflicto del cobre.

Por lo tanto, si reglamentariamente es posible, pediría postergar la votación hasta la sesión ordinaria del martes próximo, a fin de permitir el envío del nuevo texto, que significará, prácticamente, la aprobación unánime del proyecto.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—De conformidad con el Reglamento, no hay ninguna posibilidad de acceder a la petición de Su Señoría.

El señor LUENGO.—¿No podría pos-

tergarse la votación hasta mañana, por acuerdo unánime?

El señor GARCIA.—No hay acuerdo.

El señor LUENGO.—A mi juicio, el Senado no debería votar en este momento el proyecto. Tengo dudas acerca de la imposibilidad reglamentaria de postergar la votación hasta mañana. Si hubiera acuerdo unánime...

El señor HAMILTON.—Hasta que vengan los Senadores de Gobierno.

El señor LUENGO.—No, señor Senador. Entiendo que todos tenemos interés en estudiar los proyectos en la mejor forma posible.

En el debate de esta iniciativa se han expuesto diferentes planteamientos, por lo cual creo difícil indicar la mejor fórmula para despachar el proyecto originado en moción del Honorable señor Ballesteros. Desde luego, el Ministro del Trabajo concurrió a una sesión la semana pasada y objetó algunas disposiciones que figuran en el articulado.

Por otra parte, no recuerdo exactamente si la iniciativa consta de un artículo único o tiene otros preceptos. Si tiene solo uno, ni siquiera nos asiste la posibilidad de presentar indicaciones para que vuelva a Comisión, porque deberán votarse en la Sala. ¿Por qué no buscar, entonces, una fórmula que permita despachar el proyecto en forma que a todos nos satisfaga? El Senado lo ha hecho en muchas oportunidades. Por lo demás, diversos parlamentarios han sostenido siempre que es preferible demorar unos días o unas semanas más, pero despachar las iniciativas en la conciencia de que realmente se han aprobado en forma adecuada.

Antes de emitir mi voto, ruego, una vez más, solicitar el asentimiento unánime de la Sala para postergar la votación del proyecto.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Estamos en votación, señor Senador.

El señor VALENTE.—En caso contrario, nos veremos en la necesidad de abandonar la Sala.

El señor HAMILTON.— De ese modo, no habrá quórum, y por segunda vez no podrá despacharse el proyecto.

El señor GARCIA.—Tengo la certeza de que, debido a las dificultades surgidas durante la discusión del proyecto, no se comprendió exactamente su alcance, el cual trataré de explicar en los breves minutos de que dispongo.

De acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo, cuando se produce un conflicto colectivo, éste debe ser abordado por la Junta de Conciliación. Y hasta el día de hoy nunca había sucedido que dicho organismo, al emitir su informe, con los votos de los trabajadores, los patrones y el Estado, dijera: "Lo archivo", borrando así todas las disposiciones del Código del Trabajo. Y digo *todas*, porque ellas señalan las diversas etapas del conflicto: pliego de peticiones, discusiones en la Junta de Conciliación y, finalmente, posibilidad de huelga o de arreglo. Y en este caso no hay posibilidad ni de huelga ni de arreglo, porque se ordena el archivo de los documentos, con lo cual se aleja toda posibilidad de continuar la tramitación.

Estoy convencido de que, sin este proyecto de ley, si los tribunales del trabajo atienden una reclamación, deben pedir los antecedentes respectivos y continuar el conocimiento del problema. Sin embargo, al parecer, no han querido avocarse, a petición de parte, el conocimiento de esta materia, sino que, simplemente, la dejan archivada.

Como con tal sistema se está destruyendo todo el mecanismo señalado en el Código del Trabajo, soy partidario de establecer por ley que no es posible archivar los antecedentes sin pronunciamiento previo de los tribunales, para saber si ese archivo es justo o injusto, legal o ilegal.

Por mucha imaginación que se tenga,

jamás se podrá comprender que quienes durante años decían defender a los trabajadores hayan abolido de esta manera el derecho de huelga. Siempre se nos dijo que en un régimen marxista se suprimiría tal derecho; pero nunca creí que lo hicieran tan rápidamente, y con la agravante de que cuando se trata de preservar ese derecho, las fuerzas de Izquierda se retiran de la Sala después de haber aplazado la votación y dejan sin quórum necesario para votar.

Voto favorablemente el proyecto.

El señor HAMILTON.— Quisiera decir dos palabras, ya que no tuve oportunidad de replicar a los Honorables señores Luenigo y Teitelboim.

No he atacado a los Senadores de Gobierno ni he juzgado los motivos por los cuales ellos no aparecen ni en las Comisiones ni en la Sala. Con la sola presencia de Sus Señorías el Senado ni siquiera habría podido celebrar sesión, ni aprobar proyectos que, como éste, tienen origen en el Gobierno del cual forman parte.

He atacado o rechazado con el testimonio de hoy, que se repite todos los días, la falsedad de la campaña sistemática que órganos de difusión de la Unidad Popular o de Gobierno vienen dirigiendo en contra del Parlamento.

Sus Señorías se han ofendido porque he hecho presente esa circunstancia. Podría agregar más aún: del Partido Socialista, de donde principalmente emanan esos ataques contra el Parlamento, no hay ningún representante en la Sala para abordar esta materia. Y este hecho es también de ordinaria ocurrencia.

En este momento, a propósito de un proyecto como el que estamos tratando, cuya votación quedó pendiente en el uso o ejercicio de un derecho reglamentario invocado por ellos, los señores Senadores de Gobierno se lamentan de que no haya aquí Senadores de Gobierno en cantidad suficiente para hacer valer sus puntos de vis-

ta; y en un gesto que no habla muy bien de Sus Señorías, tratan de impedir la aprobación del proyecto, de sabotear la tarea parlamentaria, haciendo abandono de la Sala.

Cuando se repitan esos ataques al Congreso Nacional, tendremos autoridad para invocar una vez más la conducta que, consecuentes con las funciones que se vienen a cumplir en el Senado y con las obligaciones que se contraen con el pueblo, siguen normalmente los representantes de la Democracia Cristiana y los de otros partidos. También podremos hacer valer la falta de responsabilidad que en esta labor demuestran muchos de aquellos que critican la acción del Parlamento.

Voto que sí.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Por no haber quórum de votación, se procederá a llamar a los señores Senadores por cinco minutos.

—*Se procede a llamar a los señores Senadores por cinco minutos.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En conformidad al artículo 49 del Reglamento, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.48.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

A N E X O S .**DOCUMENTOS.****1**

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LA CORPORACION DE SERVICIOS HABITACIONALES PARA ENTREGAR EN COMODATO PRECARIO LOS TERRENOS DECLARADOS EN SITUACION IRREGULAR EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 16.741.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

A consecuencia del sismo que azotó las provincias de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso y Santiago, numerosas familias han quedado sin habitación, siendo imposible, en la mayoría de los casos, reconstruir, por el momento, sus viviendas en los sitios en que antes del sismo se encontraban. Esta situación es especialmente grave en la provincia de Valparaíso, donde existe un número aproximado de 4.000 familias afectadas.

Con el objeto de superar cuanto antes esta situación y radicar en terrenos seguros a los numerosos damnificados, estimo oportuno establecer una disposición legal que permita transferir o dar en comodato precario sitios o terrenos declarados en situación irregular conforme a las prescripciones de la ley N° 16.741, que estuvieren desocupados y disponibles.

Como se trata de una situación de emergencia habitacional, en que debe actuarse en forma acelerada, se justifica otorgar esta facultad a la Corporación de Servicios Habitacionales, la que, estando legalmente a cargo del proceso relativo a las poblaciones en situación irregular, podría aplicarla de inmediato en 150 loteos declarados irregulares en la provincia de Valparaíso, y también en otras zonas del país, cuyos plazos de verificación se encuentran vencidos, existiendo numerosos sitios disponibles que no fueron comprometidos por el propietario o loteador. Por ello, se estima conveniente que esta facultad se haga efectiva no sólo en la zona del último sismo, sino también en el resto del país, considerando que en dichas otras zonas también existen urgencias habitacionales que pueden ser atendidas por este medio.

Se propone, al mismo tiempo, en el artículo segundo del proyecto reemplazar la fecha "1º de enero de 1967" que señala la ley 16.741, por la aplicación de dicha ley a situaciones producidas con posterioridad al 1º de enero de 1967, con el objeto de acoger un nuevo contingente de poblaciones a sus beneficios. Sin embargo, se mantiene el límite de una fecha, para evitar que algunos loteadores pretendan, en cualquier época, acogerse a los beneficios de esta ley, con el objeto de gozar de algunas exenciones tributarias que favorecen tanto al loteador como a los pobladores afectados.

También se propone, en el mismo artículo segundo, reducir a 30 días

el plazo de tres meses actualmente existente para el proceso de verificación, con el objeto de otorgar mayor rapidez al procedimiento.

En cuanto al artículo tercero, que también incluye el proyecto, considero de justicia que cada poblador sólo tenga derecho a un sitio, para evitar el ánimo de especulación que podría ocurrir en estos casos.

Por estas razones, vengo en proponer al Honorable Congreso para su estudio, discusión y aprobación, en carácter de suma urgencia, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Facúltase a la Corporación de Servicios Habitacionales para que, en representación del propietario, transfiera o entregue en comodato precario sitios o terrenos declarados en situación irregular en conformidad a las disposiciones de la ley N° 16.741, que se encontraren desocupados y respecto de los cuales no se haya acreditado derechos en el plazo de verificación señalado en el artículo 29 de la misma ley. Para estos efectos, la Corporación será representada por su Fiscal.

Artículo 2º—Reemplázase, en los N°s. 1º y 2º del artículo 2º de la ley N° 16.741, la expresión “1º de enero de 1967” por la de “9 de julio de 1971”.

Reemplázase, asimismo, en el inciso primero del artículo 29 de la citada ley N° 16.741, la expresión “tres meses” por la de “treinta días”.

Artículo 3º—En el procedimiento de verificación a que se refiere el Párrafo IV del Título III de la ley N° 16.741, cada poblador sólo podrá optar a un sitio o lote, de acuerdo a las dimensiones máximas que señale el Reglamento. Los saldos de precio que hubiere pagado por otros sitios se imputarán al valor del que se le asigne, debiendo reembolsársele el exceso. Los sitios no asignados se considerarán disponibles para todos los efectos legales”.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.—Carlos Cortés Díaz.*

2

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 16.282 Y
ESTABLECE NUEVAS NORMAS PARA LA RECON-
STRUCCION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL
SISMO.

Santiago, 29 de julio de 1971.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.—Agréganse los siguientes artículos nuevos al Título I de la ley N° 16.282, a continuación del artículo 19 bis:

“*Artículo A.*—En cada comuna afectada por un sismo o catástrofe se constituirá un Comité Comunal de Emergencia integrado por el Subdelegado, el Alcalde y el Jefe de la Unidad de Carabineros de la localidad. Integrarán también este Comité, en calidad de asesores, los regidores de la comuna y un representante de cada uno de los siguientes organismos: Unión Comunal de la Junta de Vecinos, Central Unica de Trabajadores Comunal, Consejos Comunales Campesinos, Unión Comunal de Centros de Madres, Unión Comunal de Centros de Padres y Apoderados, Unión Comunal de Organizaciones Juveniles, Unión Comunal de Organizaciones Deportivas, Unión Comunal de Cooperativas, Cuerpos de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Registro Nacional de Comerciantes, Confederación de la Producción y del Comercio, Comité Coordinador de los Colegios Profesionales y Confederación Mutualista de Chile. Además, lo integrará un representante del Comercio Detallista Establecido y de la Pequeña Industria, el que será nombrado por el respectivo Consejo Provincial del Registro Nacional de Comerciantes Establecidos de Chile.

Las designaciones las hará la entidad departamental, provincial o nacional correspondiente cuando las respectivas provincias, departamento o comuna no existiera representación adecuada del sector social de que se trate.

En las comunas en que no se hubieren constituido Uniones Comunales, los representantes serán designados por las organizaciones que deberán integrarlas.

En las comunas de asiento de Gobernador, éste integrará el Comité en reemplazo del Subdelegado.

Artículo B.—Producido un sismo o catástrofe el Subdelegado, el Alcalde y el Jefe de la Unidad de Carabineros de la localidad actuarán de inmediato y requerirán de las instituciones indicadas en el artículo anterior que comuniquen el nombre de sus representantes. En ausencia de cualquiera de los tres, actuarán los otros o el otro miembro ejecutivo del Comité.

Los representantes de las instituciones señaladas en el Artículo A se integrarán al Comité a medida que sean nominados.

Las normas de funcionamiento, quórum de reuniones y acuerdos y demás necesarias para las labores del Comité, serán fijadas en el Reglamento.

Artículo C.—Los Comités Comunales de Emergencia tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Disponer las medidas que deban adoptarse de inmediato frente a la emergencia y que por algún impedimento no hayan sido ordenadas por la autoridad respectiva.

b) Proponer a las autoridades la adopción de medidas urgentes que deban aplicarse en resguardo de los intereses de la comunidad.

c) Participar en la distribución de la ayuda a los damnificados y vigilar su adecuado reparto.

d) Emitir bandos instruyendo a los vecinos sobre las medidas de seguridad y resguardo necesarios para paliar los efectos del siniestro.

e) Atender preferentemente al funcionamiento de los recintos hospitalarios, educacionales y demás organismos públicos de servicio común.

f) Controlar que los productores o comerciantes y funcionarios de

instituciones comerciales del Estado no se nieguen infundadamente a vender, de contado, al público para su consumo ordinario, alimentos, vestuarios, herramientas, materiales de construcción, productos, medicamentos y artículos farmacéuticos de uso en medicina humana y veterinaria, menaje de casa, combustibles, jabón y bienes que sirvan para el alhajamiento o guarnecimiento de una morada, o condicionen la venta a la adquisición de otras mercaderías, debiendo denunciar las infracciones a la autoridad respectiva.

g) Denunciar a cualquiera persona que a sabiendas comercie con bienes destinados a ser distribuidos gratuitamente en la zona afectada, lo mismo que a los que siendo o no comerciantes, vendan los artículos a que se refiere la letra anterior a precios superiores a los oficiales o con engaño en la calidad, peso o medida, o a los que los acaparen, oculten, destruyan o eliminen del mercado, y a los que vendan artículos alimenticios adulterados o en condiciones nocivas para la salud.

h) Solicitar de la autoridad respectiva el estanco de los materiales de construcción, herramientas, alimentos y vestuarios existentes en la comuna.

i) Evacuar las consultas que le formularen las instituciones crediticias en relación con solicitudes de préstamos para construcción, reconstrucción o reparación de inmuebles.

j) Hacer presente a quien corresponda, cuando lo estimen pertinente, cualquiera anomalía que estimaren existente en el otorgamiento de entrega de ayuda o créditos a los habitantes de la comuna. Para este efecto las instituciones que hubieren otorgado créditos deberán remitir a los Comités una lista de los beneficiarios de la comuna respectiva.

k) Dar su opinión respecto de los planos reguladores en casos que puedan ser aprobados sin sujeción a los trámites y plazos legales.

En el ejercicio de estas atribuciones y obligaciones, los Comités Comunales de Emergencia deberán actuar coordinadamente con el Jefe de la Zona de Emergencia, si lo hubiere, y, en todo caso, ajustándose al Plan establecido en el artículo 19 de esta ley.

Artículo D.—Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del decreto a que se refiere el artículo 1 de esta ley, la Oficina de Planificación Nacional y los Organismos que integran el Sistema Nacional de Planificación creado por decreto supremo N° 180, de 2 de febrero de 1971, del Ministerio del Interior, deberán presentar al Presidente de la República los planes regionales de reconstrucción y desarrollo para cada una de las regiones a que se refiere dicho decreto, planes que podrán comprender zonas adyacentes que integren unidades económicas geográficas completas.

Artículo E.—Los proyectos de construcción definitiva en las comunas a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, durante el plazo de 3 años, a contar de la fecha del sismo o catástrofe que produzcan daños masivos en las viviendas y en la edificación en general, no requerirán la intervención del arquitecto cuando se trate de viviendas individuales en las que se utiliza planos y especificaciones y demás antecedentes tipos proporcionados por la Corporación de la Vivienda o se ajusten, en caso de que se trate de viviendas prefabricadas, a un plano original de las mismas, firmado por arquitecto.

Los planos, especificaciones y demás antecedentes tipos serán puestos a disposición de las Municipalidades de las comunas respectivas por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y se entregarán gratuitamente a los damnificados.

La ejecución de la obra será supervigilada, en todo caso, por un arquitecto, ingeniero civil o constructor civil.

En el evento de que la Municipalidad respectiva carezca de este personal idóneo, deberá requerir del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo la supervigilancia correspondiente.

La reconstrucción o reparación de viviendas en las comunas referidas tampoco requerirán de la intervención del arquitecto cuando se trate de viviendas individuales de un piso y el presupuesto de la obra de reconstrucción o reparación sea inferior a dos sueldos vitales anuales, escala A), del departamento respectivo, y sea supervigilada en todo caso por un arquitecto, ingeniero civil o constructor civil particular o de la Municipalidad respectiva o del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Cuando se trate de viviendas unicelulares de un valor comprendido entre dos sueldos vitales mensuales y veinte sueldos vitales anuales del departamento respectivo sólo se requerirá la intervención de un profesional idóneo, arquitecto, constructor civil o ingeniero civil.

Artículo F.—Dentro del plazo de treinta días desde la publicación del decreto supremo a que se refiere el artículo 1 de esta ley y para cada una de las comunas a que el mismo decreto se refiera, el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo establecerá las exigencias extraordinarias a que deberán ajustarse la construcción, reconstrucción y reparación de edificios, o demolición de ellos.

Respecto de aquellas comunas en que existan áreas damnificadas que deban ser motivo de estudios más detenidos, en razón de fallas geológicas, estudios de suelos, programas de remodelación u otra causa que justifique mayor rigurosidad en prevención de futuras catástrofes o en resguardo del interés general, la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano podrá disponer la ampliación del plazo establecido en el inciso anterior hasta un máximo de 90 días.

Artículo G.—Las modificaciones de los planos reguladores que propongan las Municipalidades de la zona de sismo deberán ser aprobadas por decreto supremo dentro del plazo de 90 días siguientes de propuesto por ellas al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Estas modificaciones serán sin costo para las Municipalidades.

Cuando dichas comunas carezcan de planos reguladores definitivos, podrá el Presidente de la República, dentro de los dos años siguientes, aprobar proyectos parciales o anteproyectos de planos reguladores elaborados por la Municipalidad respectiva o por la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Para todos los efectos legales estos proyectos parciales o anteproyectos serán considerados como planos reguladores y, para su aprobación, se estará a lo dispuesto en el inciso anterior. Estos planos se harán sin costo alguno para la respectiva Municipalidad.

Las Municipalidades de la zona afectadas por el sismo podrán permutar los terrenos e inmuebles que sean necesarios para ejecutar el plan de remodelación.

Artículo H.—Autorízase al Presidente de la República para que, por decreto supremo fundado, afecte bienes fiscales al uso público.

El decreto correspondiente deberá llevar la firma de los Ministros del Interior y de Tierras y Colonización.

Artículo I.—Si con motivo de la aprobación de un nuevo plano regulador de alguna ciudad o población situada en las comunas a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se produjeran modificaciones en la ubicación o trazado de bienes nacionales de uso público, podrá el Presidente de la República, a través del Ministerio de Tierras y Colonización, desafectar bienes nacionales de uso público, todo ello en conformidad al nuevo plano regulador.

Los bienes nacionales de uso público que fueren desafectados en virtud de lo dispuesto en el presente artículo podrán ser vendidos en pública subasta. El mínimo para esta subasta será fijado por el Servicio de Impuestos Internos. En lo demás, la subasta se someterá a las normas contenidas en el D.F.L. N° 257, de 1931, y su reglamento.

Si con motivo de la aplicación del presente artículo algún predio de dominio particular se viere menoscabado en su valor por disminuir su frente a alguna calle, plaza u otro bien nacional de uso público, podrá el Presidente de la República, a través del Ministerio de Tierras y Colonización, previo informe de la Dirección de Obras Municipales respectiva, vender directamente al propietario el terreno necesario para evitar el menoscabo. El precio de venta será fijado por el Servicio de Impuestos Internos.

El valor de la subasta o de la venta a que se refiere el presente artículo, será de beneficio de la respectiva Municipalidad cuando la desafectación se refiere a bienes nacionales de uso público que hayan tenido este carácter mediante expropiación financiada por esa Municipalidad, o cuando la urbanización se haya hecho con fondos municipales, de pavimentación o con fondos de particulares en conformidad a la ley general de construcciones y urbanización. El producto de la subasta lo destinará la Municipalidad exclusivamente a la ejecución de nuevas obras de urbanización, considerando los ítem correspondientes en el presupuesto extraordinario de la Corporación.

Artículo J.—El Presidente de la República, en los terrenos expropiados, ubicados en la zona a que se refiere el artículo 1 de la presente ley podrá otorgar, a través del Ministerio de Tierras y Colonización, títulos gratuitos de dominio a las Municipalidades y otras personas jurídicas que no persigan fines de lucro, con el objeto de que destinen el inmueble al funcionamiento de servicios de bien público, como ser: escuelas, templos y sus dependencias, policlínicas, cuarteles de bomberos, locales para scouts, clubes deportivos, sindicatos u otros análogos.

Podrá, asimismo, el Presidente de la República otorgar a través del Ministerio de Tierras y Colonización títulos gratuitos de dominio de sitios en las poblaciones que se creen, modifiquen o amplíen en las comunas a que se refiere el artículo 1, en la forma y condiciones señaladas por el Decreto Reglamentario N° 2.354, de 19 de mayo de 1933 y sus modificaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de las facultades

que otras disposiciones legales confieren al Presidente de la República para destinar, afectar al uso público, transferir a título gratuito u oneroso, conceder y arrendar bienes fiscales.

Artículo K.—Autorízase a las sociedades acogidas a los beneficios de la ley N° 9.135 y D.F.L. N° 2 de 1959, para ejecutar trabajos de demolición, reparación y reconstrucción de viviendas que les encomiende el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo o sus servicios dependientes, sin que por ello pierdan los beneficios contemplados en los mencionados cuerpos legales. Esta autorización sólo regirá para las obras que contraten durante el plazo de dos años contado desde la publicación del decreto a que se refiere el artículo 1 de esta ley.

Artículo L.—La Caja de Ahorros y Préstamo podrá autorizar a las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, para otorgar créditos de reconstrucción, reparación y habilitación de cualquier tipo de viviendas en las zonas a que se refiere el artículo 1 de esta ley en la forma y condiciones que estime procedentes y sin que rija para dicho efecto, ninguna de las limitaciones de su ley orgánica.

El monto total de lo que pueda prestarse en conformidad a este artículo, no podrá exceder de la suma que determine el Presidente de la República.

Esta autorización tendrá la vigencia de un año a contar de la fecha de publicación del decreto supremo a que se refiere el artículo 1 de esta ley y no regirá para las zonas en que exista prohibición para edificar viviendas acogidas al D.F.L. N° 2, de 1959, a menos que se trate de construir casas o departamentos destinados a servir de residencia a las personas que habitan permanentemente en dichas zonas.

Artículo M.—Las personas que hubieren obtenido la exención de la obligación a que se refiere el artículo 59 del D.F.L. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto supremo N° 1.101, de 3 de junio de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, por haber acreditado que los empleados, inquilinos y obreros que prestan servicios en el predio, cuentan con habitaciones suficientes, de conformidad al artículo 60 del D.F.L. N° 2 ya citado y cuyos predios estén ubicados en la zona señalada en el decreto supremo a que se refiere el artículo 1 de esta ley, deberán, dentro del plazo de 180 días, acreditar ante la Junta Provincial de la Habitación Campesina respectiva, que dicha situación no ha sido modificada.

Las personas que así no lo hicieren, dentro del plazo señalado, quedarán afectas a contar del mismo año en que se produjo el sismo o catástrofe al impuesto del 5% a que se refieren los D.F.L. N°s. 285, de 1953, y 2, de 1959. Para obtener nuevamente la exención deberán cumplir con los requisitos que exigen los mencionados cuerpos legales.

Las personas a que se refiere el presente artículo que acrediten ante la Corporación de la Vivienda que desde la vigencia del D.F.L. N° 2, de 1959, construyeron viviendas destinadas a sus empleados, obreros e inquilinos, tendrán preferencia para obtener créditos de dicha institución.

Artículo N.—Siempre que ocurra un sismo o catástrofe que dañe a obras o construcciones que se hayan financiado en alguna forma con fondos públicos, el Ministerio respectivo, a requerimiento del o los afectados ordenará una investigación para establecer posibles responsabilidades y,

en caso de que así proceda, dispondrá se instruya el sumario correspondiente.

Artículo O.—El Presidente de la República podrá otorgar, con cargo a los recursos que se concedan con ocasión de un sismo o catástrofe, subsidios mensuales hasta por el monto de un sueldo vital mensual escala A) del departamento de Santiago, a la familia de las personas fallecidas a causa del sismo o catástrofe.

Para percibir este subsidio, el cónyuge sobreviviente o la persona a cuyo cargo hayan quedado los familiares del fallecido, deberán acreditar que carecen de los recursos necesarios para su subsistencia, que vivían a expensas del causante y que no tiene derecho a impetrar beneficios de monto igual o superior de alguna Caja de Previsión.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por familia del fallecido su cónyuge sobreviviente, sus hijos legítimos, naturales o ilegítimos, los adoptados, los ascendientes legítimos o naturales y las hermanas solteras, legítimas o naturales.

Sólo podrá otorgarse un subsidio por familia.

Un reglamento especial determinará las demás condiciones de concesión del subsidio, las normas a que se sujetará la duración del beneficio y las causales de extinción, como también el trámite administrativo a que deberán someterse las solicitudes respectivas las que deberán presentarse a la Dirección de Asistencia Social.

Artículo P.—El Presidente de la República podrá disponer, con ocasión de un sismo o catástrofe, que se otorguen becas en los internados y mediopupilajes de los establecimientos fiscales de educación a los hijos de las personas fallecidas que carezcan de recursos, aún cuando no reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos vigentes, siempre que cuenten con un informe favorable del departamento de bienestar del Ministerio de Educación Pública.

Artículo Q.—El subsidio de cesantía establecido en los artículos 36 y 37 de la ley N° 7.295, de 1942, se podrá prorrogar hasta por seis meses más en favor de los imponentes cesantes en las zonas en que se aplique lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de este artículo se financiará con cargo a los excedentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Artículo R.—El giro de fondo por cesantía a que se refiere el artículo 5° del D.F.L. N° 243, de 1953, se modificará en favor de los obreros que queden cesantes a raíz de un sismo o catástrofe en las zonas que se fijan en el decreto a que se refiere el artículo 1° de esta ley, en las siguientes formas:

a) El monto del subsidio será del 100% del promedio mensual de los jornales y subsidios sobre los cuales se efectuaron imposiciones al obrero en los últimos seis meses calendarios anteriores a su cesantía.

b) El subsidio se concederá por período máximo de un año.

c) Si los fondos individuales no fueron suficientes para otorgar el subsidio, a lo menos durante seis meses de cesantía, el exceso se pagará con cargo a los recursos que se otorguen para paliar los efectos del sismo.

d) No se aplicarán los requisitos de las letras a) y b) del inciso primero del artículo 5º del D.F.L. Nº 243, de 1953.

Artículo S.—La Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, por intermedio de sus sucursales ubicadas en la zona en que se aplique el artículo 1º de esta ley, podrá devolver a las personas domiciliadas en dicha zona, las herramientas, ropas de cama y prendas de vestir pignoras antes del sismo o catástrofe, a disposición de la institución mencionada, las sumas necesarias para tal fin.

En caso de que las prendas pignoras se hubieren destruido o no se encontraren, se devolverá por dicha institución el doble de la tasación respectiva.

Artículo T.—El Presidente de la República podrá autorizar a la Corporación de la Reforma Agraria para condonar deudas de infraestructura, plantaciones frutales y ganado vigentes a la fecha del sismo o catástrofe, que no puedan ser recuperados por efecto del sismo en las comunas a que se refiere el artículo 1º de esta ley.

La condonación de las deudas señaladas procederá, además, previa certificación de las Direcciones Zonales de la Corporación de la Reforma Agraria acerca de las pérdidas declaradas por los damnificados.

Artículo U.—El Presidente de la República podrá autorizar a los Servicios de la Administración Pública para entregar los bienes muebles dados de baja de sus inventarios, a la Oficina de Emergencia dependiente del Ministerio del Interior, a fin de destinarlos al uso o atención de los damnificados por el sismo o catástrofe a que se refiere el artículo 1º de esta ley.

Artículo V.—El Presidente de la República podrá autorizar a la Empresa de Comercio Agrícola para que, en caso de sismo o catástrofe y en las comunas a que se refiere el artículo 1º de esta ley, pueda modificar su sistema de comercialización, formas de pago y otros.

Artículo W.—Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, dándole numeración de ley, el Título I de la ley Nº 16.282 y sus modificaciones, incluídas las de esta ley.”

Artículo 2.—Créase el siguiente ítem en el Programa 03 Operaciones Complementarias del Ministerio de Hacienda, aprobado por la ley Nº 17.399:

“08-01-03.110 “Fondo Nacional de Reconstrucción” con Eº 3.000.000.000.—

Para toda clase de gastos sean Corrientes o de Capital que demande la reconstrucción de las zonas devastadas por el sismo, pudiendo transferirse fondos a otros Servicios, Instituciones y Empresas del sector público, incluídas las Municipalidades del país y las Universidades, a empresas e instituciones en que el Estado tenga aportes y a instituciones particulares que no persigan fines de lucro.”

Asimismo, se podrá reponer a los Servicios, Instituciones y Empresas del Sector Público, incluídas las Municipalidades, las sumas que hubieren invertido en las zonas indicadas en la presente ley con ocasión del sismo.

Los fondos serán puestos a disposición del Ministerio de Hacienda

y sólo podrá girarse o transferirse mediante Decretos fundados del Presidente de la República y para los fines señalados en la presente ley.

Los Servicios, Instituciones y Empresas que reciban fondos, rendirán cuenta de la inversión directamente a la Contraloría General de la República.

Además, con cargo a este ítem, podrán efectuarse traspasos a ítem de otros Ministerios, para las finalidades indicadas, con el procedimiento establecido en el artículo 120 de la ley N° 17.399 y sin las limitaciones consignadas en el D.F.L. N° 47, de 1959.

Asimismo, parte de estos fondos podrán entregarse en moneda extranjera convertidas a dólares.

Con cargo a este fondo deberá destinarse la cantidad de E° 334.250.000.— a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios con el fin de invertirlos en las siguientes obras y en el monto indicado:

HOSPITAL	TOTAL
Van Buren Valparaíso	E° 112.000.000
San Felipe	9.000.000
Illapel	14.000.000
Combarbalá	6.100.000
Melipilla	30.000.000
Casablanca	7.500.000
Limache	7.500.000
Psiquiátrico de Puente Alto	9.500.000
Psiquiátrico de Putaendo	6.000.000
Otras reparaciones	1.740.000
<i>Provincia de Santiago</i>	
Hospital de Barrancas (inexistente)	E° 67.500.000
Hospital de Ñuñoa, La Reina (inexistente)	54.000.000
Diez (10) Consultorios periféricos en Santiago (inexistentes)	25.000.000
Hospital de Maipú (inexistente)	27.000.000
Hospital de Talagante (reemplazo)	13.500.000
Hospital de San Antonio-Block Hospitalización (reemplazo)	46.900.000
Hospital de Curacaví (reemplazo)	4.500.000
Maternidad El Salvador	5.000.000
<i>Provincia de Valparaíso</i>	
Hospital de Playa Ancha (reemplazo)	54.000.000
Cuatro Consultorios periféricos (inexistentes)	7.400.000

Provincia de Aconcagua

Hospital de Cabildo (reemplazo)	6.750.000
Hospital de Catemu (reemplazo)	1.500.000
Normalización Los Andes (ampliación)	7.000.000
Hospital de Putaendo (reemplazo)	1.500.000
Hospital de Papudo (inexistente)	1.500.000

Provincia de Coquimbo

Hospital de Vicuña (reemplazo)	10.500.000
--------------------------------	------------

Postas rurales en la zona del sismo

Veinte Postas rurales (inexistentes)	1.600.000
--------------------------------------	-----------

TOTAL	Eº 538.490.000
-------	----------------

Con cargo a este fondo deberá destinarse la suma de Eº 1.525.000.000 al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, con el fin de invertirla en la zona del sismo del 8 de julio de 1971. El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo a través de la Corporación de Servicios Habitacionales deberá dar prioridad a los préstamos destinados a financiar Cooperativas de Viviendas en dicha zona y a las ampliaciones de viviendas de Cooperativas que hayan completado el ahorro requerido.

En el caso de los propietarios de viviendas destruidas, el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo a través de la Corporación de Servicios Habitacionales deberá otorgarles préstamos hasta por la suma de seis sueldos vitales anuales escala A) del departamento de Santiago, a un plazo no inferior a 20 años y a un interés no superior al 6% anual. Estos préstamos en ningún caso podrán ser reajustables y para optar a ellos no será exigible el ahorro previo. Si el damnificado es comerciante, dicho préstamo podrá ser aumentado en un 40% con el fin de que pueda reconstruir su casa habitación y local comercial.

Con cargo a los recursos financieros indicados en el inciso primero de este artículo, el Ministro de Hacienda transferirá a la Empresa Industrial Rayonhil, de la comuna de San Antonio, los fondos que permitan la rápida ejecución de sus planes de reconstrucción, expansión y diversificación, con la obligación de rendir cuenta a la Contraloría General de la República y previa aprobación de estos planes por la Corporación de Fomento de la Producción.

Asimismo, con cargo a dichos recursos deberán destinarse los fondos necesarios para el estudio de factibilidad e instalación de una planta de lixiviación de minerales oxidados de cobre en la región de Melipilla.

Igualmente con cargo a este fondo deberá destinarse la cantidad de Eº 60.000.000.— para las Municipalidades de las comunas afectadas por el sismo, suma que se distribuirá entre ellas tomando en consideración los daños sufridos y, especialmente, los perjuicios que hayan afectado a los bienes de cada Municipalidad. Dentro del plazo de 60 días el Presi-

dente de la República dictará el Decreto correspondiente disponiendo la distribución de estos fondos entre las diversas Municipalidades para lo cual las Corporaciones interesadas deberán dentro del plazo de 30 días informar sobre sus daños y sobre la forma en que invertirán los dineros que se les asignen.

Artículo 3.—Autorízase a la Caja de Amortización de la Deuda Pública para emitir y colocar en el mercado títulos expresados en moneda nacional, hasta por la cantidad de E^o 1.000.000.000, en una o más emisiones, a un plazo mínimo de un año y que podrán ser nominativos, a la orden o al portador.

Con aprobación del Presidente de la República, la Caja de Amortización de la Deuda Pública fijará en cada emisión de estas obligaciones su monto, el plazo, tipo de interés, sistema y forma de amortización y rescate y las demás necesarias para su colocación y transferencia, entre las cuales se podrá establecer un sistema de reajustabilidad. El decreto respectivo será publicado en el Diario Oficial.

El producido de la colocación de estos títulos, que se denominarán "Bonos de Reconstrucción" será ingresado por la Caja de Amortización de la Deuda Pública, a medida de su colocación en el "Fondo Nacional de Reconstrucción", para ser destinado a financiar los gastos que demande la reparación de los daños causados en las zonas determinadas como de catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1^o.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el servicio de estos bonos, como asimismo a todos los gastos inherentes a la emisión, difusión y colocación de las mismas.

Artículo 4.—Decláranse de beneficio fiscal e ingrésense al "Fondo Nacional de Reconstrucción" los depósitos de importación realizados hasta el 30 de septiembre de 1966 en el Banco Central de Chile y que, a la fecha de la publicación de la presente ley, no hubieren sido retirados legalmente.

De estas sumas destínanse E^o 100.000 a la reconstrucción de la Catedral de Valparaíso; E^o 100.000 para la reconstrucción de la Parroquia de Putaendo y E^o 100.000 para la reconstrucción de la Parroquia de La Ligua.

Artículo 5.—Los mayores ingresos que produzcan los impuestos que gravan la venta de dólares y otras monedas extranjeras en el Mercado de Corredores, a partir del día 26 de julio de 1971, serán destinados al financiamiento de la presente ley.

Asimismo, deberán ser destinados a igual fin, todos los mayores recursos y sumas que obtenga el Estado y el Banco Central de Chile debidos al aumento de precio del dólar y de otras monedas extranjeras en el Mercado de Corredores.

Artículo 6.—Decláranse de beneficio fiscal e ingrésense al "Fondo Nacional de Reconstrucción", las cantidades recaudadas por el Fisco por concepto del empréstito obligatorio establecido en los artículos 225, 226 y 227 de la ley N^o 16.840 de mayo de 1968 y en el artículo 3^o de la ley N^o 17.073 de diciembre del mismo año, las que deberían ser devueltas en cuatro cuotas anuales durante los años tributarios de 1972, 1973, 1974

y 1975, conforme se estableció en el artículo 71 de la ley N° 17.416 de marzo de 1971.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán imputar a gastos durante el actual ejercicio la totalidad del crédito que tenían con el Fisco por concepto de este empréstito obligatorio.

Artículo 7.—Establécese un impuesto especial de exclusivo beneficio fiscal de 8% que se aplicará sobre el precio o valor de transferencia de las primeras ventas u otras convenciones que sirvan para transferir el dominio de los automóviles y station wagons para uso particular.

Este impuesto se aplicará a los adquirentes de vehículos que acrediten haber suscrito contratos de promesa o solicitudes de compraventa y hecho depósitos equivalentes o superiores al 20% del valor del vehículo, antes del 1º de julio de 1971.

Las empresas o firmas vendedoras deberán entregar a la Dirección de Impuestos Internos, para estos efectos, la nómina completa de los depósitos recibidos.

En el caso de que estas firmas o empresas hubieran recibido depósitos de dinero y éstos no aparecieran consignados en sus respectivas contabilidades, el mayor impuesto que deba pagarse de acuerdo con la presente ley, será exclusivamente de su cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Igual impuesto, pero con tasa de 9% se aplicará a los siguientes artefactos eléctricos: jugueras y similares; lavadoras y secadoras; encendedoras y aspiradoras, y refrigeradores o conservadoras.

Para los efectos de la administración, recaudación y fiscalización de estos tributos se aplicarán, en lo que fueran compatibles, las normas de la ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraventas y otras convenciones sobre bienes y servicios.

Artículo 8.—Establécese un impuesto de 10% sobre el valor aduanero de las mercancías que se importan al país sujetas a exenciones totales o parciales de derechos aduaneros. Este gravamen no afectará a las exenciones o rebajas dictadas por el Presidente de la República en uso de las facultades que le confieren los artículos 186 de la ley N° 16.464 y 4º del Decreto de Hacienda N° 10, de 1967.

Este impuesto se aplicará a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, constituyendo una excepción a lo dispuesto en los artículos 147 y 155 de la Ordenanza de Aduanas.

No estarán afectas al impuesto que se establece en este artículo, las importaciones exentas total o parcialmente de derechos de aduana que efectúen los servicios, instituciones y empresas del sector público, las importaciones de alimentos, las que el Presidente de la República declare exentas por Decreto del Ministerio de Hacienda ni las destinadas al deporte o a radio-aficionados.

Artículo 9.—Autorízase al Presidente de la República para que en cumplimiento del artículo 2º de esta ley pueda:

a) Contratar directamente con Gobiernos, organizaciones estatales, o con instituciones bancarias o financieras extranjeras o nacionales, préstamos a corto y largo plazo;

b) Emitir obligaciones de Tesorería a corto y largo plazo;

c) Otorgar la garantía del Estado a todos los empréstitos o créditos que contraten en el exterior los Servicios Públicos, Instituciones Descentralizadas, Empresas del Estado, Municipalidades y Universidades, tanto estatales como privadas.

Los préstamos y obligaciones precedentemente indicados, incluso el otorgamiento de la garantía del Estado, podrán pactarse en moneda nacional o extranjera y su monto no podrá exceder de la suma de US\$ 125.000.000.— o su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio vigente en el momento de la operación. El producto de los préstamos y obligaciones señalados en las letras a) y b), ingresará en arcas fiscales.

El servicio de los créditos que se contraten y que se efectúe dentro de los próximos doce meses será rebajado del margen de endeudamiento a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10.—El Servicio de las obligaciones establecidas en el artículo 9 será efectuado por la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 11.—Se faculta al Banco Central de Chile para conceder al Fisco préstamo en moneda extranjera para los fines contemplados en esta ley. Estos préstamos no podrán exceder el monto de los préstamos que el Banco, a su vez, contrate con este objeto en el exterior y se computarán dentro de la cantidad de US\$ 125.000.000.— que se autoriza en el artículo 9 de la presente ley.

Artículo 12.—Los mayores ingresos que determinen los nuevos impuestos y los aumentos de tasas que se establecen en esta ley, serán de exclusivo beneficio fiscal, sólo podrán ser destinados a los fines dispuestos en el artículo 2º y regirán desde el día siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1972.

Artículo 13.—Establécese en carácter obligatorio, un seguro que cubrirá los riesgos de terremoto y maremoto que afecten a los bienes inmuebles urbanos y rurales del país destinados a habitación.

Este seguro estará a cargo del Instituto de Seguros del Estado de conformidad a las normas que le señale la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Facúltase al Presidente de la República para que en un plazo de 180 días proceda a dictar un reglamento: que establezca el monto del seguro; disponga las exigencias y controles necesarios para que los propietarios cumplan con la obligación de asegurarse y establezca las sanciones por incumplimiento; señale los requisitos y procedimientos para obtener las indemnizaciones y la compatibilidad o incompatibilidad de éstas con otras indemnizaciones que pueda recibir el asegurado en razón de un mismo siniestro y, en general, para dictar todas las demás normas que sean necesarias para el establecimiento, extensión y aplicación del presente seguro; facúltase, además, al Presidente de la República para extender este seguro obligatorio a otros bienes.

El Presidente de la República podrá modificar las disposiciones que dicte en uso de las facultades que le confiere este artículo, dentro de un plazo de 10 años contado desde el establecimiento de las normas.

Este seguro obligatorio estará exento de todo impuesto.

Artículo 14.—En las regiones afectadas por los sismos los funcionarios de la Administración Pública, Semifiscal o de Empresas Autónomas

del Estado o de las Empresas en que el Estado tenga aportes de capital, no podrán ser trasladados, ni enviados en comisiones de servicio durante un plazo de 18 meses a partir de la vigencia de la presente ley, a menos que haya acuerdo por escrito afectado.

Artículo 15.—Antepónese a la frase inicial del artículo 2º de la ley Nº 16.768, las palabras “El Congreso Nacional,”.

Artículo 16.—Autorízase a los productores de madera para aserrar, por el plazo de un año, contado desde la fecha de la presente ley, el doble de las cuotas que, para ese período le hubieren sido acordadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 17.—Se faculta al Presidente de la República para contratar con Gobiernos, organismos, empresas o particulares extranjeros préstamos hasta por diez millones de dólares consultados exclusivamente para la adquisición e internación de perfiles destinados a la construcción.

Facúltase, asimismo, al Presidente de la República para liberar el todo o parte de los impuestos y derechos que afecten o puedan afectar la internación de perfiles destinados a la construcción.

Artículo 18.—La Dirección General de Aguas podrá reconstruir, reparar y mejorar las obras de dominio privado de aprovechamiento de agua, que resultaren dañadas por el sismo o catástrofe en las comunas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Podrá asimismo, a solicitud de las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas, tomar a su cargo el financiamiento de los gastos derivados del cumplimiento de las funciones propias de esas entidades.

Los gastos que realice la Dirección General de Aguas de acuerdo con los incisos precedentes, serán de cargo de los beneficiados y reembolsados en la forma y condiciones que esta Dirección determine.

En casos calificados el Estado podrá absorber la totalidad o parte de dichos gastos, con cargo a los recursos propios de la Dirección General de Aguas o a aquellos que se concedan con ocasión del sismo o catástrofe.

La Corporación de Fomento de la Producción deberá condonar totalmente el préstamo concedido a la Asociación Canal Chicolco, para la construcción del embalse de Chicolco en el departamento de Petorca de la provincia de Aconcagua.

Artículo 19.—Suspéndese en la zona del sismo —de fecha 8 de julio de 1971, determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 16.282— el cobro de dividendos por parte de Corhabit e Instituciones de Previsión, a contar del dividendo del mes de julio y hasta el 1º de enero de 1972.

El pago de los dividendos correspondientes se entenderá prorrogado hasta el final de la deuda respectiva.

Artículo 20.—El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo otorgará título gratuito de dominio por las viviendas de emergencia o definitivas a las personas que dicho organismo erradicó en los pueblos de Carahue, Nueva Imperial, Temuco y Pitrufquén, como damnificados del sismo y maremoto de 1960.

Igual beneficio otorgará a los damnificados de la comuna de Gorbea y a los ocupantes de la población de South Dakota, de Cunco.

Artículo 21.— Para la construcción de conjunto habitacionales podrán constituirse Sociedades Mixtas con la concurrencia de personas naturales, jurídicas o particulares con los organismos del Estado.

Artículo 22.— Modifícase el artículo 4º de la ley N° 17.283, reemplazando la frase “Prorrógase por un año, a contar del 1º de enero de 1970”, por “Otórgase carácter permanente a”.

Agrégase como inciso tercero:

“Tendrán derecho a acogerse a este beneficio aquellos ocupantes que no sean propietarios de otro bien raíz”.

Artículo 23.— Las casas de emergencia y los materiales para construirlas que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado hayan entregado a los damnificados se entenderán cedidos a sus ocupantes y sin relación al dominio del inmueble. Una vez que el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo haya dado la solución definitiva habitacional a los poseedores de mediaguas, deberá recuperarlos con el fin de formar un stock de emergencia.

Artículo 24.— Con cargo a los recursos establecidos en la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes destinará hasta la suma de E° 1.500.000 (un millón quinientos mil escudos) con el objeto de reparar los cuarteles de los Cuerpos de Bomberos de las provincias de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso y Santiago, que resultaron dañados por el sismo del 8 de julio del año en curso y, además, deberá proceder a la demolición y reconstrucción de aquellos cuarteles de estas mismas provincias cuya reparación no sea aconsejable.

Asimismo y con cargo a los recursos de esta ley, la Tesorería General de la República entregará a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, la suma de E° 300.000.— (trescientos mil escudos) para que este organismo a través de la Comisión de la ley N° 12.027 lo invierta en reparar el material mayor y en adquirir material menor y demás implementos de los Cuerpos de Bomberos de las provincias indicadas en el inciso precedente que resultaron destruidos por el sismo.

Artículo 25.— Se faculta a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar a los Cuerpos de Bomberos de las zonas afectadas por el sismo, préstamos a largo plazo o donaciones para la reposición de sus materiales y equipos.

Artículo 26.— Las Compañías de Bomberos, las Instituciones Deportivas, las Sociedades Privadas de Beneficencia, las organizaciones gremiales y todas aquellas que sirven a la comunidad, podrán obtener préstamos del Banco del Estado a un interés no superior al 10% y a un plazo no menor a cinco años para la reconstrucción o reparación de sus sedes sociales.

Artículo 27.— Autorízase a las Sociedades Mutualistas, a las Federaciones Provinciales de la Confederación Mutualista de Chile y a la Liga de Sociedades Obreras, ubicadas en las zonas del sismo, para obtener por intermedio del Banco del Estado de Chile, un préstamo destinado a la reconstrucción o reparación de sus sedes sociales, el que será cancelado en los plazos e intereses que el Consejo del Banco determine.

Artículo 28.— La Corporación de la Vivienda, Instituciones de Aho-

rro y Préstamos, Instituciones Bancarias u otras instituciones de créditos, podrán conceder, con cargo a los fondos de la presente ley, que el Presidente de la República ponga a su disposición, préstamos a personas jurídicas que no persigan fines de lucro a fin de que construyan o reparen, en la zona a que se refiere el artículo 3º, Escuelas, Templos de cualquiera confesión religiosa y sus dependencias o edificios, para el funcionamiento de Sindicatos, Municipalidades, Sociedades de Socorros Mutuos, Sociedades Mutualistas, Centros y Círculos Sociales, Cooperativas, Cuerpos de Bomberos, Clubes Deportivos y otros, destinados a fines de bien público, que hubieren sido dañados por los sismos señalados en la presente ley.

Los plazos, garantías, intereses, amortizaciones y demás modalidades de estos préstamos serán fijados por Decreto Supremo, previo informe del Consejo de la Institución llamada a hacerlos.

Artículo 29.—El oro producido por la Gran Minería del Cobre deberá ser vendido al Banco Central de Chile, el cual dentro del mismo mecanismo de venta aplicado al oro proveniente de la pequeña y mediana minería, deberá entregar la diferencia entre el precio de venta y el de compra a la Empresa Nacional de Minería para que éste entregue a su vez ayudas o subsidios a la pequeña minería del oro y la plata.

Artículo 30.—Establécese un impuesto especial de Eº 0,15, reajutable anualmente según el índice de precios al consumidor, por cada gramo de plata que vendan la Empresa Nacional de Minería o las Empresas de la Gran Minería del Cobre.

Este impuesto ingresará en una cuenta única fiscal de la cual podrá girar solamente la Empresa Nacional de Minería, con el único objeto de desarrollar la pequeña minería del oro y la plata a través de ayudas y subsidios.

Artículo 31.—La Empresa Nacional de Minería deberá abrir un poder comprador de minerales oxidados de baja ley en el departamento de Illapel con tarifas idénticas a las actuales que se hacen en Combarbalá. Sin embargo, de estas tarifas se descontará el costo del flete hasta Combarbalá.

Artículo 32.—Prorrógase por cinco años la vigencia del artículo 15, letra i), de la ley Nº 15.142, a fin de exceptuar del impuesto a las plantaciones de viñas en las provincias de Coquimbo y Atacama, destinadas a la producción de piscos, aguardientes, pasas, miel de uva y vinos generosos.

Artículo 33.—Destínanse con cargo a los fondos de la presente ley Eº 200.000 para reponer el hangar del Club Aéreo de Los Andes, que quedó destruido en su totalidad.

Artículo 34.—Destínase a la Municipalidad de Paine, del departamento de Maipo, la suma de Eº 500.000 con el objeto de invertirla en las obras de reconstrucción que dependen exclusivamente de la propia Municipalidad.

Artículo 35.—Desaféctase del uso público el inmueble de dominio de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, situado en esa ciudad, entre las calles Sarratea y Ricardo H. de Ferrari, del Cerro Bellavista, lote Nº 11, que tiene los siguientes deslindes y medidas: al Norte, en línea AB en

7,60 metros con propiedad de don Eugenio Cuneo; al Sur, en línea CD en 10 metros con calle Sarratea; al Oriente, en línea CB, en 107 metros con calle Ricardo H. de Ferrari, y al Poniente, en línea AD, en 110 metros con calle Poniente, encerrando dentro de estos deslindes una superficie aproximada de 927,50 metros cuadrados, inscrito a fojas 2350 N° 2904 del Registro de Propiedad del año 1947 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

Artículo 36.— Con cargo a los fondos de la presente ley se subvencionará con E° 100.000 para la reparación del Liceo Santa Teresa, de Illapel.

Artículo 37.— Suspéndese a partir del 8 de julio y por un plazo de dos meses desde la publicación de la presente ley los plazos de prescripción para que empleados y obreros puedan ejercitar sus derechos ante los Tribunales del Trabajo de las zonas afectadas por el sismo.

Artículo 38.— Con cargo a los recursos acumulados hasta 1971, por falta de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 15.689, la Corporación de Fomento de la Producción pondrá a disposición de los organismos que se indican, las sumas que se señalan:

1.—A la Municipalidad de Mostazal	E°	75.000
2.—A la Municipalidad de Codegua		75.000
3.—A la Municipalidad de Graneros		75.000
4.—A la Municipalidad de Rancagua		175.000

Si los fondos acumulados no alcanzaren para dar cumplimiento a lo indicado precedentemente, ellos será repartidos en la proporción allí señalada.

Artículo 39.— Autorízase a la Corporación de la Vivienda para conceder preferentemente préstamos a planteles de enseñanza privada ubicados en las provincias afectadas por el sismo del 8 de julio de 1971, que serán destinados exclusivamente a la reparación y reconstrucción de sus edificios escolares.

Estos préstamos serán otorgados con un plazo que no podrá ser inferior a 15 años, devengarán un interés máximo de 2% anual, y serán garantizados con hipoteca del bien raíz correspondiente o con el procedimiento que determine el Reglamento.

Artículo 40.— La Corporación de Fomento de la Producción y la Oficina de Planificación Nacional deberán de consuno formular, dentro del plazo de 120, contado desde la fecha de publicación de esta ley, un plan quinquenal de desarrollo para los departamentos de Illapel, Combarbalá y Ovalle de la provincia de Coquimbo.

El Presidente de la República podrá, a solicitud de la Corporación de Fomento de la Producción, ampliar la zona que comprenderá el plan indicado en el inciso anterior, a zonas adyacentes que integren unidades económico-geográficas completas.

La Corporación de Fomento de la Producción podrá, dentro del plazo indicado, convenir con cualquier organismo fiscal o semifiscal, con empresas del Estado, de administración autónoma o con las Municipalidades, la entrega, erogación, préstamo o aporte de fondos destinados al estudio

de la inclusión de proyectos específicos en los planes indicados en el inciso primero, sin que para ello sean obstáculo las disposiciones orgánicas de las respectivas instituciones.

En el plan que se elabore se dará prioridad a la reconstrucción de las unidades económicas deterioradas por los sismos de julio de 1971.

Artículo 41.—La Corporación de Fomento de la Producción y la Oficina de Planificación Nacional darán prioridad en la confección y ejecución de sus planes de desarrollo al cumplimiento del plan quinquenal referido en el artículo anterior.

La ejecución del plan que se elabore en virtud del artículo precedente en la provincia de Coquimbo estará a cargo de la Junta de Desarrollo Regional de Atacama y Coquimbo, para lo cual la Corporación de Fomento de la Producción le traspasará los fondos presupuestarios que para este efecto consulte.

Artículo 42.— Declárase para los efectos de esta ley y de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 16.282, de 28 de julio de 1965, como zona afectada por la nevazón y el sismo acaecidos los días 20 de junio y 8 de julio de 1971, las comunas de Rancagua, Machalí, Graneros, Codegua y San Francisco de Mostazal, de la provincia de O'Higgins.

Artículo 43.— Facúltase al Consejo de Desarrollo de O'Higgins, CODO, para contratar empréstitos hasta por la cantidad de diez millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, con organismos de crédito nacionales o internacionales. Dichos préstamos serán amortizados con cargo a las entradas que le correspondan al CODO, por concepto de su participación en los fondos del cobre, según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Nº 16.624.

Con cargo a los préstamos anteriores, el CODO destinará el 20%, para otorgar préstamos a las Municipalidades de la provincia de O'Higgins.

Dichos préstamos serán amortizados con los fondos que le corresponden a las Municipalidades, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Nº 16.624.

Artículo 44.— Con cargo a lo dispuesto en el artículo A, el CODO podrá otorgar hasta un 30% de dicho préstamo a los pequeños y medianos propietarios agrícolas, industriales y comerciantes, a fin de reparar los efectos de la nevazón y el sismo. El Reglamento establecerá los requisitos para acogerse a dichos préstamos.

Artículo 45.— Autorízase a las Municipalidades de la provincia de O'Higgins, para traspasar e ingresar a sus presupuestos ordinarios hasta un 20% de los fondos del cobre, destinados a las Municipalidades, según lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 27 de la ley Nº 16.624. Facúltase, asimismo, a las Municipalidades de la provincia de O'Higgins, para modificar en el presente año, sus presupuestos ordinarios y especiales, a fin de dar cumplimiento a lo señalado anterior.

Artículo 46.— Con cargo al presupuesto del presente año, el CODO deberá instalar un servicio público telefónico en comuna de Codegua.

Artículo 47.— Con cargo al presupuesto del presente año, de "Progreso Social", el CODO deberá otorgar un préstamo hasta por la cantidad de Eº 100.000, al Sindicato Industrial "Chiprodal", de Graneros, para la reconstrucción de su gimnasio techado.

Artículo 48. —Facúltase a las Municipalidades de las provincias afectadas por el sismo para determinar, por el quórum de los dos tercios de los regidores en ejercicio, zonas comunales sometidas a remodelación dentro de un plazo no mayor de 30 días, contado desde la publicación de esta ley. Estos municipios deberán determinar las condiciones de edificación para estos sectores, dentro de 150 días contados de esta igual fecha y con igual quórum.

En las zonas sometidas a remodelación, según los términos del inciso anterior, no se autorizarán permisos de edificación por las Direcciones de Obras Municipales, mientras no se establezcan las condiciones generales determinadas por el Plano Sectorial correspondiente.

Transcurridos los plazos indicados en el inciso primero de este artículo si nque los municipios hayan efectuado las aprobaciones que allí se señalan regirán plenamente en la comuna las disposiciones legales vigentes. Igual situación ocurrirá en los espacios comunales no sometidos a remodelación.

Artículo 49.— Las inversiones que en materias relacionadas con el desarrollo urbano tales como vivienda, equipamiento o infraestructura urbana deba realizar el Estado u organismos autónomos con participación estatal estarán condicionadas, para los efectos de su materialización en obras, a la aprobación previa de la Municipalidad respectivas en aquellas comunas afectadas por el sismo, que tengan un centro urbano de más de 50.000 habitantes y un Plano Regulador aprobado.

Artículo 50.— Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 31 de la ley N° 17.235, de 24 de diciembre de 1969, sobre impuesto territorial, la referencia a la letra “d) del artículo 28” por la letra “e) del artículo 28”.

Artículo 51.— Todas las personas que en calidad de arrendatarios, subarrendatarios a cualquier título, deban desocupar sus locales como consecuencia del sismo o cuyas propiedades sean demolidas, tendrán derecho adquirido en aquellos locales que sean construidos por organismos fiscales en reemplazo de los que anteriormente ocupaban.

Artículo 52.— Para adecuar el valor real de los inmuebles dañados, el Servicio de Impuestos Internos procederá a una retasación general de dichos bienes dentro del plazo de 180 días de promulgada esta ley.

Artículo 53.— En el departamento de Illapel, cuando se trate de pequeños propietarios que no tengan otro bien raíz, el precio que se pague por las expropiaciones para remodelaciones deberá ser el valor comercial.

Artículo 54.— Con cargo a los fondos de esta ley se destinarán E° 50.000 para la reparación de la Parroquia de Sotaquí, comuna de Ovalle, y E° 60.000 para la Escuela de Rengo, comuna de Til-Til.

Artículos transitorios

Artículo 1°.— Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos D y F que se agregan a la ley N° 16.282, respecto del sismo del 8 de julio de 1971, los plazos de 30 días que establecen se contarán desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2°.— Sin perjuicio de las facultades que otorga al Presidente de la República la letra d) del artículo 3° de la ley N° 16.282,

exímese de la contribución territorial, a contar del segundo semestre de 1971, y mientras no sean reconstruidas, las casas habitaciones que eran ocupadas permanentemente por sus dueños y que han quedado inhabitables como consecuencia del sismo del 8 de julio de 1971.

Para acogerse a esta disposición bastará el certificado otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva, en el que se acredite tal calidad.

Artículo 3º— Las industrias nuevas o las ampliaciones de las ya existentes que se instalen dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, en los departamentos de Combarbalá, Illapel, Petorca y San Antonio y en la comuna de Barrancas, departamento de Santiago, gozarán de las franquicias máximas que otorga el decreto de Hacienda N° 2.198, de 1966, sin las discriminaciones respecto de la clase de industria o de las zonas en que se instalen, consignadas en dicho decreto.

La concesión de estas franquicias se someterá a las normas generales establecidas en el referido decreto y en el decreto de Hacienda N° 100, de 1968, con las salvedades antes señaladas.

Libérase de los aranceles y derechos aduaneros la importación de maquinarias para la industria textil de la comuna de La Ligua, siempre que estén destinadas a industriales o artesanos que se encontraban en producción al 8 de julio de 1971. Este requisito deberá ser acreditado con certificado otorgado por el Servicio de Cooperación Técnica.

Artículo 4º— Facúltase a los Tribunales de Justicia para suspender hasta el 1º de enero de 1972 las subastas públicas de bienes ubicados en las zonas a que se refieren los artículos 1º y 2º transitorios, cuando de ellas se pudieren derivar un perjuicio injustificado para alguna de las partes. Esta circunstancia será calificada por el Juez de la causa.

Durante el mismo lapso señalado en el inciso primero, la Caja de Crédito Popular deberá suspender todo remate de especies empeñadas en sus sucursales ubicadas en la zona a que se refiere el artículo 1º transitorio. Durante este plazo, no se producirá ningún tipo de sanción respecto de préstamos garantizados con especies pignoradas antes del 28 de marzo de 1965 y los intereses se devengarán rebajados en un 50%.

Artículo 5º— La Tesorería General de la República deberá suspender el apremio de morosos y los remates de bienes raíces hasta el 1º de enero de 1972, en las provincias de Coquimbo, Aconcagua y Valparaíso y en los departamentos de Melipilla y San Antonio de la provincia de Santiago.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Fernando Sanhueza Herbage.— Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

3

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS, QUE AUTORIZA LA ERECCION DE UN
MONUMENTO, POR SUSCRIPCION POPULAR, A LA
MEMORIA DE FRAY CAMILO HENRIQUEZ, EN LA
CIUDAD DE VALDIVIA.*

Santiago, 23 de julio de 1971.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º— Autorízase la erección, por suscripción popular, de un monumento al Padre de la Patria, Fray Camilo Henríquez, en la ciudad de Valdivia.

Artículo 2º— Créase con el carácter de ad-honores una Comisión Ejecutiva encargada de llevar a cabo las finalidades de esta ley, con residencia en Valdivia e integrada por:

- a) El Intendente de la provincia, quien la presidirá;
- b) El Alcalde de la comuna;
- c) El Obispo Diocesano;
- d) El Rector de la Universidad Austral de Chile;
- e) Un representante del Ministerio de Educación Pública, y
- f) Un representante del Colegio de Periodistas.

Artículo 3º— Corresponderá a la Comisión creada en virtud del artículo 2º velar por la ejecución de la obra, de acuerdo con el proyecto aprobado en concurso público y para este fin dispondrá de los recursos que perciba por parte de subvenciones fiscales y municipales; de los que las leyes le otorguen y de las donaciones que para tal efecto se le concedan, las cuales estarán liberadas del trámite de la insinuación, cualquiera que sea su monto.

Artículo 4º— Autorízase la realización de una colecta pública de carácter nacional el 20 de julio de cada año con el objeto de allegar fondos para el cumplimiento de esta ley, hasta el término de la obra, los cuales se pondrán directamente a disposición de la Comisión a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 5º— La Comisión Ejecutiva dará cuenta semestral de entradas y gastos a la Contraloría General de la República.

Artículo 6º— Una vez inaugurado el monumento a Fray Camilo Henríquez en Valdivia, el busto del prócer que actualmente se encuentra ubicado en la Plaza de la República de esa ciudad, será entregado a la Escuela Normal Superior “Camilo Henríquez”, de Valdivia, donde se le deberá colocar en un lugar de honor.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza Herbage. — Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CA-
MARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE LA FORMA
DE PUBLICACION DE LOS DECRETOS QUE CONCE-
DEN PERSONALIDAD JURIDICA A LAS JUNTAS DE
VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en moción del Diputado señor Santibáñez, que establece la forma de publicación de los decretos que conceden personalidad jurídica a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

No obstante que la ley N° 16.880, que legisla sobre la materia, no exige la publicación de los referidos decretos, Contraloría General de la República ha dictaminado que ellos deben publicarse íntegramente en el "Diario Oficial" en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 2.710, de 1942, que establece este requisito de publicidad para la validez de los decretos que afecten a particulares.

Lo anterior representa un gravamen para las organizaciones comunitarias en formación, atendido el alto costo de las publicaciones correspondientes.

El proyecto de ley que os informamos soluciona el problema anotado al disponer que los decretos que concedan personalidad jurídica y aprueben los estatutos de las entidades mencionadas, deberán ser publicados gratuitamente, en forma resumida, por el "Diario Oficial".

La Comisión aprobó unánimemente la iniciativa, a la que sólo introdujo una enmienda destinada a corregir un error de referencia.

En virtud de lo relacionado, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros, por unanimidad, que aprobéis el proyecto de ley en informe con la sola modificación de sustituir, en su artículo único, el vocablo "segundo" por "primero".

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Ferrando y Montes.

(Fdo.): *Alfredo Lorca Valencia.* — *José Luis Lagos López*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMA-
RA DE DIPUTADOS QUE DECLARA VALIDO EL ACUER-
DO N° 193, DE 2 DE ABRIL DE 1971, ADOPTADO POR LA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que declara válido el Acuerdo N° 193 de la Municipalidad de Santiago, adoptado el 2 de abril del año en curso.

El referido Acuerdo, cuyo texto se acompaña como anexo de este informe, altera la denominación y funciones de diversos cargos de la Planta Administrativa y de Servicios de la Municipalidad mencionada, los que, según el Mensaje respectivo, se encuentran vacantes. Dichos cargos son transformados en plazas de choferes y mecánicos, que serán ocupadas por el personal a jornal que actualmente ejecuta tales funciones, lo que implica el mejoramiento de las remuneraciones de éste.

Además, se crean 91 cargos de choferes y mecánicos y 2 de electricistas, y se faculta al Alcalde para proveer estos dos últimos y para llenar las vacantes de choferes y mecánicos de automóviles que existan, o se produzcan en el futuro, en los dos últimos grados de la Planta Administrativa y de Servicios.

El Acuerdo establece, asimismo, que los cargos que, en virtud de la aplicación de aquél, queden vacantes en la Planta de Obreros, serán suprimidos.

Finalmente, se declara que para los efectos del Acuerdo en referencia no se aplicarán los artículos 30 y 35 de la ley N° 11.469 y 80, inciso final, de la ley N° 17.272, disposiciones que, en general, preceptúan que los Municipios no podrán gastar en remunerar a su personal más de un determinado porcentaje de sus ingresos efectivos producidos en el año anterior a aquél en que corresponda confeccionar el proyecto de presupuesto, y prohíben a las Corporaciones Edilicias aumentar voluntariamente los sueldos de sus trabajadores, crear cargos nuevos y proveer las vacantes que se produzcan en los dos últimos grados consignados en sus plantas, mientras no se encuentren al día en el pago de sus deudas y obligaciones exigibles o no se encuadren en el referido porcentaje.

La Municipalidad de Santiago no cumple con estos requisitos, por lo que es menester la dictación de una ley que valide el Acuerdo mencionado.

Este es, precisamente, el propósito de la iniciativa que os informamos, que confiere la autorización legal necesaria para que el Acuerdo se aplique a partir del 1° de enero de 1972. Sólo de este modo, a juicio del Ejecutivo, se "podrá dar solución integral a un problema de vital importancia, cual es el mantenimiento adecuado del Servicio de Aseo, con el personal suficiente y remunerado conforme a sus justas aspiraciones, lo que redundará en positivo beneficio para la comunidad. Como dato

informativo, se deja constancia que el mayor costo proveniente del Acuerdo en referencia ascendería a Eº 1.747.611 anual”.

Vuestra Comisión de Gobierno aceptó en general y particular el proyecto de ley en informe y tiene el honor de recomendaros, por unanimidad, que lo aprobéis en los mismos términos que constan del Oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Ferrando y Montes.

(Fdo.): *José Luis Lagos López*, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA A QUIENES ADQUIERAN A TITULO ONEROSO, LOS ARTICULOS DISTRIBUIDOS EN FORMA GRATUITA POR LOS SERVICIOS DEL ESTADO

Honorable Senado:

Por acuerdo especial de la Sala, de fecha 20 de julio en curso, enviásteis en informe a esta Comisión el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que sanciona a los que adquieran, a título oneroso, los artículos distribuidos en forma gratuita por los Servicios del Estado.

Este proyecto, que tuvo su origen en el Senado por moción de los Honorables Senadores señores Alberto Jerez y Anselmo Sule, tiene por objeto castigar drásticamente y ejemplarmente a aquellos que trafican con artículos entregados gratuitamente por el Estado, estableciéndose para facilitar la prueba del hecho delictuoso una presunción simplemente legal, que podrá desvirtuarse justificando la legítima tenencia de esos artículos o una irreprochable conducta anterior. Se establece, además, una agravación de la pena hasta en dos grados si el adquirente fuere funcionario del Servicio encargado de la distribución o un particular a quien se hubiere encomendado dicha labor.

Por último, la nueva figura penal no se aplica respecto de los bienes entregados por el Estado gratuitamente a personas determinadas en virtud de una ley, siempre que no se hubiere prohibido su enajenación.

La Cámara de Diputados, con fecha 7 de julio en curso, sustituyó el artículo único del proyecto por otro que aparece en el Boletín Nº 25.198 y que analizaremos a continuación.

En primer lugar, la nueva disposición cambia el elemento objetivo de la figura delictual que se crea por uno de carácter subjetivo, al intercalar las palabras “a sabiendas”, con lo cual va a ser necesario probar el “dolo” como elemento del tipo, lo que se daba por establecido en el proyecto del Senado por el solo hecho de la adquisición a título oneroso de

artículos alimenticios o de otro orden distribuidos gratuitamente por los Servicios del Estado.

En seguida, la sanción penal se aplica no sólo al que adquiriera las especies referidas, sino que también al que las transfiera.

Los Honorables Senadores señores Fuentealba y Gumucio hacen presente que sancionar la transferencia de las especies que pudiera efectuar el que las recibió gratuitamente del Estado significaría muchas veces castigar a personas modestas que realizan tales actos impelidos por un estado de necesidad, lo que no parece justo ni conveniente.

Por otra parte, anota el Honorable Senador señor Fuentealba, sancionar criminalmente las posteriores transferencias podría ser redundante, porque si el comprador vuelve a vender esos artículos, su conducta estaría ya penada no por el hecho de la transferencia sino por haberlas adquirido ilegítimamente. Además, los posteriores adquirentes pueden no saber que se trata de mercaderías obtenidas al margen de la ley. Por eso, agrega, el propósito del proyecto aprobado por el Senado fue castigar a las personas que adquieren mercaderías distribuidas en forma gratuita por el Estado de parte de aquellas que directamente fueron beneficiadas, de modo que el delito queda configurado cuando se efectúa la transacción entre la persona que recibió los artículos gratuitamente y el que los adquirió de ella a título oneroso.

El Honorable Senador señor Hamilton señala que el individuo que recibe las mercaderías directamente del beneficiario sabe su procedencia ilegal; pero, como pueden existir varias transferencias de los mismos artículos, resulta muy difícil que los sucesivos adquirentes puedan distinguir si se trata de mercaderías repartidas por los Servicios del Estado en forma gratuitamente o, por el contrario, que esas especies han sido compradas a un mayorista o a un establecimiento que venda al por menor.

El Honorable Senador señor Bulnes estima que no puede establecerse la misma penalidad para aquellas personas que adquieran a sabiendas estas especies a título oneroso y para los que transfieran esas mismas cosas.

El proyecto de la Cámara de Diputados, en lugar de la sanción única que contempla la iniciativa del Senado, establece una escala de sanciones en relación con la cuantía de las cosas adquiridas o transferidas. Además, el artículo sustitutivo elimina la presunción del inciso segundo de la disposición del Senado, establecida, como se recordará, con el ánimo de hacer aplicable la ley.

En efecto, en el informe de esta Comisión en el primer trámite del proyecto se hicieron presente las dificultades que se producirían para probar la adquisición a título oneroso de las mercaderías de que se trata. Por eso, a indicación de los Honorables Senadores señores Bulnes y Fuentealba, se propuso en esa oportunidad establecer una presunción simplemente legal para obviar los problemas de prueba y como medio de revestir la figura de un efectivo carácter intimidatorio, criterio que fue aprobado por la Corporación. Dicha presunción es semejante a la que establece el inciso primero del artículo 454 del Código Penal para el delito de hurto.

El Honorable Senador señor Bulnes manifiesta que si se rechaza la presunción nunca se probará el título mediante el cual recibió las especies el adquirente, ya que el inculpado podrá sostener que las ha recibido a título de donación u otro, o que las tiene en su poder para venderlas en calidad de comisionista.

El Honorable Senador señor Fuentealba expresa ser partidario de mantener esta presunción simplemente legal si se quiere crear una figura delictual que sea eficaz, porque de lo contrario la disposición en proyecto se convertiría en una norma meramente ejemplarizadora.

También la Cámara de Diputados hace más flexible la agravación de la pena cuando el infractor fuere el funcionario público encargado de la distribución de las mercaderías o un particular a quien se hubiere encomendado dicha labor.

Finalmente, el proyecto de la Cámara establece que el Presidente de la República determinará los artículos cuya enajenación o adquisición constituye delito, con lo cual convierte el delito tipificado por el Senado en una verdadera ley penal en blanco, como denomina la doctrina a aquellas que no adquieren fuerza obligatoria sino una vez que se dicta la reglamentación pertinente por el Ejecutivo.

Vuestra Comisión, después de analizar ambos proyectos, y reconociendo que contienen reglas más o menos análogas, acordó por unanimidad rechazar la sustitución propuesta por considerar que, si bien pudiera ser aceptable alguna de las ideas de la iniciativa de la Cámara, resulta en su conjunto más orgánico y mejor concebido el proyecto del Senado. De todos modos, la disposición puede ser perfeccionada a través de las observaciones del Ejecutivo o del mecanismo de una Comisión Mixta si ello llegare a ser constitucionalmente procedente en conformidad al artículo 51 de la Carta.

Os recomendamos, en consecuencia, rechazar el artículo sustitutivo de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 27 de julio de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fuentealba (Presidente), Bulnes, Gumucio y Hamilton.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA QUE LOS PROFESIONALES Y TECNICOS CHILENOS QUE REGRESEN DEL EXTRANJERO PUEDAN ACOGERSE A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 1º Y 2º DE LA LEY N° 17.238.

Honorable Senado:

La ley N° 17.238 otorgó franquicias aduaneras a los profesionales

y técnicos chilenos que regresaren al país antes del 22 de noviembre de 1970.

Posteriormente, en el curso del presente año se tramitó un nuevo proyecto de ley, que consta de tres artículos, que prorroga hasta el 22 de noviembre de 1971 los beneficios de la citada ley N° 17.238.

El Ejecutivo veta los artículos 2° y 3° de este proyecto de ley.

El artículo 2° se refiere a la situación en que se encuentran los automóviles pertenecientes a profesionales o técnicos chilenos que regresaron al país y trataron de internarlos definitivamente al amparo de la ley N° 17.238, lo que no pudo efectuarse por haber vencido su plazo de vigencia o no cumplir los vehículos todos los requisitos que ella establecía. Este artículo dispone que los automóviles que se encuentren bajo potestad aduanera o ingresados en admisión temporal y que no les sean aplicables los beneficios que concede la ley N° 17.238 por haberse establecido respecto de ellos que el precio de fábrica era superior a US\$ 2.300 podrán ser internados pagando hasta esta cantidad el impuesto único de 30% referido en la ley N° 17.238 y sobre el exceso de dicha cantidad el total de los derechos de aduana recargados en un 25%.

El Ejecutivo propone reemplazar el artículo aprobado por el Congreso, a objeto de dejar claramente establecido que los automóviles referidos no fueron internados al amparo de la ley N° 17.238, por faltarles requisitos para ello y, además, que sobre el valor de US\$ 2.300 se les aplicará el total de los impuestos de aduana, recargados en un 25%, sin perjuicio del derecho de treinta por ciento (30%) sobre el valor aduanero a que se refiere el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 17.238. Este último concepto, en realidad, constituye una norma aditiva que no estaba contemplada en el texto del artículo que se reemplaza.

La Comisión de Hacienda prestó su aprobación al artículo que se propone en sustitución, al igual que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El artículo 3° facultó a la Junta General de Aduanas para calificar el valor de los automóviles a que se refiere el artículo anterior, deduciendo el porcentaje que corresponda por su desgaste y deterioro.

La Cámara aprobó esta supresión.

El Ejecutivo la funda manifestando que esta facultad es innecesaria e inconveniente, pues si se trata de desgaste o deterioro ocurrido en los recintos de aduana, antes de ser retirados en admisión temporal, el vista encargado del aforo ha debido hacer las rebajas correspondientes y si este desgaste o deterioro hubiere ocurrido con posterioridad constituye un riesgo que debe soportar el dueño del vehículo.

La Comisión aprobó, por unanimidad, el veto que suprime este artículo.

En resumen, os recomendamos aprobar la observación al artículo 2° como asimismo la formulada al artículo 3°.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), García y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EN PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CA-
MARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL ARTICULO
6º DE LA LEY Nº 17.238, QUE BENEFICIA A LAS
PERSONAS LISIADAS.*

Honorable Senado:

El artículo 6º de la ley Nº 17.238, dictada en el año 1969, liberó del pago de derechos de aduana a la internación de vehículos de características técnicas especiales, cuyo manejo y uso sea acondicionado especialmente para las personas lisiadas. Posteriormente, con el objeto de financiar el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social, se sustituyó por el artículo 9º de la ley Nº 17.417, de 1971, la liberación total aludida por un impuesto único de 35% sobre el valor del vehículo a importarse.

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que consta de un artículo único, tiene por finalidad facultar al Presidente de la República para que en casos calificados, previo informe favorable de una Comisión que deberán integrar el Presidente del Movimiento Nacional de Lisiados, la Visitadora Social Jefe de la Presidencia de la República y un representante del Ministerio de Hacienda, pueda rebajar, total o parcialmente, el referido impuesto.

La Comisión de Hacienda prestó su aprobación a esta norma de excepción que se justifica en un afán de contribuir a la integración de los lisiados al medio social.

En consecuencia, os recomendamos la aprobación del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sin modificaciones.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), García y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN DIVERSOS PROYECTOS DE LEY DE LA HONORA-
BLE CAMARA DE DIPUTADOS, RESPECTO DE LOS
CUALES RECOMIENDA SU ARCHIVO.*

Honorable Senado:

En sesión de fecha 8 de junio de 1971 vuestra Comisión de Hacienda resolvió enviar al archivo todos aquellos proyectos de ley que no hubieren sido considerados por la Comisión no obstante haber llegado a ella antes de la Legislatura Extraordinaria del año 1969.

Antes de informaros ese acuerdo se ha consultado al Ejecutivo acer-

ca de si patrocinaría aquellas iniciativas de ley que según la última reforma constitucional no pueden tramitarse sin él y la respuesta ha sido negativa.

Por lo tanto os proponemos recabar el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados para enviar al archivo los siguientes proyectos de ley:

Boletín N° 22.367	Autoriza a la Municipalidad de Mejillones para contratar empréstitos	8-9-1966
Boletín N° 23.579	Autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para contratar empréstitos	23-7-1968
Boletín N° 23.244	Reforma Bancaria	13-9-1967
Boletín N° 23.817	Sobre importación automóviles para Cooperativas de dueños y choferes de taxis	27-8-1968
Boletín N° 23.822	Liberación de importaciones efectuadas por comunidades de viviendas constituidas en inmuebles adquiridos a Cajas de Previsión	28-8-1968
Boletín N° 23.854	Autoriza a municipalidades y establecimientos educacionales para importar vehículos destinados al transporte escolar	5-9-1968
Boletín N° 23.892	Libera de derechos internación vehículos destinados a empleados de Iquique y Pisagua	13-9-1968
Boletín N° 24.563	Modifica D.F.L. N° 47, de 1959.	1°-7-1969
Boletín N° 24.640	Franquicias de importación de camiones y camionetas en Dpto. de Arica	20-8-1969
Boletín N° 24.690	Autoriza internación automóvil a Voluntarias de Hospital	12-9-1969

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1971.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ballesteros y Silva.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE EXTIENDE EL BENEFICIO DE ABONO DE TIEMPO POR TRABAJOS PESADOS A LOS IMPONENTES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL QUE PASEN A SERLO DE OTRA INSTITUCION PREVISIONAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que extiende el beneficio de abono de tiempo por trabajos pesados a los

imponentes del Servicio de Seguro Social que pasen a serlo de otra institución previsional.

El artículo 37 de la ley N° 10.383 establece entre las causales para obtener una pensión vitalicia de vejez para los asegurados del Servicio de Seguro Social, la de haber cumplido 65 años de edad.

De conformidad con el artículo 38 del mismo texto legal, se puede abonar un año por cada cinco, con un máximo de cinco años, para los efectos de la obtención de pensión de vejez por edad, a aquellos asegurados que hubieren realizado trabajos pesados en los términos en que los define el respectivo reglamento, y siempre que ellos cuenten al menos con mil doscientas semanas de imposiciones.

La ley 15.183 agregó un inciso a la disposición anterior, que especifica que el abono de tiempo será de dos años por cada cinco, con un máximo de diez años, en el caso de que tales trabajos pesados se hubieren realizado en la actividad minera o de fundición.

Sin embargo, esta última norma no es aplicable a los trabajadores que habiendo desempeñado labores comprendidas dentro de la calificación de trabajos pesados, pasen o hayan pasado a ser imponentes de otra institución de previsión que no sea el Servicio de Seguro Social.

De allí entonces que el proyecto en informe, que viene a obviar tal discriminación, sea plenamente lógico y justificado, ya que el desgaste producido por las actividades de que se trata nada tiene que ver con el sistema previsional del trabajador que las ha desempeñado.

Con todo, este abono sólo será computable para la obtención de una pensión por vejez y no por antigüedad, porque de lo contrario se establecería una excepción que no se aviene con la tendencia a la uniformación de los regímenes de previsión, puesto que actualmente los obreros no gozan del referido beneficio para jubilar por antigüedad.

Los antecedentes relacionados sirvieron de fundamento a vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social para aprobar, por unanimidad y en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de ley en informe, así como para proponeros que adoptéis idéntico acuerdo.

Sala de la Comisión, a 21 de julio de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Acuña, García, Lorca y Valente.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.





